



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 23 de febrero de 2023.

Número 24

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-260 mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas..... 4

PUNTO DE ACUERDO No. 65-264 mediante el cual se modifica la integración de la Comisión Instructora, la Comisión Especial para Estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Comisiones Ordinarias y los Comités de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas..... 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós; se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría..... 14

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**..... 44

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós; se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría..... 69

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**..... 99

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**..... 122

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ	172
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ	197
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a RICARDO DÁVILA PACHECO	221
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA	246
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a [REDACTED].....	270
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ARTURO MEDINA FREGOSO	295
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintidós; se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO	319
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Joel Vela Robles, Notario Público número 271 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado por el tiempo que dure el ejercicio de su encargo; asimismo, se autoriza a la licenciada Juana María Vargas Barberena para que actúe como adscrita en funciones notariales en la Notaría Pública número 271, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.....	342

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 119 de fecha miércoles 05 de octubre de 2022, TOMO CXLVII, en el cual se publicó el ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. , que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Negocios Internacionales.....	347
FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 119 de fecha miércoles 05 de octubre de 2022, TOMO CXLVII, en el cual se publicó el ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. , que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Comercio Electrónico.....	349
FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 119 de fecha miércoles 05 de octubre de 2022, TOMO CXLVII, en el cual se publicó el ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. , que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Finanzas.....	351
FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 119 de fecha miércoles 05 de octubre de 2022, TOMO CXLVII, en el cual se publicó el ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. , que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Instituciones Educativas.....	353

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se reforma la fracción X del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a IX. ...

X. Programas que promuevan proyectos de infraestructura productiva y social que fomenten el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas, de conformidad con la Política Nacional;

XI. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-260

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina aprobar la **Minuta con Proyecto De Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas**, cuyo contenido es el siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX.

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de enero del año 2023.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-264

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA, LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS COMISIONES ORDINARIAS Y LOS COMITÉS DE LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Instructora quedará integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIOS

Dip. Juan Ovidio García García
 Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
 Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
 Dip. Gabriela Regalado Fuentes
 Dip. Félix Fernando García Aguiar
 Dip. Edmundo José Marón Manzur
 Dip. Edgardo Melhem Salinas

SUPLENTES

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
 Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
 Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
 Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
 Dip. Nora Gudelia Hinojosa García
 Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
 Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo, de información y control de la gestión pública y de competencia Constitucional estarán integradas de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN

PRESIDENTE	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
SECRETARIO	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Javier Villareal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN

SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

PRESIDENTE	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
SECRETARIO	Dip. Luis Rene Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. Leticia Sánchez Guillermo	MORENA
VOCAL	Dip. Lidia Martínez López	PAN

FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
SECRETARIA	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN

ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTA	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
SECRETARIA	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
VOCAL	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN

BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
SECRETARIA	Dip. Lidia Martínez López	PAN
VOCAL	Dip. Leticia Sánchez Guillermo	MORENA
VOCAL	Dip. Gabriel Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO

CULTURA

PRESIDENTA	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
SECRETARIO	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Leticia Vargas Álvarez	PAN
VOCAL	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN

DEPORTE

PRESIDENTE	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
SECRETARIO	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN

EDUCACIÓN

PRESIDENTE	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
SECRETARIA	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN
VOCAL	Dip. Nancy Ruíz Martínez	PAN

INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PRESIDENTE	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI
SECRETARIA	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN
VOCAL	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN
VOCAL	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN

SALUD

PRESIDENTA	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
SECRETARIA	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Lidia Martínez López	PAN

DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

PRESIDENTA	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
SECRETARIA	Dip. Leticia Vargas Álvarez	PAN
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN

DESARROLLO SUSTENTABLE

PRESIDENTE	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN
SECRETARIO	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN
VOCAL	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

PRESIDENTA	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
SECRETARIA	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
VOCAL	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL	Dip. Nora Gudelia Hinojosa García	PAN

DESARROLLO RURAL

PRESIDENTE	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
SECRETARIA	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
VOCAL	Dip. Lidia Martínez López	PAN

DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

PRESIDENTA	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN
SECRETARIO	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI

TURISMO

PRESIDENTE	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
SECRETARIO	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. Leticia Sánchez Guillermo	MORENA
VOCAL	Dip. Javier Villareal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. Leticia Vargas Álvarez	PAN

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTA	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
SECRETARIA	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Leticia Sánchez Guillermo	MORENA
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN

JUSTICIA

PRESIDENTE	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
SECRETARIO	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. Javier Villareal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Luis René Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN
VOCAL	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA

DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA	Dip. Lidia Martínez López	PAN
SECRETARIA	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA

IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO
SECRETARIA	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
VOCAL	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI
VOCAL	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO

ASUNTOS FRONTERIZOS Y MIGRATORIOS

PRESIDENTE	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
SECRETARIA	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
VOCAL	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
SECRETARIA	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN
VOCAL	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN

RECURSO AGUA

PRESIDENTE	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
SECRETARIO	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Nancy Ruíz Martínez	PAN

FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR

PRESIDENTA	Dip. Nora Gudelia Hinojosa García	PAN
SECRETARIO	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
VOCAL	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

PRESIDENTA	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
SECRETARIO	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
VOCAL	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI
VOCAL	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO

DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS

PRESIDENTE	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN
SECRETARIA	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESIDENTE	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
SECRETARIA	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
VOCAL	Dip. Lidia Martínez López	PAN
VOCAL	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA

PESCA Y ACUACULTURA

PRESIDENTA	Dip. Marina Edith Ramírez Andrade	PAN
SECRETARIA	Dip. Lidia Martínez López	PAN
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
VOCAL	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN

FAMILIA

PRESIDENTA	Dip. Nora Gómez González	PAN
SECRETARIO	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Lidia Martínez López	PAN
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Gabriela Regalado Fuentes	MORENA
VOCAL	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
VOCAL	Dip. Luis Rene Cantú Galván	PAN

ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
SECRETARIA	Dip. Nora Gudelia Hinojosa García	PAN
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN
VOCAL	Dip. Nancy Ruíz Martínez	PAN

COHESIÓN SOCIAL

PRESIDENTE	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI
SECRETARIA	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Ovidio García García	MORENA
VOCAL	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN

ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
SECRETARIO	Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	PRI
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN

PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
SECRETARIA	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Marco Antonio Gallegos Galván	MORENA
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN

PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
SECRETARIO	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Myrna Edith Flores Cantú	PAN
VOCAL	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN
VOCAL	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA

ASUNTOS MUNICIPALES

PRESIDENTE	Dip. José Braña Mojica	MORENA
SECRETARIA	Dip. Nora Gudelia Hinojosa García	PAN
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy	MORENA
VOCAL	Dip. Eliphaleth Gómez Lozano	MORENA
VOCAL	Dip. Linda Mireya González Zúñiga	SIN PARTIDO

ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
SECRETARIO	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Lidia Martínez López	PAN

VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

PRESIDENTE	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
SECRETARIO	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
VOCAL	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
VOCAL	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN

MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO”

PRESIDENTA	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
SECRETARIA	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Jesús Suárez Mata	MORENA
VOCAL	Dip. Humberto Armando Prieto Herrera	MORENA
VOCAL	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN
VOCAL	Dip. Nora Gómez González	PAN
VOCAL	Dip. Luis Rene Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA

ARTÍCULO TERCERO. La comisión especial para estudio y posible reforma integral a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se integra de la siguiente forma:

ESPECIAL PARA ESTUDIO Y POSIBLE REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESIDENTE	Dip. Armando Javier Zertuche Zuani	MORENA
SECRETARIO	Dip. Félix Fernando García Aguiar	PAN
VOCAL	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. Javier Villareal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Luis Rene Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN

ARTÍCULO CUARTO. Los Comités se integrarán de la siguiente forma:

COMITÉ DE INFORMACIÓN Y GESTORÍA

PRESIDENTA	Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores	MORENA
SECRETARIA	Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	PAN
VOCAL	Dip. Edgardo Melhem Salinas	PRI
VOCAL	Dip. José Alberto Granados Fávila	MORENA
VOCAL	Dip. Juan Vital Román Martínez	MORENA
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Leticia Sánchez Guillermo	MORENA

COMITÉ DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

PRESIDENTE	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
SECRETARIO	Dip. Luis Rene Cantú Galván	PAN
VOCAL	Dip. Javier Villarreal Terán	MORENA
VOCAL	Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	MOVIMIENTO CIUDADANO
VOCAL	Dip. Sandra Luz García Guajardo	SIN PARTIDO
VOCAL	Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson	MORENA
VOCAL	Dip. Liliana Álvarez Lara	PAN

COMITÉ DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS

PRESIDENTA	Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica	MORENA
SECRETARIO	Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández	MORENA
VOCAL	Dip. José Braña Mojica	MORENA
VOCAL	Dip. Carlos Fernández Altamirano	PAN
VOCAL	Dip. Edmundo José Marón Manzur	PAN
VOCAL	Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos	PRI
VOCAL	Dip. Nora Gudelia Hinojosa García	PAN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Punto de Acuerdo, prevaleciendo en definitiva la integración de la Comisión Instructora, Comisiones Ordinarias, Comisión Especial y los Comités de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, prevista en el presente Punto de Acuerdo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de febrero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de enero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre terminación de la función notarial y la nulidad del fiat de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

RESULTANDO**PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.**

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el trece de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de fiats de diversos Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del procedimiento que inicié con la convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, y concluyó con el otorgamiento de fiat de notario en favor de JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, SILVIA ESTRADA LEAL, AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, DIANA GUERRERO LEAL, JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, ARTURO MEDINA FREGOSO, JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ, FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, VICTOR MANUEL SAÉNZ MARTÍNEZ, ALFREDO TREVIÑO SALINAS, KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA, MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO, CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ, LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA, KENYA KARYNA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CELSO PÉREZ AMARO Y LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA, en los que encontré las siguientes irregularidades:

1.- La Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado del 04 de agosto del actual, en una sola emisión, convocó para las 30 notarías vacantes que a la fecha existían en el Estado. Que por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, la Convocatoria de que se trata no cumple con dicha disposición, pues se emite en su conjunto para todas las notarías vacantes, y no una para cada caso, como lo dicta la ley.

2.- En el procedimiento se trasgredió el artículo 21 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, porque en la convocatoria no se ordenó la publicación en dos periódicos locales de cada uno de los Distritos Judiciales en donde se encuentran vacantes las notarías.

3.- El artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fiat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer "el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen" y en otra parte alude a que "ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales"; sin precisar el día, hora y lugar, en el que se practicarían las pruebas teórica y práctica.

4.- El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale la obligación de pagar previamente los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago, no obstante, el documento en cita es omiso al respecto.

5.- El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria contenga los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión no contiene los nombres del jurado que aplicaría los exámenes.

6.- El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, disposición que se trasgrede en la convocatoria al establecer un plazo de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior, los expedientes revisados carecen de comprobantes de pago de derechos correspondientes; carecen de actas de examen; no consta documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; carecen de documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los interesados; no existe dictamen de procedencia de cada solicitud, ni integración de lista de concursantes; así como tampoco existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

En ese tenor y vistas las constancias que integran los expedientes formados a cada una de las personas que se enuncian, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FIATS DE NOTARIO PÚBLICO, como lo dispone el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiat que se otorgue en contravención a dicha disposición es nulo y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentra ostensiblemente incumplido el requisito señalado en la fracción VI de dicho numeral, respecto al procedimiento señalado en el artículo 21 de la propia ley, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos del procedimiento previsto en la ley, no existe la certeza de que las personas beneficiadas con el fiat de notario, ejerzan la función notarial en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por la irregularidades administrativas, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas..."

Por escrito de veintisiete de octubre del dos mil veintidós la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil, informara bajo protesta de decir verdad, si participó como jurado en la realización de exámenes para obtener fiat de notario con motivo de la convocatoria efectuada el cuatro de agosto del dos mil veintidós, o en su caso, de los diversos profesionistas que obtuvieron la patente de aspirante a notario.

Lo anterior, a fin de corroborar si de conformidad con el artículo 22, punto 1, fracción III de la Ley del Notariado participó el Colegio de Notarios en la aplicación de los exámenes aludidos.

Dicha directora hizo llegar al suscrito la respuesta efectuada por la aludida Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

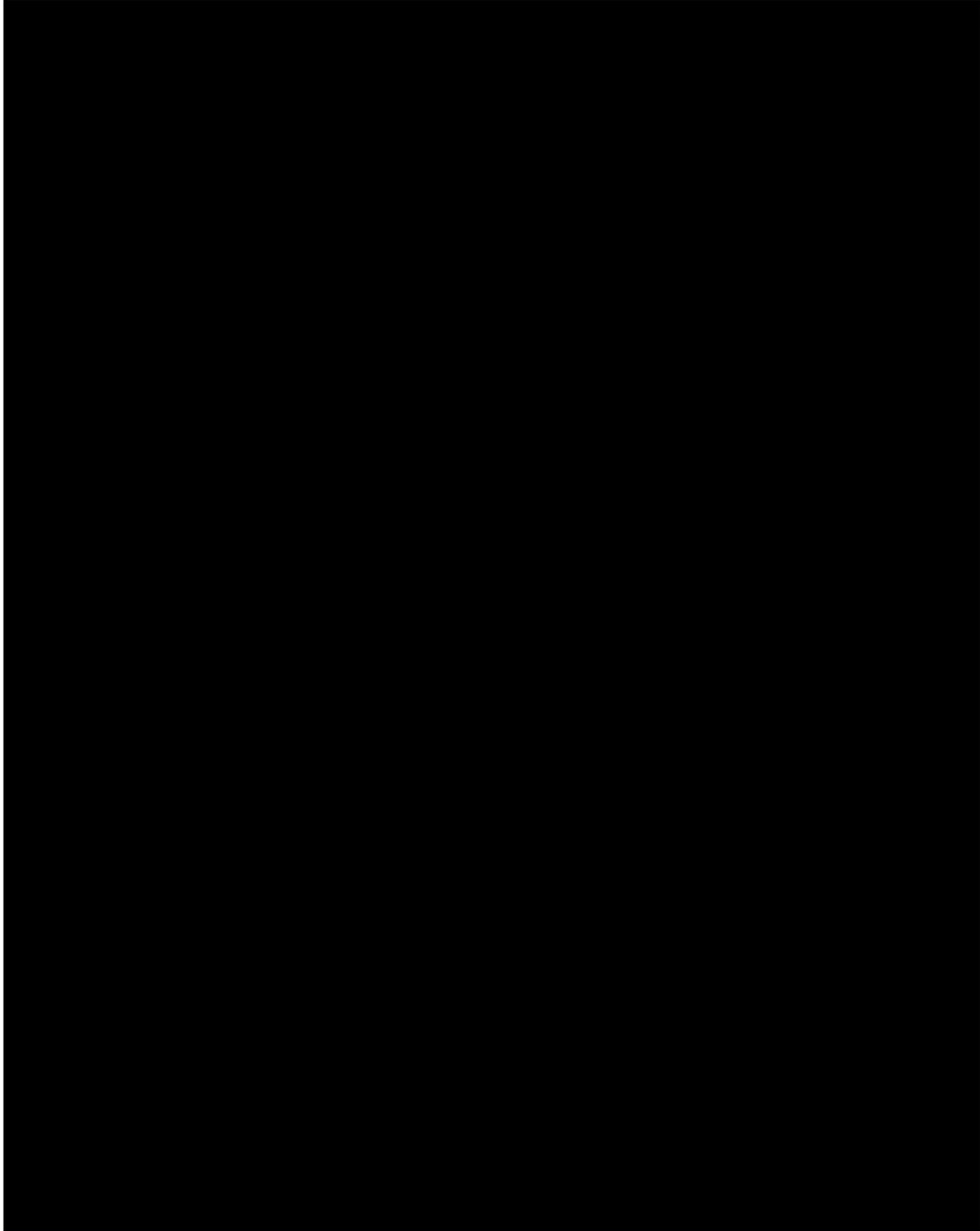
C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO



CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

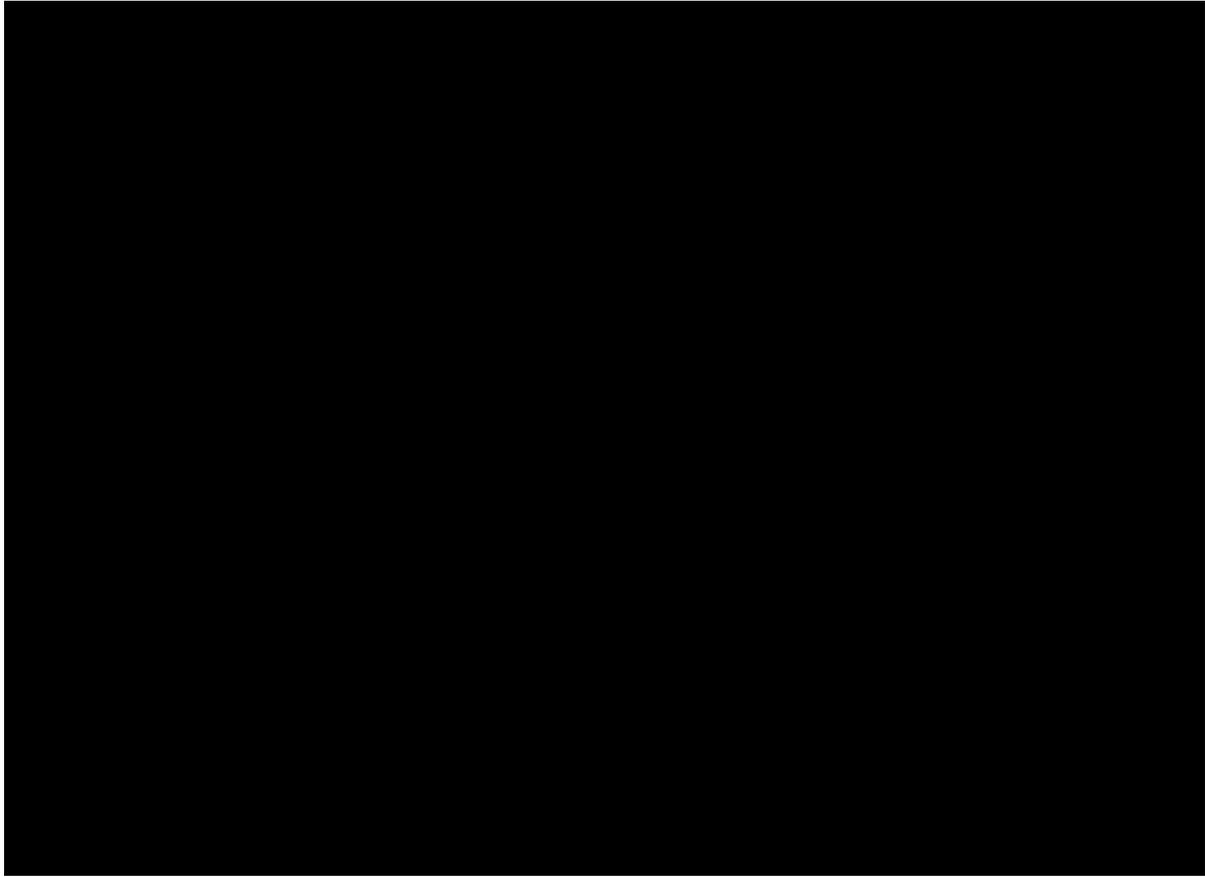
Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



A series of horizontal dashed lines, approximately 30 in total, arranged vertically. These lines are spaced evenly and serve as a template for text entry, typical of a form or a document where content is to be typed or printed.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159, CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de fiat de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, **es COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de fiat de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 15 numeral 2 y 50, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 50, fracción V, en relación con el artículo 15, fracción VI, de la Ley para el Notariado del Estado de Tamaulipas que dispone:

...ARTÍCULO 15.

1.- Para obtener fiat de Notario se requiere:

I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...

Por su parte, el artículo 50, fracción V, de la referida norma establece:

...ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fiat en los siguientes casos...

V.- Por resolución del Ejecutivo del Estado, fundada en las causas que establece la presente ley...

De conformidad con tales preceptos legales, un requisito fundamental para obtener fiat de notario, es haber obtenido una calificación aprobatoria en el examen correspondiente, como lo dispone el artículo 21 de dicho ordenamiento legal; requisito que no es dispensable; por lo que el fiat otorgado en contravención a dicha disposición **es nulo y no producirá efectos legales**.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en su fracción V, faculta al suscrito a emitir una resolución en la que declare la terminación de la función del notario y nulidad del fiat, lo que se sustenta precisamente en las ilegalidades que se advertirán en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo, el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar

y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tal precepto legal, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener el Fíat de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que el Fíat otorgado en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad del fíat de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 15, 21, 22 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...ARTÍCULO 1.

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**
- 3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley...**

...ARTÍCULO 3.

- 1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.**
- 2.- Las notarías se numerarán progresivamente.**
- 3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado...**

...ARTÍCULO 15.

- 1.- Para obtener fíat de Notario se requiere:**
 - I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;**
 - II.- Tener 30 años cumplidos;**
 - III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;**
 - IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.**
- 2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...**

...ARTÍCULO 21.

La obtención del fíat de Notario se sujeta al siguiente procedimiento:

- I.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas;**
- II.- Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial Estado y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la Notaría objeto de este procedimiento, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen;**
- III.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:**
 - a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;**
 - b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;**
 - c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;**

d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;

e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y

f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

IV.- Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección de Asuntos Notariales, quien enviará al Colegio de Notarios del Estado uno de los ejemplares;

V.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo; y

VI.- Para el caso de que no se registre ningún aspirante a la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales, la declarará desierta, la cual podrá emitirse nuevamente una vez que hayan transcurrido 30 días hábiles...

...ARTÍCULO 22.

1.- El jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por:

I.- El Presidente del jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo;

II.- El Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio;

III.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal;

IV.- El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y

V.- Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

2.- En caso de empate en las decisiones del jurado, su Presidente tendrá voto de calidad.

3.- Por cada miembro del jurado se designará a un suplente que fungirá en caso de no asistir el titular. Cuando algún miembro del jurado no pudiere asistir, lo hará del conocimiento del Secretario del jurado, por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha del examen.

4.- No podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial.

5.- Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido...

...ARTÍCULO 23.

1.- El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.

2.- La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:

I.- Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales;

II.- Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales y por el Presidente del Consejo;

III.- Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;

IV.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;

V.- Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;

VI.- El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;

VII.- Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VIII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas;

IX.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar; y

X.- Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.

3.- La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:

I.- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;

II.- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;

III.- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y

IV.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

4.- Lo no previsto en la presente Ley respecto de la realización de los exámenes, será resuelto por el Presidente del jurado.

5.- Concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

6.- El Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

7.- Los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.

8.- Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

9.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos por esta Ley.

10.- El secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

11.- En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

12.- En el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notaría vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario..."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Por otra parte, se establece que para obtener el fiat de notario, entre otros requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se requiere contar con patente de aspirante al Notariado en el Estado; tener 30 años cumplidos, cumplir con los requisitos del artículo 12 de la ley, y haber obtenido calificación aprobatoria en el examen correspondiente al que alude el artículo 21 de la propia norma; se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 15 antes aludido, es dispensable y que **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales.**

Asimismo, en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, establece un procedimiento al que deberá sujetarse la Dirección competente, con la finalidad de otorgar un fiat de notario.

Dispone que cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se determine la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas; dicha convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la notaría objeto de ese procedimiento, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen; asimismo se impone la obligación de que la convocatoria contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

Se dispone que, vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de la presentación de la misma. Enseguida dictará el acuerdo correspondiente que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copias del dictamen y del acuerdo respectivo.

En relación con el jurado que deberá efectuar el examen a los aspirantes a obtener un fiat de notario, el artículo 22 de la ley de la materia establece que el jurado se integrará por el Presidente, que será un servidor público del gobierno del Estado de profesión licenciado en derecho, quien será designado por el titular del Ejecutivo; el Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo, y puede ser notario en ejercicio; además, formará parte de este jurado el Presidente del Colegio de Notarios del Estado con el carácter de Vocal; con ese mismo carácter el Director de Asuntos Notariales y un jurista prestigiado en disciplinas de la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo.

Por su parte el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas antes transcrito, dispone que el examen para obtener la patente de notario consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica; la práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado entre 20 propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo; la prueba teórica será pública y se desarrollará al final de la prueba práctica conforme a las siguientes bases:

- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;
- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;
- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y
- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

Luego, concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Posteriormente, el Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

Por consiguiente, los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la ley. Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Asimismo, quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos. El Secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

Por otra parte, en el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notaría vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

Ante esto, el Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fíats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes. Si después de extendida la patente o fíat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el fíat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la terminación de la función del notario, así como la nulidad del fíat de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el

contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener el fiát de notario público es dispensable; por lo que el fiát otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo del fiát de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

A) ILEGALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO, cuyo tenor es:

“GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12 y 13, en relación con sus similares 15, 18, 19, 21 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y, Que dado el carácter público e interés social de la función notarial, la cual está a cargo del Estado quien por conducto del Ejecutivo, mediante la expedición del fiát de Notario la delega a particulares, previo al examen de la Patente de Notario para aquellos profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Que es propósito de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, la realización del examen de fiát de Notario previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Notario, con el objeto de asegurar que los mismos cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de fe pública y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO:

189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

179 CON EJERCICIO EN EL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

REQUISITOS

I. Presentar personalmente un escrito libre de solicitud de Examen de Notario firmado por el interesado (a) y dirigido al Ejecutivo del Estado, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:

1. Que no ha sido condenado (a) mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.

2. Ser ciudadano mexicano con 30 año cumplidos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
 4. Que no ha sido declarado (a) en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido.
 5. Que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial.
 6. Que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto.
 7. No haber sido inhabilitado (a) para ocupar cargo público.
 8. Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.
 9. La solicitud deberá contener los datos generales del interesado (a) señalando domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, este último deberá ubicarse en la capital del estado, así como correo electrónico personal y número telefónico de contacto.
- Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:
- a) Acta de nacimiento o copia certificada.
 - b) Copia certificada del título profesional que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Jurídicas o similar que le permite a ejercer la abogacía, asimismo de la cédula profesional respectiva.
 - c) Currículum vitae actualizado.
 - d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante.
 - e) Certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que la expida con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud.
 - f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de la solicitud.
 - g) Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario.

II. El interesado (a) deberá presentar personalmente, por duplicado la solicitud de Examen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en la Dirección de Asuntos Notariales, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, planta baja en Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PROCEDIMIENTO

- I. La Dirección de Asuntos Notariales resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, una vez vencido el plazo de la convocatoria.
- II. El examen de fíat de Notario será aplicado en la capital del Estado, la sede y hora será determinada por la Dirección de Asuntos Notariales y comunicada al (los) sustentante (s) al menos 5 días naturales previos a la realización de la evaluación.
- III. El examen de fíat de Notario será aplicado y supervisado por un jurado integrado en los términos que establece el artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

BASES Y REGLAS.

1ª. Una vez notificada la procedencia de la solicitud de examen, por parte de la Dirección de Asuntos Notariales, los sustentantes deberán cubrir los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas por la realización del examen, remitiendo en original la constancia de pago a la Dirección de Asuntos Notariales. En caso contrario no podrán realizar el examen de fíat de Notario. La entrega de la constancia de pago debe hacerse a más tardar el día del examen.

2ª El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo, podrá auxiliarse, si así lo desea, de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia.

3ª El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios.

4ª El aspirante que no se encuentre en el recinto donde se celebrará la prueba una vez que se inicie el sorteo para determinar el orden de presentación del examen, se entiende desistido del mismo.

5ª Cualquier duda o controversia que se presente respecto del resultado del sorteo para determinar el turno del examen de oposición en su parte teórica, será resuelta de manera inapelable por el Presidente del Jurado.

6ª El examen para el fíat de Notario Público consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales.

La prueba práctica se sujetará a lo siguiente: Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se dispondrá de cuatro horas ininterrumpidas, para elaborarlo.

La prueba teórica se desarrollará al término de la prueba práctica: Cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.

La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos.

7ª Los sustentantes no deberán salir de las instalaciones, donde se esté realizando el examen en ningún momento y deberán abstenerse de realizar cualquier acto del que pueda inferirse o presumirse que pretendan obtener una ventaja o un auxilio distintos de los autorizados por la ley o los presentes lineamientos.

8ª Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado.

9ª Durante el desarrollo del Examen de fíat se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.).

En caso de que durante la aplicación del Examen los miembros del jurado se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

10ª Para adquirir la calidad de Notario el sustentante deberá obtener como mínimo 80 puntos.

11ª La Dirección de Asuntos Notariales conservará el examen de fíat de Notario que entregue (n) el (los) sustentante (s).

12ª La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra. El interesado (a) en obtener la calidad de Notario Público que no apruebe el Examen para fíat de Notario pero que obtenga una calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

13ª Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección de Asuntos Notariales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO. El periodo de inscripción del examen de fíat de Notario iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, debiendo acudir a la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario piso 17, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.”

Analizada la convocatoria, se advierte que:

1. Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en una sola emisión y convocó para todas las notarías vacantes que a esa fecha existían en el Estado, que en ese momento eran 30.

Por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, basta imponerse del contenido de la Convocatoria de que se trata para advertir que trasgrede dicha disposición, porque se emitió para todas las notarías vacantes en el Estado, y no una para cada caso, como se aprecia a continuación:

“...CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 173 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 179 CON EJERCICIO EN EL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO...”

2. Asimismo, en la convocatoria no se ordenó la publicación en una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a la que corresponda la notaría; es decir, no se ordenó la publicación de la convocatoria en cada ciudad a la que pertenece la vacante.

Por tanto, no existe la publicación de la convocatoria por una sola vez en dos periódicos locales de la jurisdicción de diversos distritos judiciales en el Estado, ya que la convocatoria se dirigió a vacantes en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto distrito judicial del Estado.

Esa ilegalidad impidió que la población en general conociera de la convocatoria, trasgrediendo la publicidad prevista en la Ley del Notariado dirigida a garantizar el acceso a los ciudadanos interesados en participar.

3. Por otra parte, el artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fiat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”.

Por tanto, desde la emisión de la Convocatoria se atentó contra la certeza de la realización de los exámenes prácticos y teóricos al sustentante al no precisar día, hora y lugar del mismo.

4. El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale el importe y forma de pago de los Derechos correspondientes al examen para el fiat, sin embargo, el documento en cita es omiso en tal aspecto.

5. El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria deberá contener los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión tampoco contiene dicho requisito, atentando contra la legalidad que debe revestir la realización de los exámenes, porque en el caso los interesados y la sociedad misma desconocen los miembros del jurado que llevarán a cabo su valoración generando incertidumbre jurídica en la realización del examen, al no tenerse la certeza de que quienes examinen a los solicitantes estén preparados para ello.

6. El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, situación que igualmente se incumple ya que el documento en análisis menciona para ello un plazo de 30 días naturales.

B) IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo del **fiat de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO** el que se integra con las siguientes constancias:

CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.

1. Escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, dirigido al licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual manifestó que por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, solicita la práctica del examen correspondiente.

2. Escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, dirigido a la Dirección General de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad.
3. Escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, dirigido a quien corresponda, mediante el cual bajo protesta de decir verdad señala su domicilio.
4. Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, realizada por el licenciado Eduardo José Garza López, Notario Público número 89 en Nuevo Laredo Tamaulipas de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.
5. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
6. Impresión fotográfica del sistema de atención ciudadana de la página oficial del INE con el nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
7. Copia certificada de título profesional a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, realizada por el licenciado Eduardo José Garza López, Notario Público número 89 en Nuevo Laredo Tamaulipas de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós.
8. Copia certificada de cedula profesional a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, realizada por el licenciado Eduardo José Garza López, Notario Público número 89 en Nuevo Laredo Tamaulipas de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.
9. Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, firmada de manera electrónica por el Maestro Carlos Alberto Pérez Téllez, en su calidad de Director de Control de Procesos.
10. Constancia de residencia a nombre de Luis Ángel Vidaurri Guajardo con folio CR-00957/2022 firmado por el licenciado Juan Ángel Martínez Salazar, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.
11. Certificado Médico emitido por el Doctor Oscar G. González Arrambide, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós en favor de Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
12. Seis juegos de copias simples de un contrato de compra venta número 1, volumen 1, folio 1, donde comparecen los CC. Arturo Sandoval Ramírez y María de Jesús Hernández García; copias que no contienen firmas de ningún interviniente, ni sellos.
13. Acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, entonces Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
14. Registro de la Patente de Aspirante del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo al cargo de Notario Público, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
15. Toma de Protesta de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós a las funciones del ámbito notarial del Lic. Luis Ángel Vidaurri Guajardo en el que intervienen y firman los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado, Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno.
16. Oficio SG/SLSG/DAN/1876/22 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales, dirigido a la licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en su entonces carácter de Directora del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual solicita la publicación de un Acuerdo Gubernamental y de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedida en favor del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
17. Seis juegos de copias del contrato en forma de instrumento público número 2, folio 1, volumen 2, donde intervienen los CC. Jorge Molinar Martínez y Luis Alberto Magaña González, copias que no contienen firmas de ningún interviniente, ni sellos.
18. Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Fiat de Notario Público número 159 al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



VISTO para resolver la solicitud del Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 29 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, **FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del



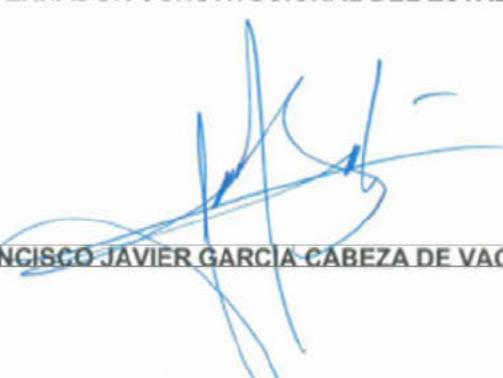
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

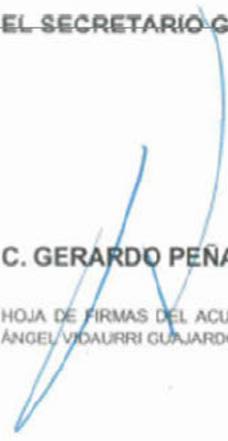
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUJARDO, FIAT DE NOTARIO PÚBLICO.

19. Toma de Protesta de Luis Ángel Vidaurri Guajardo al desempeño del cargo de Notario Público de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.

20. Registro del Fíat de Notario Público, a nombre del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por la C.P. Daniela Guerrero Villarreal en su entonces carácter de Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno.

21. Oficio SG/SLSG/DAN/1899/22 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales, dirigido a la licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en su entonces carácter de Directora del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual solicita la publicación de un Acuerdo Gubernamental y del FÍAT de Notario Público expedido en favor del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.

22. Escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por Luis Ángel Vidaurri Guajardo, dirigido al Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales, mediante el cual solicita sean registrados su sello y firma, de conformidad a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

23. Una copia simple de la licencia de conducir a nombre de Luis Ángel Vidaurri Guajardo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

24. Dos documentos consistentes en el Acta de Registro de Firma y Sello Notarial, de fecha veintiocho de septiembre firmadas por los CC. Luis Ángel Vidaurri Guajardo en su entonces carácter de Titular de la Notaría Pública número 159 y Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales.

Lo anterior pone en evidencia la existencia de un expediente administrativo en el que se le otorgó al licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público el veintinueve de agosto de dos mil veintidós y el trece de septiembre siguiente el Fíat de Notario Público 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

Analizada que fue la integridad de las constancias que conforman el expediente administrativo formado con motivo del **fíat de Notario Público Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo**, se advierten las siguientes irregularidades:

a) No obra dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fíat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

En efecto, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en los artículos que han quedado referidos en el apartado de marco normativo, cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas.

Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo.

Sin embargo, dicha formalidad no se encuentra demostrada, ya que no obra en el expediente administrativo dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fíat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

Lo anterior pone en evidencia que en el procedimiento de designación de fíat para notario con el que fue beneficiado el Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, no existe la certeza de que se emitiera un acuerdo de dictamen sobre la procedencia de cada solicitud que se presentara en relación con dicho fíat; tampoco se estableció si existieron diversos aspirantes al fíat de la Notaría Pública Número 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado pues no se emitió una lista de participantes ni se estableció que fuera el único concursante.

b) No consta documental que demuestre o infiera que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes.

En efecto, la Ley de la materia establece que el jurado para los exámenes para obtener el fíat de Notario, se integrará por: a) El Presidente del Jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo; b) El Secretario del Jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo,

pudiendo ser Notario en ejercicio; c) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal; d) El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y e) Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

Es importante destacar, que no podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial. Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido.

Sin embargo, en el caso que se analiza no existe constancia en el expediente administrativo, de que se hubiera dado cumplimiento a las formalidades de la conformación del jurado respectivo; es decir, no se tiene conocimiento de que se instituyera un jurado para examinar al sustentante y por tanto, tampoco se tiene la certeza de que se hubiera realizado el mismo.

Lo que se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de vocal.

Asimismo, cobra relevancia demostrativa el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de exámenes de los beneficiados con fiat de notario en relación con la Convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

c) Carece de actas de examen.

Conforme al artículo 23, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Las cuales se sujetarán a ciertas bases y formalidades, establecidas en la legislación.

Al respecto es de destacarse que conforme al artículo 23 numeral 10 del precepto legal en cita, el Secretario del Jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

Requisito que en el caso no se acredita, puesto que no obra el acta de examen respectiva.

Lo anterior se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de Notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de Vocal.

Asimismo, con el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del año dos mil veintidós hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de examen del Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de Vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

No trasciende en el sentido de esta afirmación, la copia o borrador de los dos contratos en forma de instrumentos públicos que se agregaron al expediente en seis tantos cada uno; al no existir certeza del motivo por la que consta, toda vez que no existe acta que ponga en evidencia su origen.

d) No existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

Ahora bien, la carencia de tales constancias que acrediten el cumplimiento de las formalidades del proceso para la obtención del Fiat de Notario Público, es fundamental, pues de los numerales 5 a 8 del artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Luego, por su parte el artículo 15, en sus numerales 1 fracción VI y 2 de la Ley de la materia, establece que, para obtener fiat de Notario se requiere, entre otros requisitos, haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente y, que ninguno de los requisitos que se fijan en ese artículo es dispensable. Por lo que, **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales alguno.**

e) Acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que alude el artículo 16 Constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento del fiat de notario, que el interesado sustentó y aprobó el examen al que alude la legislación de la materia, sin precisar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido no se comprobó por parte del sustentante, el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

f) No se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser Notario.

Analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que el beneficiado no exhibió documentales con las que se acreditaran los requisitos antes aludidos, lo que genera la ilegalidad en el otorgamiento del fiat al beneficiado.

Al margen de lo anterior, la falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener el Fiat de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la terminación de la función de Notario y la nulidad del Fiat; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados**, se hubieran demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el beneficiado con el Fiat de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con el fiat de Notario Público Número 159, Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, cumpla con los requisitos exigidos por la ley; además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIADO Y LA NULIDAD DEL FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, como lo ordena el invocado artículo 15 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiat que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nulo y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 159**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. En consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría.

CUARTO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales, del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fiat anulado.

QUINTO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales correspondientes, publicación que tendrá efectos de notificación a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO** por las razones ya expuestas; y por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de enero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

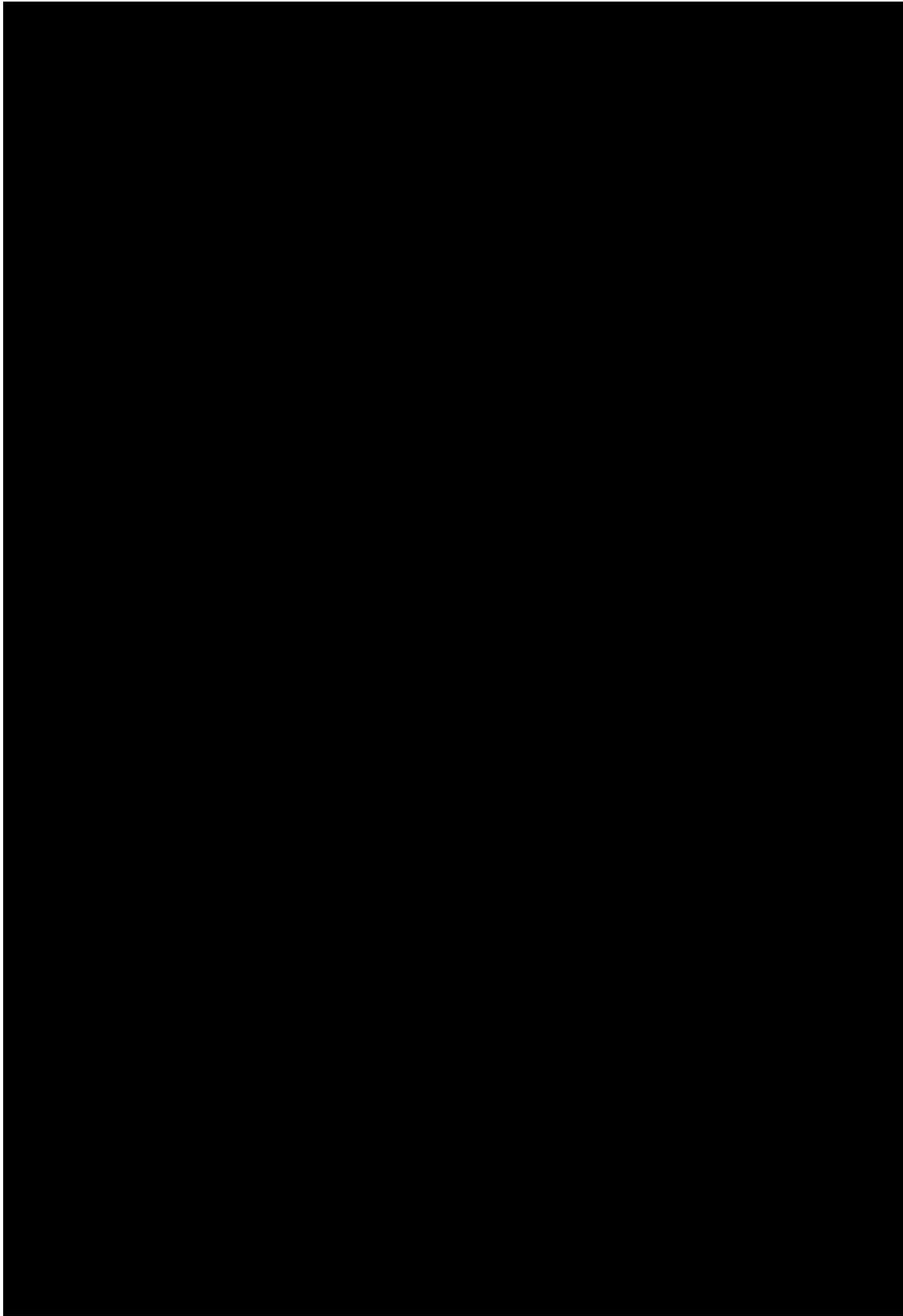
*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, a quien, por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- II. Actas de examen;*
- III. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- IV. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta **PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
 - 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
 - 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
 - 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
 - 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
 - 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
 - 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
 - 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
 - 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
 - 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
 - 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
 - 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
 - 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
 - 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
 - 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
 - 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
 - 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
 - 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
 - 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
 - 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
 - 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
 - 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
 - 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
 - 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
 - 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
 - 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
 - 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
 - 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
 - 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
 - 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
 - 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
 - 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
 - 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
 - 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
 - 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
 - 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

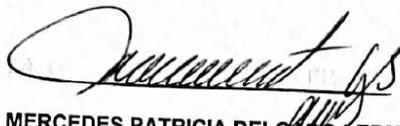
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

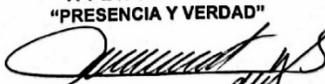
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

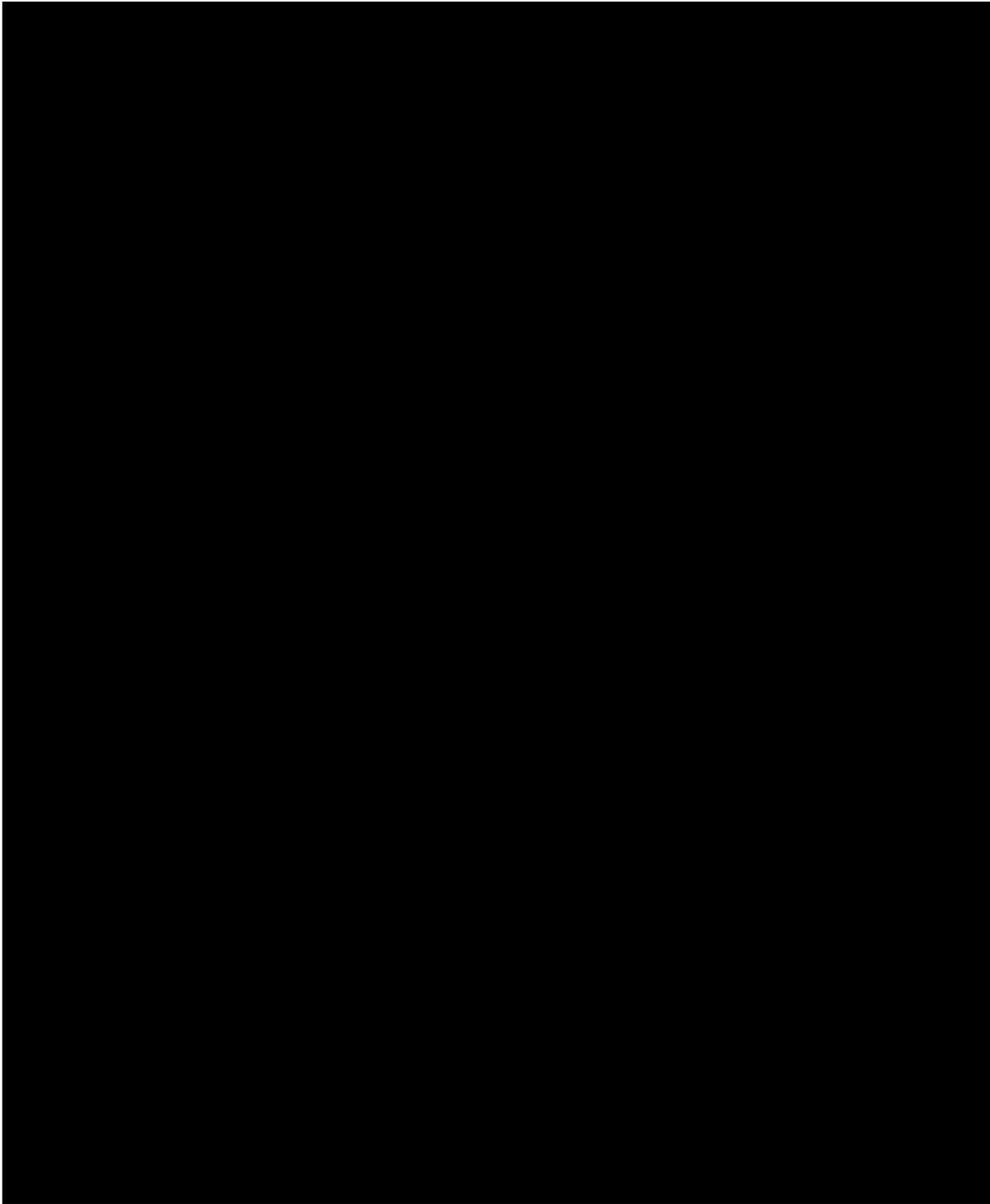
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c).- La fecha de terminación de la misma.***

- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copias certificadas del título y de la cédula profesional respectivas;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fíat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, dirigido al licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual manifestó que por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, solicita la práctica del examen correspondiente.
2. Escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, dirigido a la Dirección General de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad.
3. Escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, dirigido a quien corresponda, mediante el cual bajo protesta de decir verdad señala su domicilio.
4. Copia certificada del acta de nacimiento a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, realizada por el licenciado Eduardo José Garza López, Notario Público número 89 en Nuevo Laredo Tamaulipas de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.
5. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
6. Impresión fotográfica del sistema de atención ciudadana de la página oficial del INE con el nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
7. Copia certificada de título profesional a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, realizada por el licenciado Eduardo José Garza López, Notario Público número 89 en Nuevo Laredo Tamaulipas de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós.
8. Copia certificada de cedula profesional a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, realizada por el licenciado Eduardo José Garza López, Notario Público número 89 en Nuevo Laredo Tamaulipas de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.
9. Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a nombre de LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, firmada de manera electrónica por el Maestro Carlos Alberto Pérez Téllez, en su calidad de Director de Control de Procesos.
10. Constancia de residencia a nombre de Luis Ángel Vidaurri Guajardo con folio CR-00957/2022 firmado por el licenciado Juan Ángel Martínez Salazar, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



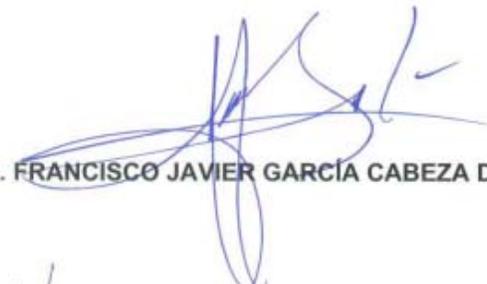
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

14. Registro de la Patente de Aspirante del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo al cargo de Notario Público, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
15. Toma de Protesta de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós a las funciones del ámbito notarial del Lic. Luis Ángel Vidaurri Guajardo en el que intervienen y firman los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado, Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno.
16. Oficio SG/SLSG/DAN/1876/22 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales, dirigido a la licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en su entonces carácter de Directora del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual solicita la publicación de un Acuerdo Gubernamental y de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedida en favor del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
17. Seis juegos de copias del contrato en forma de instrumento público número 2, folio 1, volumen 2, donde intervienen los CC. Jorge Molinar Martínez y Luis Alberto Magaña González, copias que no contienen firmas de ningún interviniente, ni sellos.
18. Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Fiat de Notario Público número 159 al licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
19. Toma de Protesta de Luis Ángel Vidaurri Guajardo al desempeño del cargo de Notario Público de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.
20. Registro del Fiat de Notario Público, a nombre del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por la C.P. Daniela Guerrero Villarreal en su entonces carácter de Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno.
21. Oficio SG/SLSG/DAN/1899/22 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales, dirigido a la licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en su entonces carácter de Directora del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual solicita la publicación de un Acuerdo Gubernamental y del FÍAT de Notario Público expedido en favor del licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo.
22. Escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por Luis Ángel Vidaurri Guajardo, dirigido al Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales, mediante el cual solicita sean registrados su sello y firma, de conformidad a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.
23. Una copia simple de la licencia de conducir a nombre de Luis Ángel Vidaurri Guajardo, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.
24. Dos documentos consistentes en el Acta de Registro de Firma y Sello Notarial, de fecha veintiocho de septiembre firmadas por los CC. Luis Ángel Vidaurri Guajardo en su entonces carácter de Titular de la Notaría Pública número 159 y Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales.

Lo anterior pone en evidencia la existencia de un expediente administrativo en el que se le otorgó al licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público el veintinueve de agosto de dos mil veintidós y el trece de septiembre siguiente el Fiat de Notario Público 159 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

- I. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
- II. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

III. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

IV. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, seis tantos de dos formatos de instrumentos públicos, se desconoce si fueron realizadas por el Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de enero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre terminación de la función notarial y la nulidad del fiat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el 14 de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de fiats de diversos Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del procedimiento que inicié con la convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, y concluí con el otorgamiento de fiat de notario en favor de JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, SILVIA ESTRADA LEAL, AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, DIANA GUERRERO LEAL, JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, ARTURO MEDINA FREGOSO, JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ, FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, VICTOR MANUEL SAÉNZ MARTÍNEZ, ALFREDO TREVIÑO SALINAS, KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA, MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO, CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ, LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA, KENYA KARYNA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CELSO PÉREZ AMARO Y LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA, en los que encontré las siguientes irregularidades:

1.- La Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado del 04 de agosto del actual, en una sola emisión, convocó para las 30 notarías vacantes que a la fecha existían en el Estado. Que por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, la Convocatoria de que se trata no cumple con dicha disposición, pues se emite en su conjunto para todas las notarías vacantes, y no una para cada caso, como lo dicta la ley.

2.- En el procedimiento se trasgredió el artículo 21 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, porque en la convocatoria no se ordenó la publicación en dos periódicos locales de cada uno de los Distritos Judiciales en donde se encuentran vacantes las notarías.

3.- El artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fiat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”; sin precisar el día, hora y lugar, en el que se practicarían las pruebas teórica y práctica.

4.- El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale la obligación de pagar previamente los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago, no obstante, el documento en cita es omiso al respecto.

5.- El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria contenga los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión no contiene los nombres del jurado que aplicaría los exámenes.

6.- El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, disposición que se trasgrede en la convocatoria al establecer un plazo de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior, los expedientes revisados carecen de comprobantes de pago de derechos correspondientes; carecen de actas de examen; no consta documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; carecen de documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los interesados; no existe dictamen de procedencia de cada solicitud, ni integración de lista de concursantes; así como tampoco existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

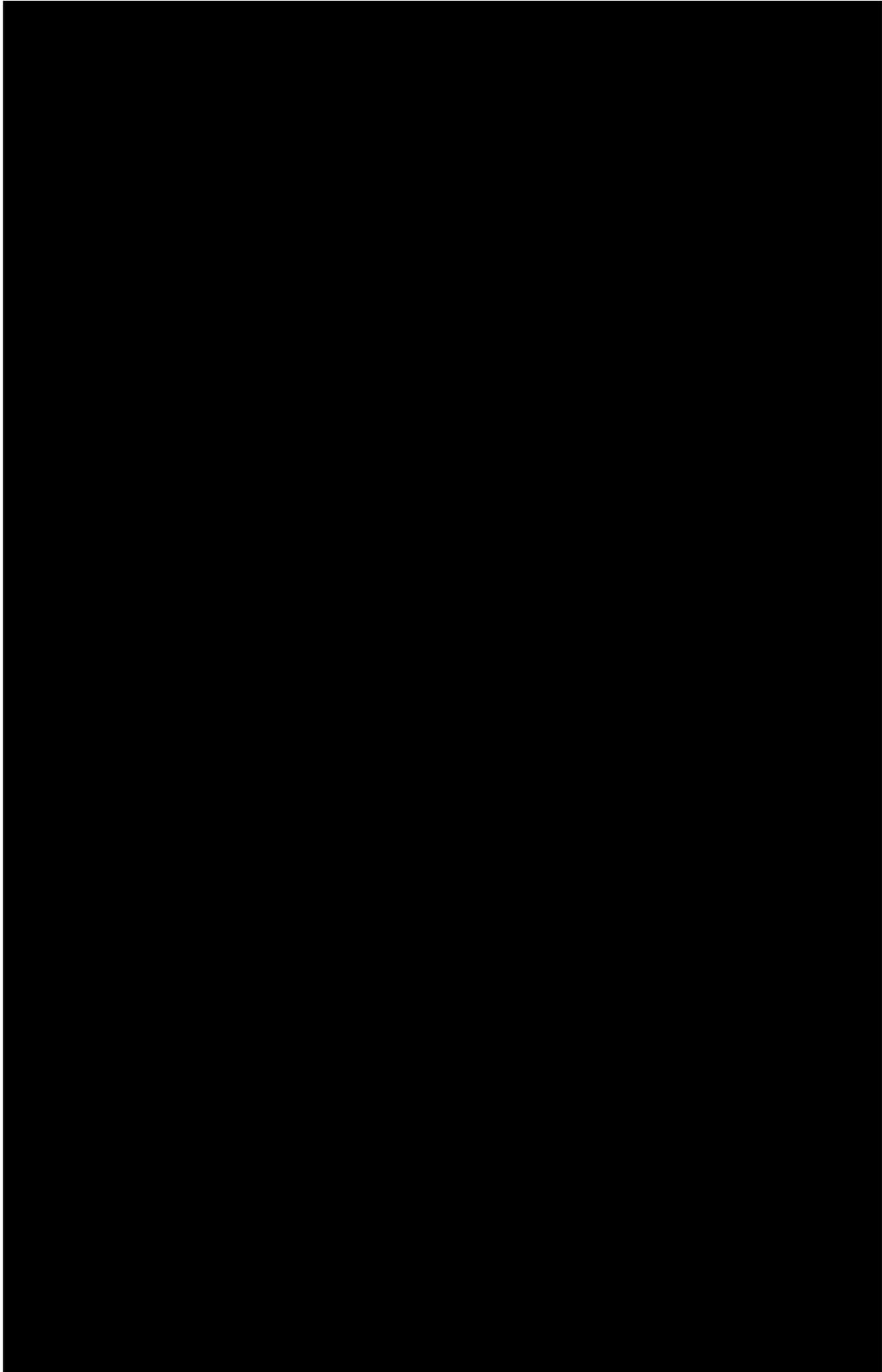
En ese tenor y vistas las constancias que integran los expedientes formados a cada una de las personas que se enuncian, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FÍATS DE NOTARIO PÚBLICO, como lo dispone el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiat que se otorgue en contravención a dicha disposición es nulo y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentra ostensiblemente incumplido el requisito señalado en la fracción VI de dicho numeral, respecto al procedimiento señalado en el artículo 21 de la propia ley, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos del procedimiento previsto en la ley, no existe la certeza de que las personas beneficiadas con el fiat de notario, ejerzan la función notarial en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por la irregularidades administrativas, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas..."

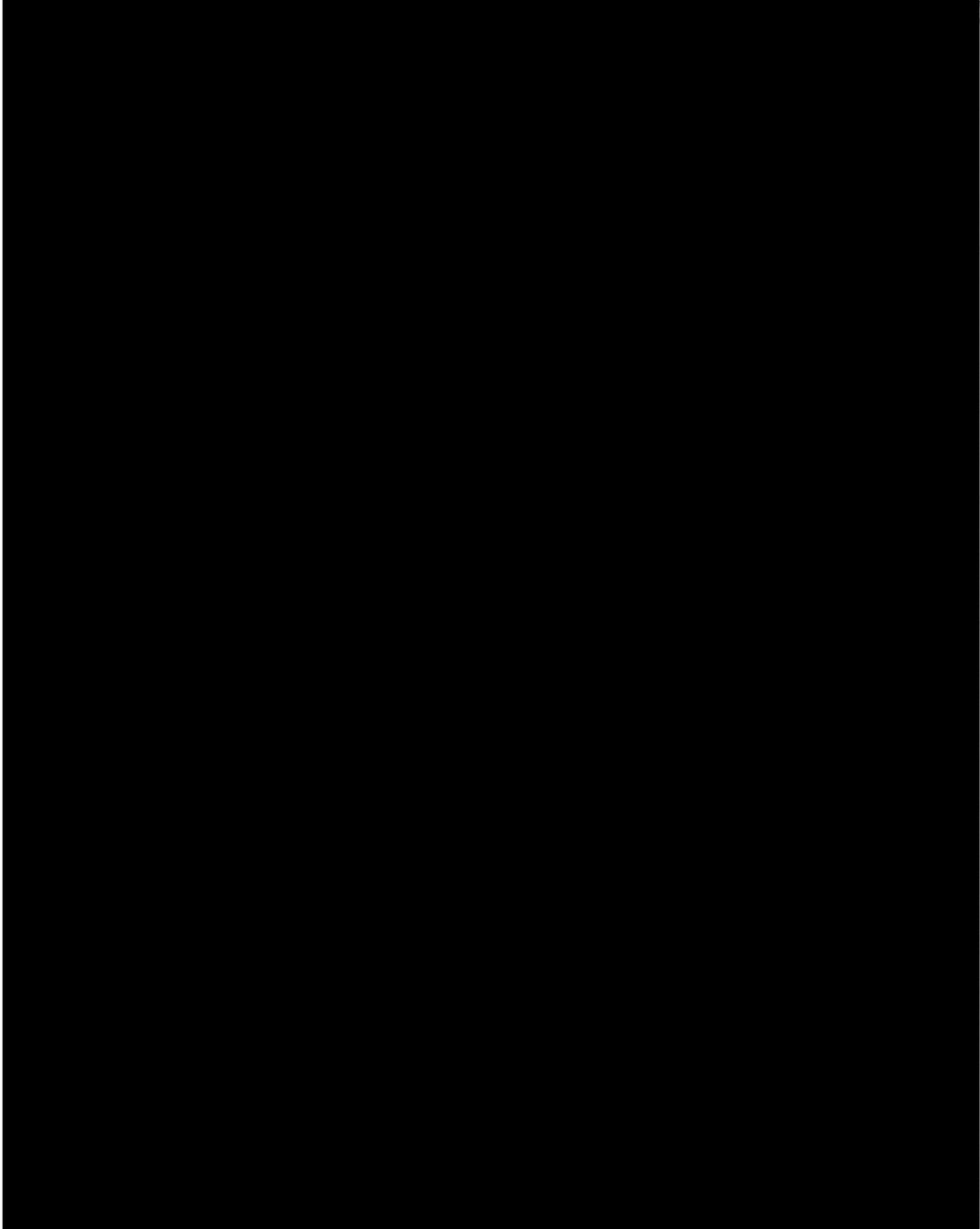
Por escrito de veintisiete de octubre del dos mil veintidós la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre del año dos mil veintidós solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil, informara bajo protesta de decir verdad, si participó como jurado en la realización de exámenes para obtener fiat de notario con motivo de la convocatoria efectuada el cuatro de agosto del dos mil veintidós, o en su caso, de los diversos profesionistas que obtuvieron la patente de aspirante a notario.

Lo anterior, a fin de corroborar si de conformidad con el artículo 22, punto 1, fracción III de la Ley del Notariado participó el Colegio de Notarios en la aplicación de los exámenes aludidos.

Dicha directora hizo llegar al suscrito la respuesta efectuada por la aludida Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de fiat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, **es COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de fiat de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 15 numeral 2 y 50, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 50, fracción V, en relación con el artículo 15, fracción VI, de la Ley para el Notariado del Estado de Tamaulipas que dispone:

...ARTÍCULO 15.

1.- Para obtener fiat de Notario se requiere:

I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...

Por su parte, el artículo 50, fracción V, de la referida norma establece:

...ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fiat en los siguientes casos...

V.- Por resolución del Ejecutivo del Estado, fundada en las causas que establece la presente ley...

De conformidad con tales preceptos legales, un requisito fundamental para obtener fiat de notario, es haber obtenido una calificación aprobatoria en el examen correspondiente, como lo dispone el artículo 21 de dicho ordenamiento legal; requisito que no es dispensable; por lo que el fiat otorgado en contravención a dicha disposición **es nulo y no producirá efectos legales**.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en su fracción V, faculta al suscrito a emitir una resolución en la que declare la terminación de la función del notario y nulidad del fiat, lo que se sustenta precisamente en las ilegalidades que se advertirán en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo, el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar

y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tal precepto legal, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener el Fíat de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que el Fíat otorgado en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad del fíat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 15, 21, 22 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...ARTÍCULO 1.

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**
- 3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley...**

...ARTÍCULO 3.

- 1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.**
- 2.- Las notarías se numerarán progresivamente.**
- 3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado...**

...ARTÍCULO 15.

- 1.- Para obtener fíat de Notario se requiere:**
 - I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;**
 - II.- Tener 30 años cumplidos;**
 - III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;**
 - IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.**
- 2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...**

...ARTÍCULO 21.

La obtención del fíat de Notario se sujeta al siguiente procedimiento:

- I.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas;**
- II.- Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial Estado y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la Notaría objeto de este procedimiento, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen;**
- III.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:**
 - a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;**
 - b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;**
 - c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;**

d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;

e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y

f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

IV.- Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección de Asuntos Notariales, quien enviará al Colegio de Notarios del Estado uno de los ejemplares;

V.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo; y

VI.- Para el caso de que no se registre ningún aspirante a la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales, la declarará desierta, la cual podrá emitirse nuevamente una vez que hayan transcurrido 30 días hábiles...

...ARTÍCULO 22.

1.- El jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por:

I.- El Presidente del jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo;

II.- El Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio;

III.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal;

IV.- El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y

V.- Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

2.- En caso de empate en las decisiones del jurado, su Presidente tendrá voto de calidad.

3.- Por cada miembro del jurado se designará a un suplente que fungirá en caso de no asistir el titular. Cuando algún miembro del jurado no pudiese asistir, lo hará del conocimiento del Secretario del jurado, por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha del examen.

4.- No podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial.

5.- Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido...

...ARTÍCULO 23.

1.- El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.

2.- La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:

I.- Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales;

II.- Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales y por el Presidente del Consejo;

III.- Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;

IV.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;

V.- Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;

VI.- El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;

VII.- Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VIII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas;

IX.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar; y

X.- Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.

3.- La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:

I.- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;

II.- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;

III.- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y

IV.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

4.- Lo no previsto en la presente Ley respecto de la realización de los exámenes, será resuelto por el Presidente del jurado.

5.- Concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

6.- El Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

7.- Los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.

8.- Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

9.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos por esta Ley.

10.- El secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

11.- En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

12.- En el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notaría vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario..."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Por otra parte, se establece que para obtener el fiat de notario, entre otros requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se requiere contar con patente de aspirante al Notariado en el Estado; tener 30 años cumplidos, cumplir con los requisitos del artículo 12 de la ley, y haber obtenido calificación aprobatoria en el examen correspondiente al que alude el artículo 21 de la propia norma; se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 15 antes aludido, es dispensable y que **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales.**

Asimismo, en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, establece un procedimiento al que deberá sujetarse la Dirección competente, con la finalidad de otorgar un fiat de notario.

Dispone que cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se determine la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas; dicha convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la notaría objeto de ese procedimiento, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen; asimismo se impone la obligación de que la convocatoria contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

Se dispone que, vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de la presentación de la misma. Enseguida dictará el acuerdo correspondiente que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copias del dictamen y del acuerdo respectivo.

En relación con el jurado que deberá efectuar el examen a los aspirantes a obtener un fiat de notario, el artículo 22 de la ley de la materia establece que el jurado se integrará por el Presidente, que será un servidor público del gobierno del Estado de profesión licenciado en derecho, quien será designado por el titular del Ejecutivo; el Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo, y puede ser notario en ejercicio; además, formará parte de este jurado el Presidente del Colegio de Notarios del Estado con el carácter de Vocal; con ese mismo carácter el Director de Asuntos Notariales y un jurista prestigiado en disciplinas de la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo.

Por su parte el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas antes transcrito, dispone que el examen para obtener la patente de notario consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica; la práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado entre 20 propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo; la prueba teórica será pública y se desarrollará al final de la prueba práctica conforme a las siguientes bases:

- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;
- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;
- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y
- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

Luego, concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Posteriormente, el Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

Por consiguiente, los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la ley. Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Asimismo, quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos. El Secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

Por otra parte, en el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarías vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

Ante esto, el Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes. Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la terminación de la función del notario, así como la nulidad del fiat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el

contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar la ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener el fíat de notario público es dispensable; por lo que el fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo del fiat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

A) ILEGALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO, cuyo tenor es:

“GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12 y 13, en relación con sus similares 15, 18, 19, 21 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y, Que dado el carácter público e interés social de la función notarial, la cual está a cargo del Estado quien por conducto del Ejecutivo, mediante la expedición del fiat de Notario la delega a particulares, previo al examen de la Patente de Notario para aquellos profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Que es propósito de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, la realización del examen de fiat de Notario previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Notario, con el objeto de asegurar que los mismos cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de fe pública y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO:

189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

179 CON EJERCICIO EN EL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

REQUISITOS

1. Presentar personalmente un escrito libre de solicitud de Examen de Notario firmado por el interesado (a) y dirigido al Ejecutivo del Estado, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:

1. Que no ha sido condenado (a) mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.

2. Ser ciudadano mexicano con 30 años cumplidos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

4. Que no ha sido declarado (a) en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido.

5. Que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial.

6. Que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto.

7. No haber sido inhabilitado (a) para ocupar cargo público.
8. Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.
9. La solicitud deberá contener los datos generales del interesado (a) señalando domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, este último deberá ubicarse en la capital del estado, así como correo electrónico personal y número telefónico de contacto.
Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:
 - a) Acta de nacimiento o copia certificada.
 - b) Copia certificada del título profesional que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Jurídicas o similar que le permite a ejercer la abogacía, asimismo de la cédula profesional respectiva.
 - c) Currículum vitae actualizado.
 - d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante.
 - e) Certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que la expida con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud.
 - f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de la solicitud.
 - g) Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario.

II. El interesado (a) deberá presentar personalmente, por duplicado la solicitud de Examen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en la Dirección de Asuntos Notariales, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, planta baja en Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PROCEDIMIENTO

- I. La Dirección de Asuntos Notariales resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, una vez vencido el plazo de la convocatoria.
- II. El examen de fíat de Notario será aplicado en la capital del Estado, la sede y hora será determinada por la Dirección de Asuntos Notariales y comunicada al (los) sustentante (s) al menos 5 días naturales previos a la realización de la evaluación.
- III. El examen de fíat de Notario será aplicado y supervisado por un jurado integrado en los términos que establece el artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

BASES Y REGLAS.

1ª. Una vez notificada la procedencia de la solicitud de examen, por parte de la Dirección de Asuntos Notariales, los sustentantes deberán cubrir los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas por la realización del examen, remitiendo en original la constancia de pago a la Dirección de Asuntos Notariales. En caso contrario no podrán realizar el examen de fíat de Notario. La entrega de la constancia de pago debe hacerse a más tardar el día del examen.

2ª El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo, podrá auxiliarse, si así lo desea, de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia.

3ª El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios.

4ª El aspirante que no se encuentre en el recinto donde se celebrará la prueba una vez que se inicie el sorteo para determinar el orden de presentación del examen, se entiende desistido del mismo.

5ª Cualquier duda o controversia que se presente respecto del resultado del sorteo para determinar el turno del examen de oposición en su parte teórica, será resuelta de manera inapelable por el Presidente del Jurado.

6ª El examen para el fíat de Notario Público consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales.

La prueba práctica se sujetará a lo siguiente: Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se dispondrá de cuatro horas ininterrumpidas, para elaborarlo.

La prueba teórica se desarrollará al término de la prueba práctica: Cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.

La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos.

7ª Los sustentantes no deberán salir de las instalaciones, donde se esté realizando el examen en ningún momento y deberán abstenerse de realizar cualquier acto del que pueda inferirse o presumirse que pretendan obtener una ventaja o un auxilio distintos de los autorizados por la ley o los presentes lineamientos.

8ª Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado.

9ª Durante el desarrollo del Examen de fiat se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.).

En caso de que durante la aplicación del Examen los miembros del jurado se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

10ª Para adquirir la calidad de Notario el sustentante deberá obtener como mínimo 80 puntos.

11ª La Dirección de Asuntos Notariales conservará el examen de fiat de Notario que entregue (n) el (los) sustentante (s).

12ª La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra. El interesado (a) en obtener la calidad de Notario Público que no apruebe el Examen para fiat de Notario pero que obtenga una calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

13ª Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección de Asuntos Notariales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO. *El periodo de inscripción del examen de fiat de Notario iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, debiendo acudir a la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario piso 17, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.*

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica."

Analizada la convocatoria, se advierte que:

1. Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en una sola emisión y convocó para todas las notarías vacantes que a esa fecha existían en el Estado, que en ese momento eran 30.

Por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que "Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas".

Sin embargo, basta imponerse del contenido de la Convocatoria de que se trata para advertir que trasgrede dicha disposición, porque se emitió para todas las notarías vacantes en el Estado, y no una para cada caso, como se aprecia a continuación:

“...CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 179 CON EJERCICIO EN EL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO...”

2. Asimismo, en la convocatoria no se ordenó la publicación en una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a la que corresponda la notaría; es decir, no se ordenó la publicación de la convocatoria en cada ciudad a la que pertenece la vacante.

Por tanto, no existe la publicación de la convocatoria por una sola vez en dos periódicos locales de la jurisdicción de diversos distritos judiciales en el Estado, ya que la convocatoria se dirigió a vacantes en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto distrito judicial del Estado.

Esa ilegalidad impidió que la población en general conociera de la convocatoria, trasgrediendo la publicidad prevista en la Ley del Notariado dirigida a garantizar el acceso a los ciudadanos interesados en participar.

3. Por otra parte, el artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fíat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”.

Por tanto, desde la emisión de la Convocatoria se atentó contra la certeza de la realización de los exámenes prácticos y teóricos al sustentante al no precisar día, hora y lugar del mismo.

4. El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale el importe y forma de pago de los Derechos correspondientes al examen para el fíat, sin embargo, el documento en cita es omiso en tal aspecto.

5. El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria deberá contener los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión tampoco contiene dicho requisito, atentando contra la legalidad que debe revestir la realización de los exámenes, porque en el caso los interesados y la sociedad misma desconocen los miembros del jurado que llevarán a cabo su valoración generando incertidumbre jurídica en la realización del examen, al no tenerse la certeza de que quienes examinen a los solicitantes estén preparados para ello.

6. El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, situación que igualmente se incumple ya que el documento en análisis menciona para ello un plazo de 30 días naturales.

B) IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo del **fíat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, el que se integra con las siguientes constancias:

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE.

FIAT DE NOTARIO PÚBLICO (TITULAR DE NOTARIA)	
INTERESADO	LIC. JOSE FRANCISCO RIOS AVILA.
	MUNICIPIO DE RESIDENCIA: CD. VICTORIA, TAM.
	GESTIÓN: ABOGADO ZONA SUR
	EL INTERESADO TIENE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DEL NOTARIADO ESTABLECE COMO REQUISITO, SE GENERO SU PROCESO COMPLETO.
	

CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.

1. Cinco juegos de copias simples de escritura sin número, sin volumen, donde comparecen los CC. Gabriela Guadalupe Cruz Flores y José Francisco Díaz Cruz; copias que no contienen firmas de ningún interviniente ni sellos.
2. Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Fiat de Notario Público número 241 al Licenciado José Francisco Ríos Ávila, el cual se digitaliza a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, respecto del otorgamiento del Fiat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 2 de agosto de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1528, a fojas 107 vuelta, de fecha 8 de agosto de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fiat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, **FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, FIAT DE NOTARIO PÚBLICO.

3. Un juego de copias simples del Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Fiat de Notario Público número 241 al Licenciado José Francisco Ríos Ávila
4. Un juego de copia simple del oficio consistentes en Fiat de Notario Público número 241 expedido a favor del Licenciado José Francisco Ríos Ávila de fecha 14 de septiembre de 2022, firmado por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno; oficio que contienen los datos de registro al reverso, firmado en original por Lic. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, en su entonces calidad de subsecretario de legalidad y servicios gubernamentales de la secretaria general de gobierno, en fecha 20 de septiembre de 2022, con sello de Gobierno.
5. Documento consistente en Toma de Protesta de fecha 15 de septiembre de 2022 en el que intervienen y firman los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado, Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno y José Francisco Ríos Ávila.
6. Un juego de copia simple del documento consistente en Toma de Protesta de fecha 15 de septiembre de 2022 en el que intervienen y firman los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces calidad de Gobernador Constitucional del Estado, Gerardo Peña Flores, en su entonces calidad de Secretario General de Gobierno y José Francisco Ríos Ávila
7. Oficio SG/SLSG/DAN/1751/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales
8. Una copia simple de oficio signado por el Lic. José Francisco Ríos Ávila, Titular de la Notaría Pública número 241 en Tampico Tamaulipas de fecha 23 de septiembre de 2022, dirigido al entonces Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
9. Copia simple de certificado de depósito número 132203 de fecha 23 de septiembre de 2022, realizado por José Francisco Ríos Ávila.
10. Comprobante de pago realizado por José Francisco Ríos Ávila de fecha 30 de septiembre de 2022, ante la Oficina Fiscal Victoria, con folio interno DRP: 2173485/1.
11. Oficio signado por el licenciado José Francisco Ríos Ávila Notario Público Número 241, dirigido al entonces Director de Asuntos Notariales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tamaulipas.
12. Dos oficios consistentes en el Acta de Registro de Firma y Sello Notarial, de fecha 30 de septiembre mediante el cual firman los CC. José Francisco Ríos Ávila titular de la notaría pública número 241 y Benito Pimentel Rivas, en su entonces calidad de Director de Asuntos Notariales.
13. Copia simple de credencial de elector del C. José Francisco Ríos Ávila

Analizada que fue la integridad de las constancias que conforman el expediente administrativo formado con motivo del **fiat de Notario Público Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado José Francisco Ríos Ávila**, se advierten las siguientes irregularidades:

a) No obra dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fiat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

En efecto, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en los artículos que han quedado referidos en el apartado de marco normativo, cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas.

Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo.

Sin embargo, dicha formalidad no se encuentra demostrada, ya que no obra en el expediente administrativo dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fiat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

Lo anterior pone en evidencia que en el procedimiento de designación de fiat para notario con el que fue beneficiado el Licenciado José Francisco Ríos Ávila, no existe la certeza de que se emitiera un acuerdo de dictamen sobre la procedencia de cada solicitud que se presentara en relación con dicho fiat; tampoco se estableció si existieron diversos aspirantes al fiat de la Notaría Pública Número 241 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado pues no se emitió una lista de participantes ni se estableció que fuera el único concursante.

b) No consta documental que demuestre o infiera que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes.

En efecto, la Ley de la materia establece que el jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por: a) El Presidente del Jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo; b) El Secretario del Jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio; c) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal; d) El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y e) Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

Es importante destacar, que no podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial. Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido.

Sin embargo, en el caso que se analiza no existe constancia en el expediente administrativo, de que se hubiera dado cumplimiento a las formalidades de la conformación del jurado respectivo; es decir, no se tiene conocimiento de que se instituyera un jurado para examinar al sustentante y por tanto, tampoco se tiene la certeza de que se hubiera realizado el mismo.

Lo que se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de vocal.

Asimismo, cobra relevancia demostrativa el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de exámenes de los beneficiados con fiat de notario en relación con la Convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

c) Carece de actas de examen.

Conforme al artículo 23, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Las cuales se sujetarán a ciertas bases y formalidades, establecidas en la legislación.

Al respecto es de destacarse que conforme al artículo 23 numeral 10 del precepto legal en cita, el Secretario del Jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

Requisito que en el caso no se acredita, puesto que no obra el acta de examen respectiva.

Lo anterior se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de Notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de Vocal.

Asimismo, con el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del año dos mil veintidós hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de examen del Licenciado José Francisco Ríos Ávila, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de Vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

No trasciende en el sentido de esta afirmación, la copia o borrador de los dos contratos en forma de instrumentos públicos que se agregaron al expediente en cinco tantos cada uno; al no existir certeza del motivo por la que consta, toda vez que no existe acta que ponga en evidencia su origen.

d) No existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

Ahora bien, la carencia de tales constancias que acrediten el cumplimiento de las formalidades del proceso para la obtención del Fíat de Notario Público, es fundamental, pues de los numerales 5 a 8 del artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Luego, por su parte el artículo 15, en sus numerales 1 fracción VI y 2 de la Ley de la materia, establece que, para obtener fíat de Notario se requiere, entre otros requisitos, haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente y, que ninguno de los requisitos que se fijan en ese artículo es dispensable. Por lo que, **el fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales alguno.**

e) Acuerdo del catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que alude el artículo 16 Constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento del fíat de notario, que el interesado sustentó y aprobó el examen al que alude la legislación de la materia, sin precisar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido no se comprobó por parte del sustentante, el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

f) No se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser Notario.

Analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que el beneficiado no exhibió documentales con las que se acreditaran los requisitos antes aludidos, lo que genera la ilegalidad en el otorgamiento del fíat al beneficiado.

Al margen de lo anterior, la falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener el Fíat de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la terminación de la función de Notario y la nulidad del Fíat; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados,** se hubieran demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el beneficiado con el Fíat de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con el fíat de Notario Público Número 241, Licenciado José Francisco Ríos Ávila, cumpla con los requisitos exigidos por la ley; además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIADO Y LA NULIDAD DEL FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, como lo ordena el invocado artículo 15 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fíat que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nulo y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

***“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²*

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fíat otorgado a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 241**, para ejercer funciones en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. En consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fíat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría.

CUARTO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales, del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fíat anulado.

QUINTO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales correspondientes, publicación que tendrá efectos de notificación a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA** por las razones ya expuestas; y por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de enero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el dos de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, a quien, por acuerdo del dos de agosto de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

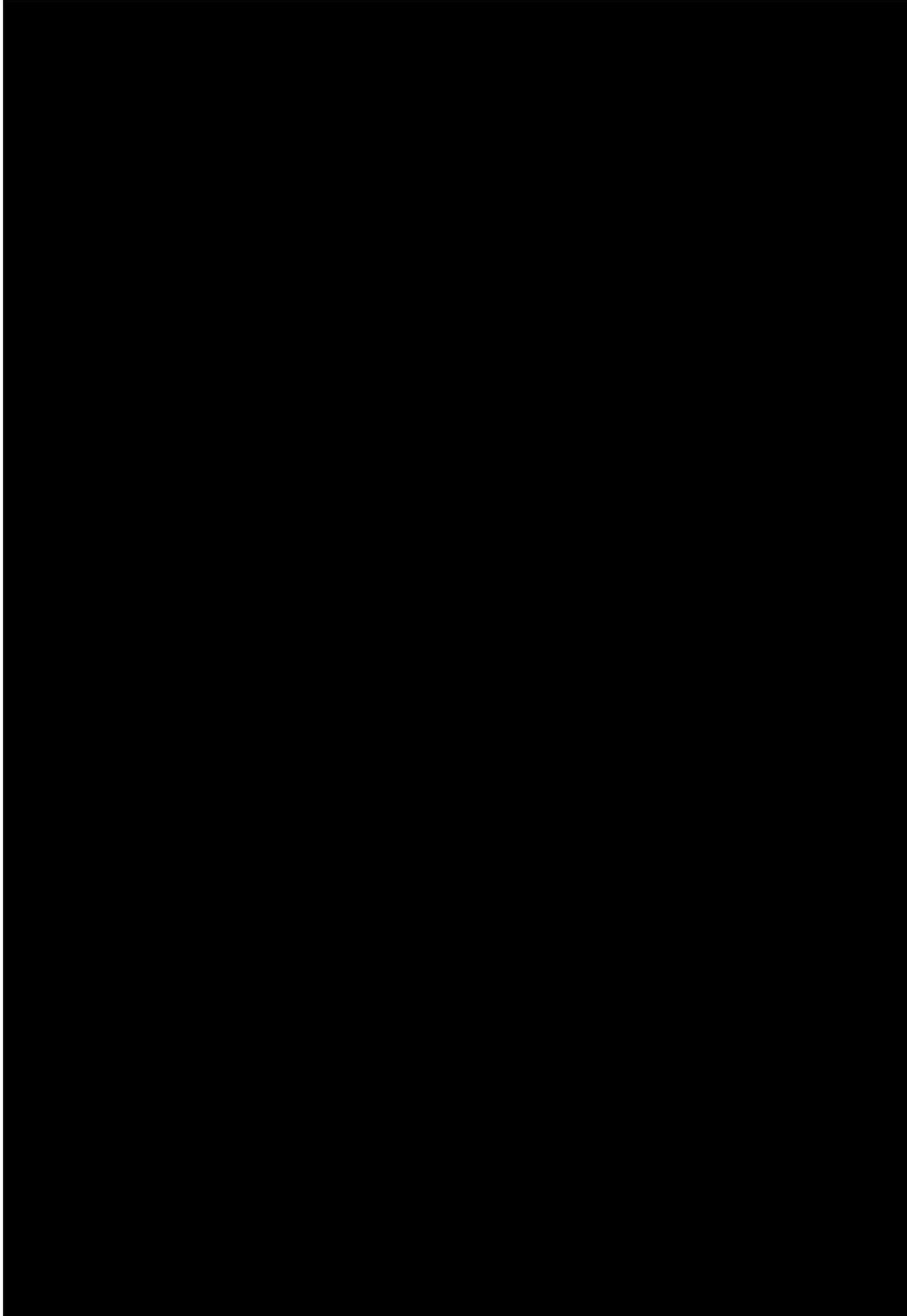
El expediente revisado carece de:

- I. Constancia de no inhabilitación;*
- II. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- III. Actas de examen;*
- IV. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- V. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”

Por escrito del veintisiete de octubre del dos mil veintidós la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre del dos mil veintidós solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

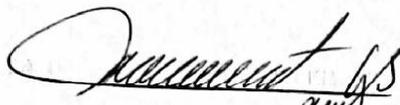
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

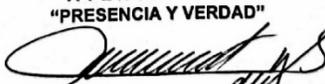
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;**
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y**
 - c).- La fecha de terminación de la misma.**
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**

- V.- *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
VI.- *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
VII.- *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
VIII.- *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
IX.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
X.- *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:*
- a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*
- b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*
- c).- La fecha de terminación de la misma.*
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

- I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*
- III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copias certificadas del título y de la cédula profesional respectivas;*
- IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*
- V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*
- VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*
- VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*
- VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.**

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden

público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias.**

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Registro de la patente de aspirante a Notario Público del licenciado José Francisco Ríos Ávila, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, en su entonces carácter de Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.
2. Copia certificada del registro de la patente de aspirante a Notario Público del licenciado José Francisco Ríos Ávila, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, en su entonces carácter de Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.
3. Acuerdo de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su entonces carácter de Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, en su entonces carácter de Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, al Licenciado José Francisco Ríos Ávila.



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Página 2 de 2

4. Toma de Protesta de José Francisco Ríos Ávila al desempeño como aspirante al cargo de Notario Público de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós.
5. Copia simple de un proyecto de contrato de arrendamiento sin firmas.
6. Copia simple de un contrato donación con reserva de usufructo vitalicio, sin firmas ni sellos en forma de instrumento público.
7. Documento en copia simple consistente en testamento público abierto, no contiene firmas ni sellos.

8. Documento en copia simple consistente en contrato de donación, sin firmas ni sellos.
9. Documento en copia simple consistente en información testimonial, sin firmas ni sellos.
10. Documento en copia simple consistente en contrato de compra venta, sin firmas ni sellos.
11. Acuse del oficio SG/SLSG/DAN/1333/22 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces carácter de Director de Asuntos Notariales, dirigido al licenciado José Francisco Ríos Ávila, mediante el cual se le hiciera entrega del Acuerdo Gubernamental de dos de agosto de dos mil veintidós y su protesta, así como el documento original de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público expedida en su favor.
12. Acuse en original y copia del oficio SG/SLSG/DAN/1331/22 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces carácter de Director de Asuntos Notariales, dirigido a la licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, en su calidad de Directora del Periódico Oficial del Estado mediante el cual solicita la publicación del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público expedida en favor del licenciado José Francisco Ríos Ávila.
13. Copia certificada del título de Licenciado en Derecho a favor del C. José Francisco Ríos Ávila; certificación realizada por Lic. Fernando Barrera González, Notario Público 265.
14. Copia certificada de cedula profesional de José Francisco Ríos Ávila; certificación realizada por Lic. Fernando Barrera González, Notario Público 265.
15. Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a favor del José Francisco Ríos Ávila, firmada de manera electrónica por el Mtro. Carlos Alberto Pérez Téllez, en su carácter de Director de Control de Procesos.
16. Constancia de residencia de José Francisco Ríos Ávila, emitida por el Licenciado Arturo Bazaldúa Guardiola, Secretario General del R. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas.
17. Constancia de Situación Fiscal de fecha seis de junio de dos mil veintidós de José Francisco Ríos Ávila.
18. Dos escritos firmados por José Francisco Ríos Ávila de fecha doce de julio de dos mil veintidós dirigido al Lic. Benito Pimentel Rivas, en su entonces carácter de Director de Asuntos Notariales, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que nunca ha sido sujeto de concurso mercantil.
19. Certificado médico en favor del licenciado José Francisco Ríos Ávila de fecha siete de julio de dos mil veintidós, firmado y sellado por la Dra. Patricia Belem Reyna Uribe.
20. Copia certificada de acta de nacimiento a nombre de José Francisco Ríos Ávila.
21. Escritos firmados por el licenciado Fernando Barrera González, Notario Público 265 dirigido al Director de Asuntos Notariales en Cd. Victoria Tamaulipas, de fechas cinco de febrero, cinco de abril, siete de junio, seis de agosto, ocho de octubre y diez de diciembre, todos del año dos mil veintiuno, los cuales obran en dos tantos cada uno y cuatro escritos de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós; para informar de las practicas notariales y su culminación que ha realizado el Lic. José Francisco Ríos Ávila.
22. Cuatro escritos dirigidos al C. Francisco García Cabeza de Vaca, en su entonces carácter de Gobernador del Estado de Tamaulipas, firmados por el Licenciado José Francisco Ríos Ávila, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, mediante los cuales solicita le sea otorgado el oficio en el que se le autoriza la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público.
23. Cuatro escritos dirigidos al C. Francisco García Cabeza de Vaca, en su entonces carácter de Gobernador del Estado de Tamaulipas, firmados por el Licenciado José Francisco Ríos Ávila, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante los cuales solicita le sea otorgado el oficio en el que se le autoriza la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público.
24. Tres escritos dirigidos al C. Francisco García Cabeza de Vaca, en su entonces carácter de Gobernador del Estado de Tamaulipas, firmados por el Licenciado José Francisco Ríos Ávila, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante los cuales solicitó ser considerado como aspirante para presentar el examen para el otorgamiento al Fíat de Notario Público.
25. Curriculum Vitae de José Francisco Ríos Ávila, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós.
26. Cuatro escritos dirigidos al C. Francisco García Cabeza de Vaca, en su entonces carácter de Gobernador del Estado de Tamaulipas, firmados por el Licenciado José Francisco Ríos Ávila, de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, mediante los cuales bajo protesta de decir verdad manifestó nunca haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no haber sido inhabilitado para ocupar cargos públicos ni pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

27. Hoja con la leyenda "EXPEDIENTE JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA"

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

II. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

III. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco formatos de instrumentos públicos, se desconoce si fueron realizadas por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

***“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²*

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de enero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el ocho de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

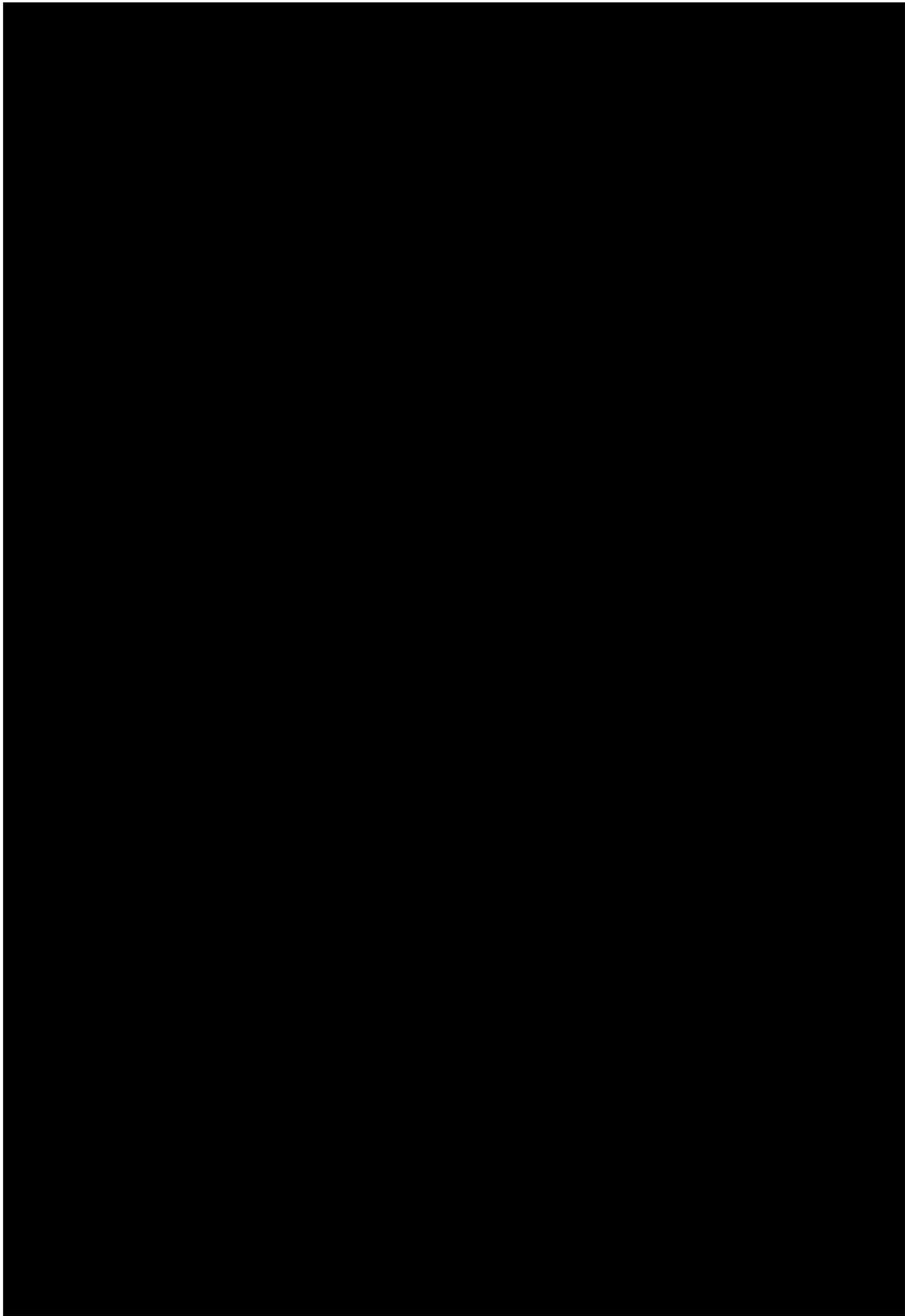
Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**, a quien, por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II. Oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, respecto a las prácticas notariales del solicitante;*
- III. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- IV. Constancia de no inhabilitación;*
- V. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- VI. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- VII. Actas de examen;*
- VIII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- IX. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
 - 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
 - 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
 - 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
 - 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
 - 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
 - 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
 - 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
 - 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
 - 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
 - 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
 - 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
 - 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
 - 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
 - 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
 - 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
 - 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
 - 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
 - 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
 - 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
 - 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
 - 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
 - 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
 - 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
 - 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
 - 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
 - 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
 - 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
 - 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
 - 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
 - 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
 - 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
 - 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
 - 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
 - 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
 - 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISTI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
 DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
 DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

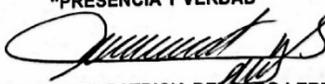
Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

 LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

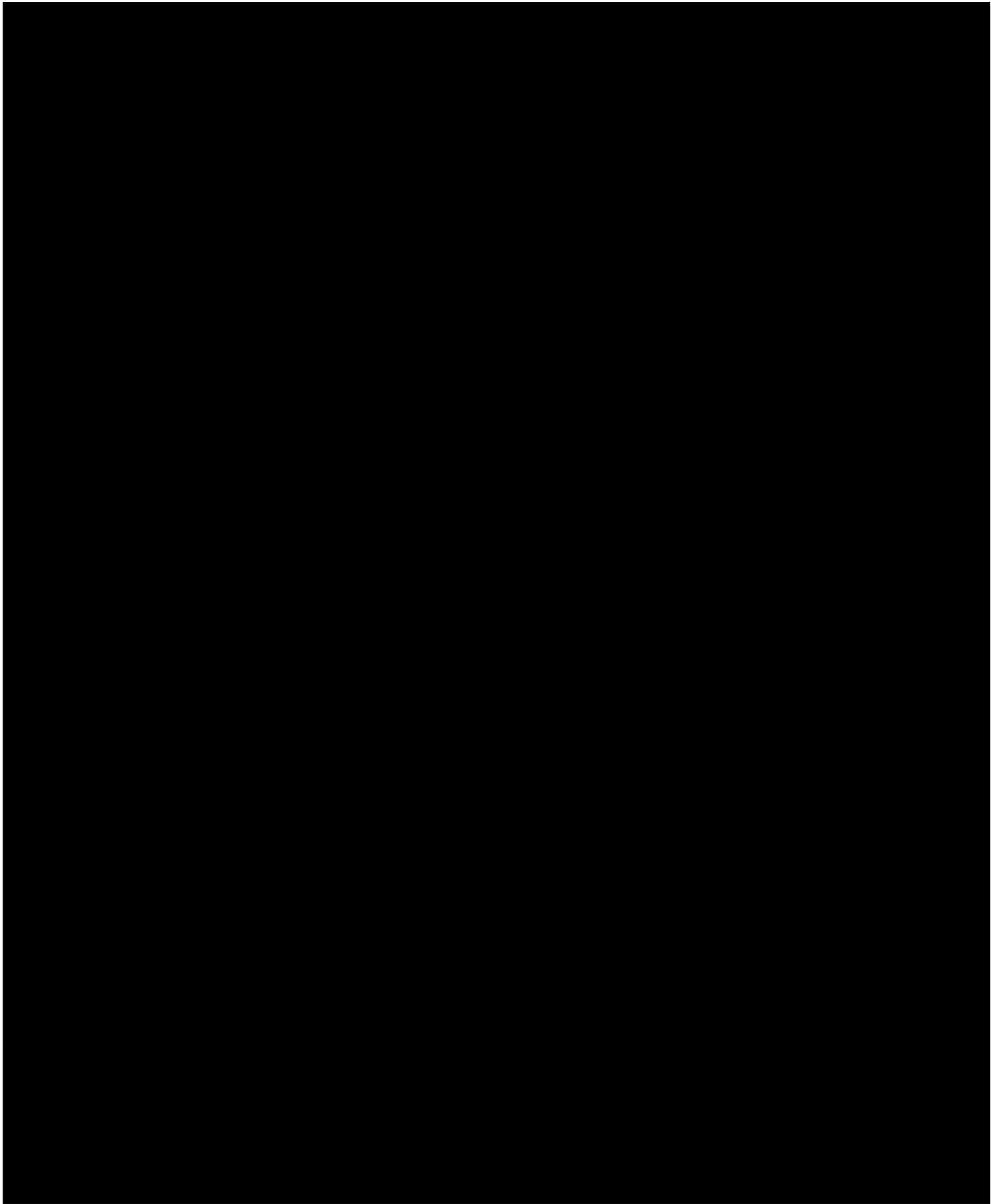
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Constancia de residencia de José Ernesto Nemer de la Garza, emitido por el Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas en fecha diez de agosto de dos mil veintidós;
2. Copia Certificada del Título de Licenciado en Derecho de José Ernesto Nemer de la Garza, otorgado por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C.;
3. Copia Certificada de la Cédula Profesional de José Ernesto Nemer de la Garza, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
4. Constancia Médica de José Ernesto Nemer de la Garza, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós;
5. Constancia de Antecedentes Penales de José Ernesto Nemer de la Garza, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
6. Dieciocho escritos en original, signados por el Notario Público Número 165, Licenciado Rodrigo Antonio Bonilla Rodríguez, dirigidos al entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, los cuales se describen a continuación:
 - a) Dos escritos de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se informa que el Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, procedió a iniciar las prácticas notariales;
 - b) Dos escritos de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se informa que el Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, realizó prácticas notariales del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno al dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mismas que consistieron en revisión, corrección y elaboración de actas de certificación;
 - c) Dos escritos de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se informa que el Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, realizó prácticas notariales del diecinueve de julio de dos mil veintiuno al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mismas que consistieron en realizar proyectos de contratos privados de promesas de compraventa y contratos de cesión de derechos;
 - d) Dos escritos de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se informa que el Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, realizó prácticas notariales del veinte de septiembre de dos mil veintiuno al diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mismas que consistieron en elaboración de proyectos de actas constitutivas de personas morales mercantiles y civiles;
 - e) Dos escritos de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se informa que el Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, realizó prácticas notariales del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno al dieciocho de enero de dos mil veintidós, mismas que consistieron en elaboración de proyectos de escrituras de donación, donación con reserva de usufructo y elaboración de actas de certificaciones;
 - f) Dos escritos de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se informa que el Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, realizó prácticas notariales del diecinueve de enero de dos mil veintidós al diecinueve de marzo de dos mil veintidós, mismas que consistieron en elaboración



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del



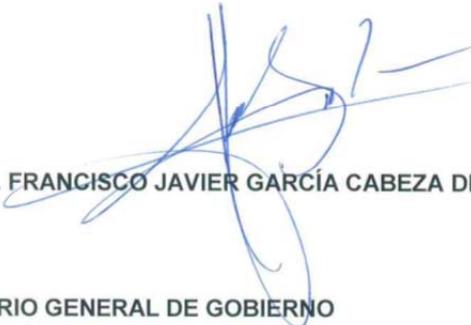
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

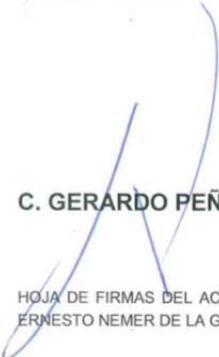
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

8. Registro de Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor del licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, registro de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes;

9. Original y Copia de la Constancia de toma de protesta del Licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el nueve de agosto de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores;

10. Oficio número SG/SLSG/DAN/1503/22, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público a favor del Licenciado José Ernesto Nemer de la Garza, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

II. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

III. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IV. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

V. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

VI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz**

para sostener la nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

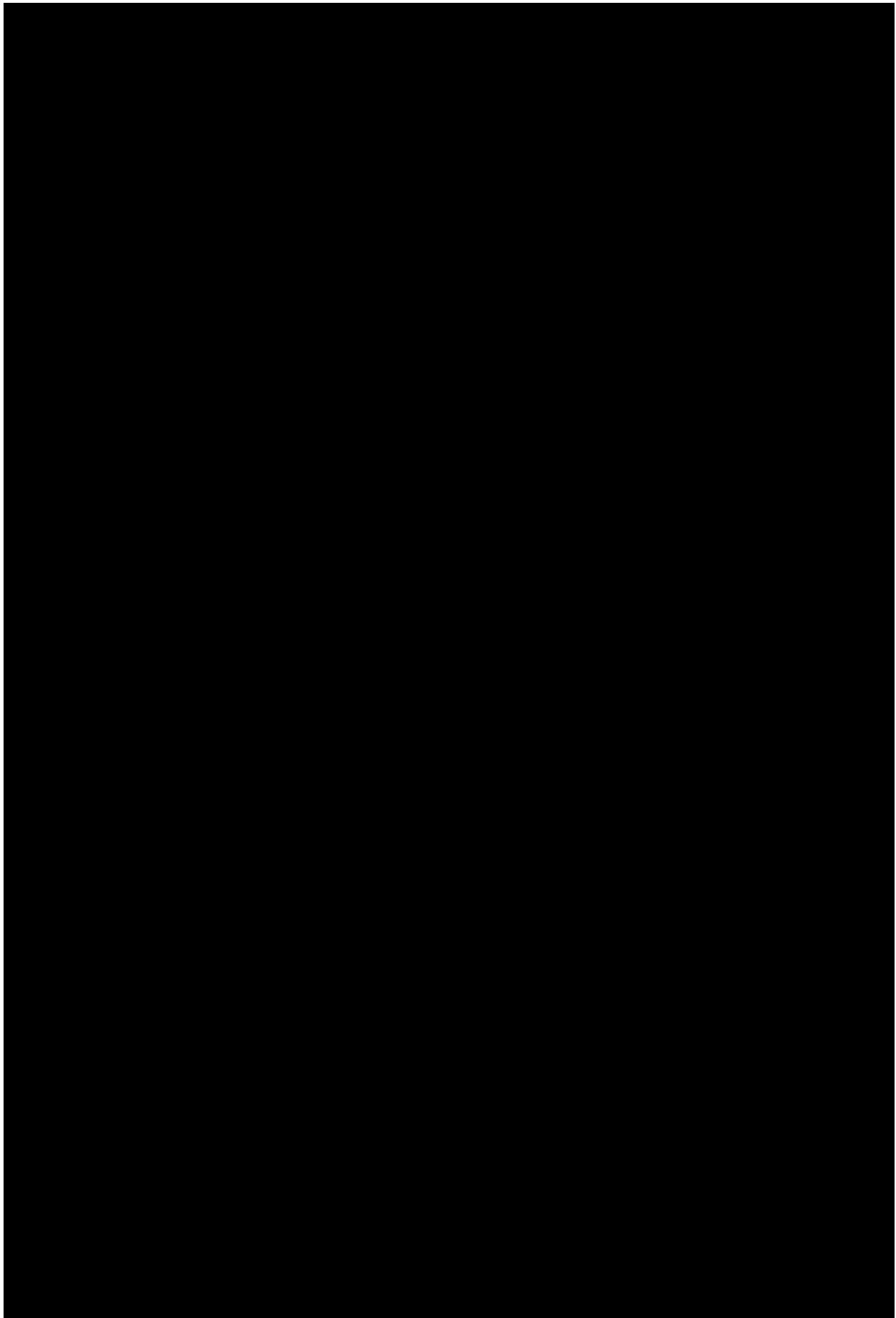
PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós.

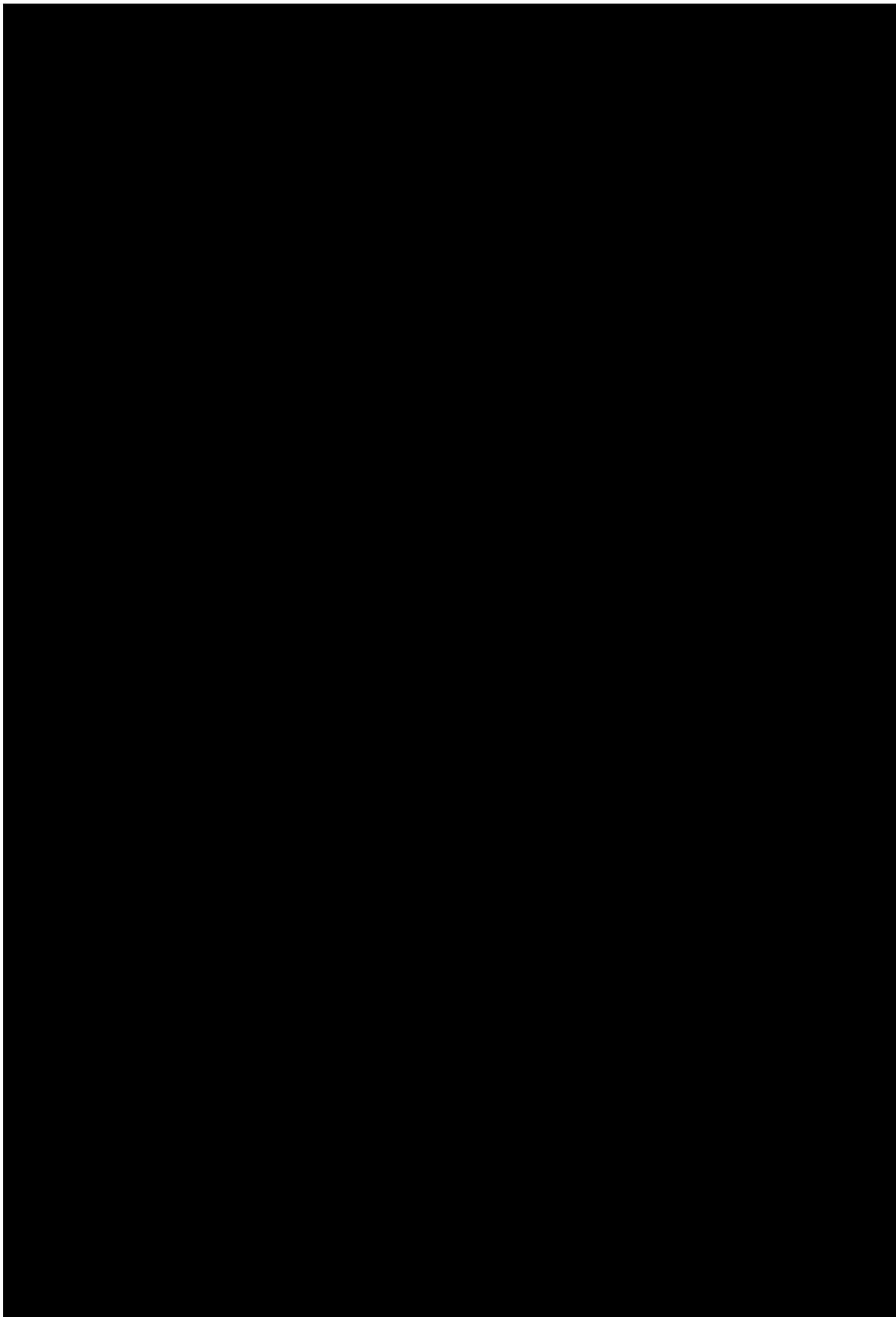
SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.**

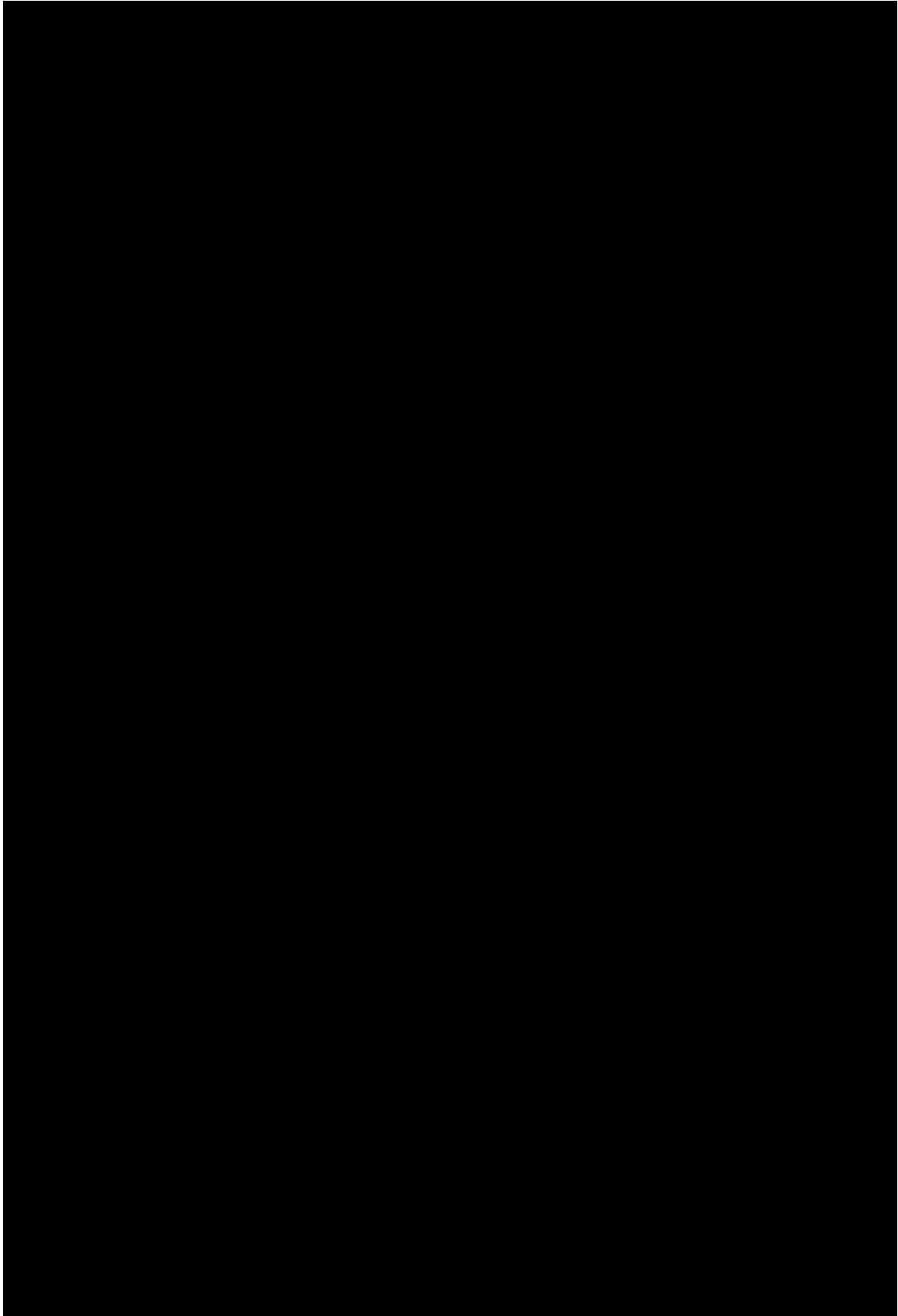
TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

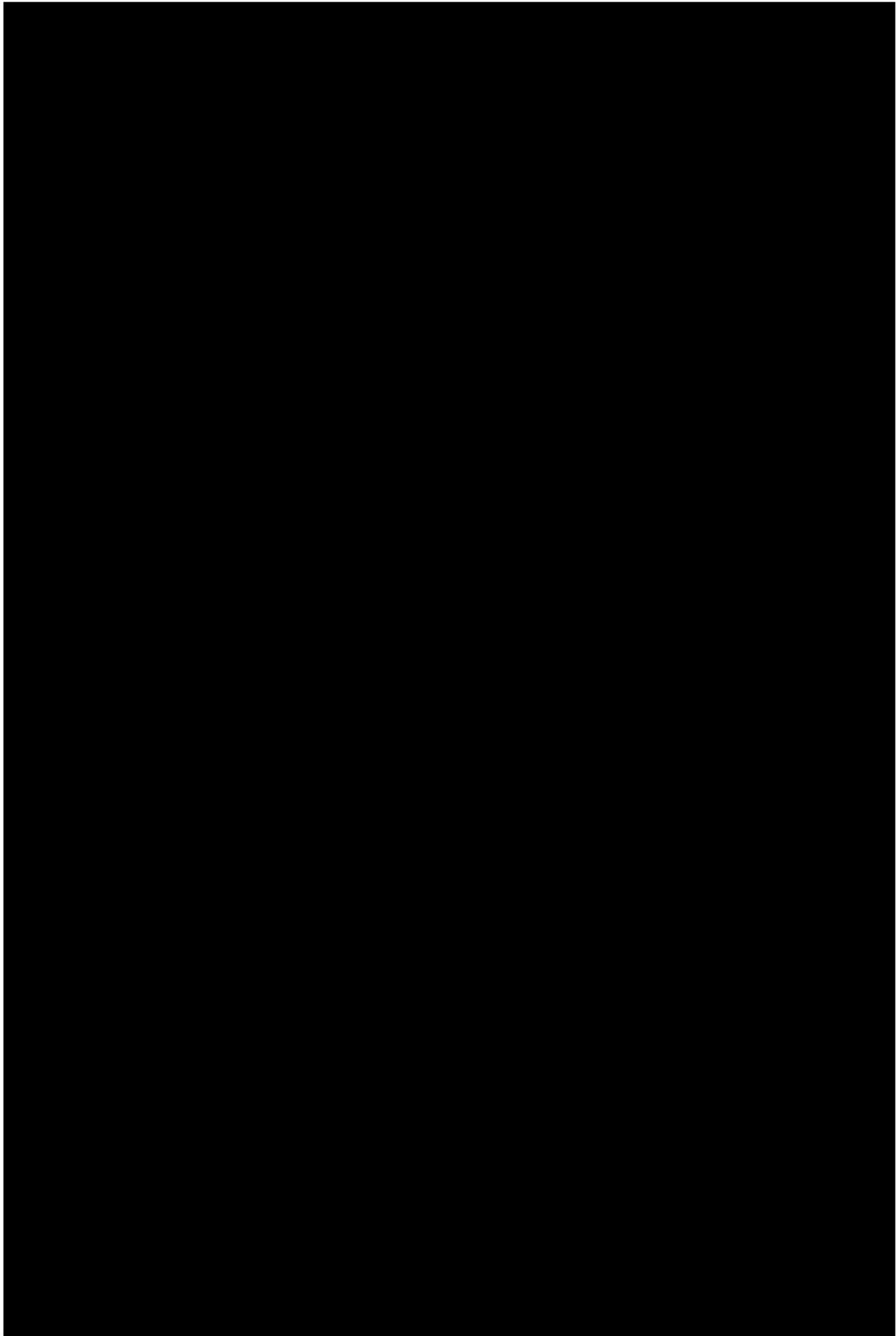
CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

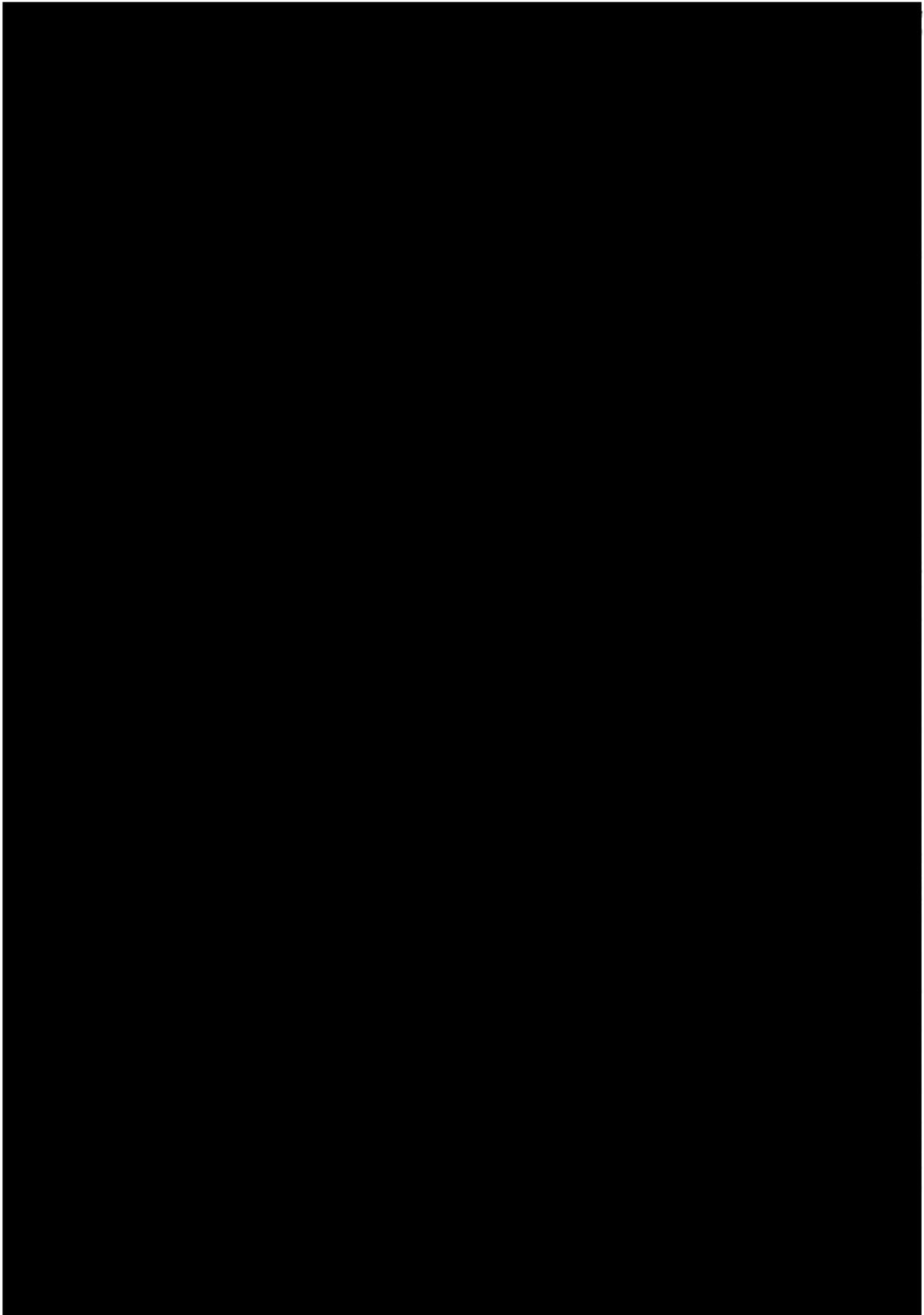
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

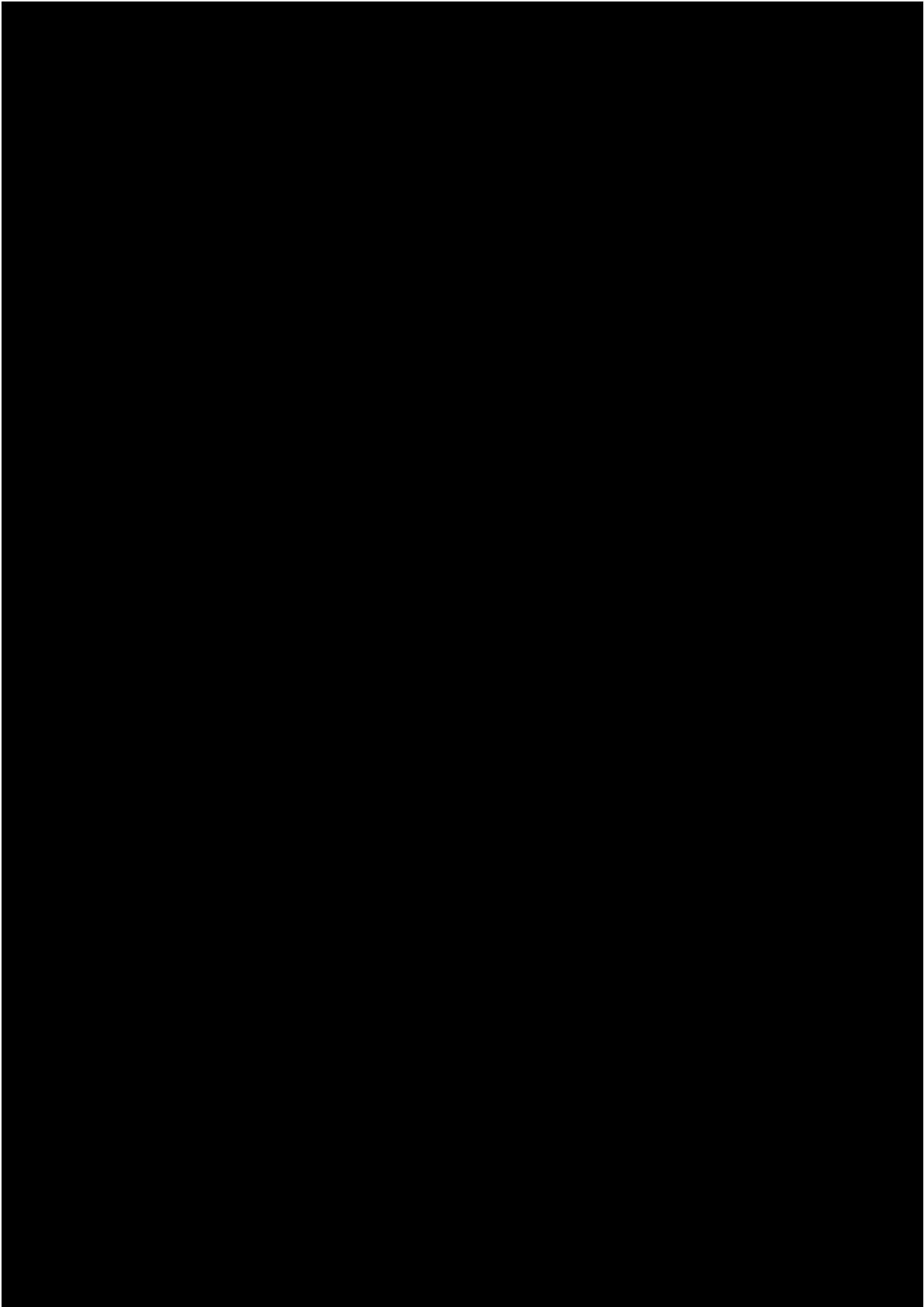


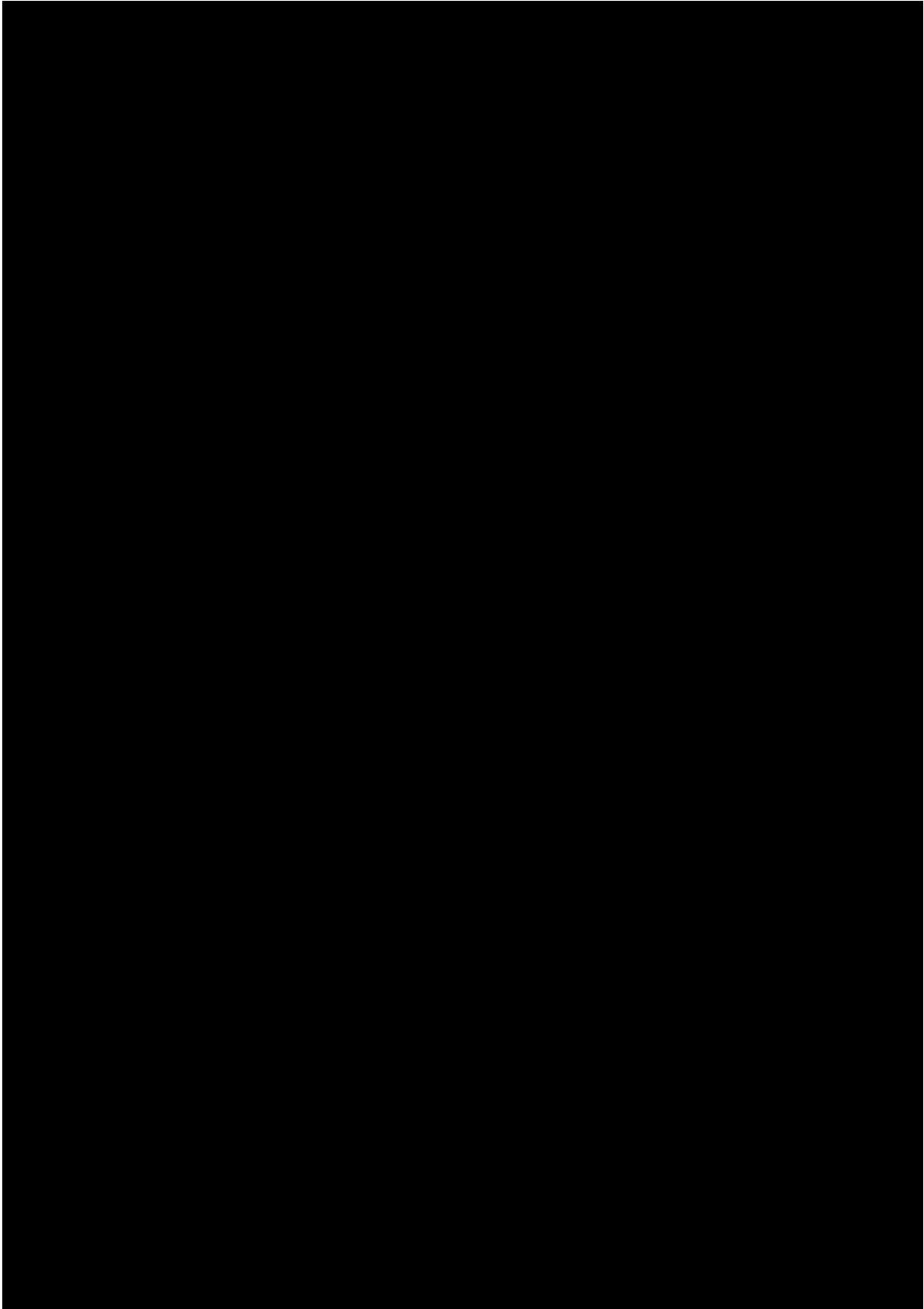


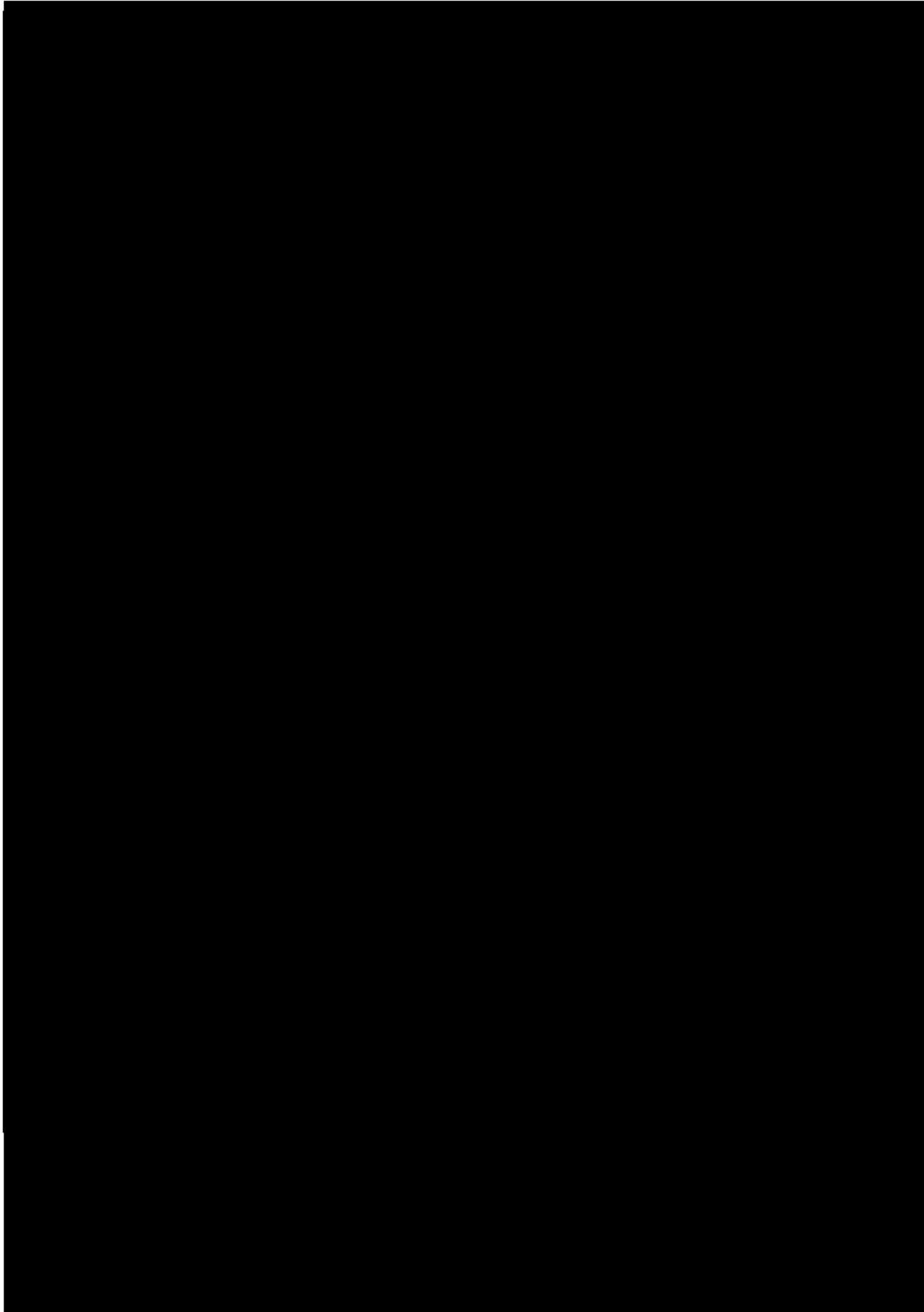


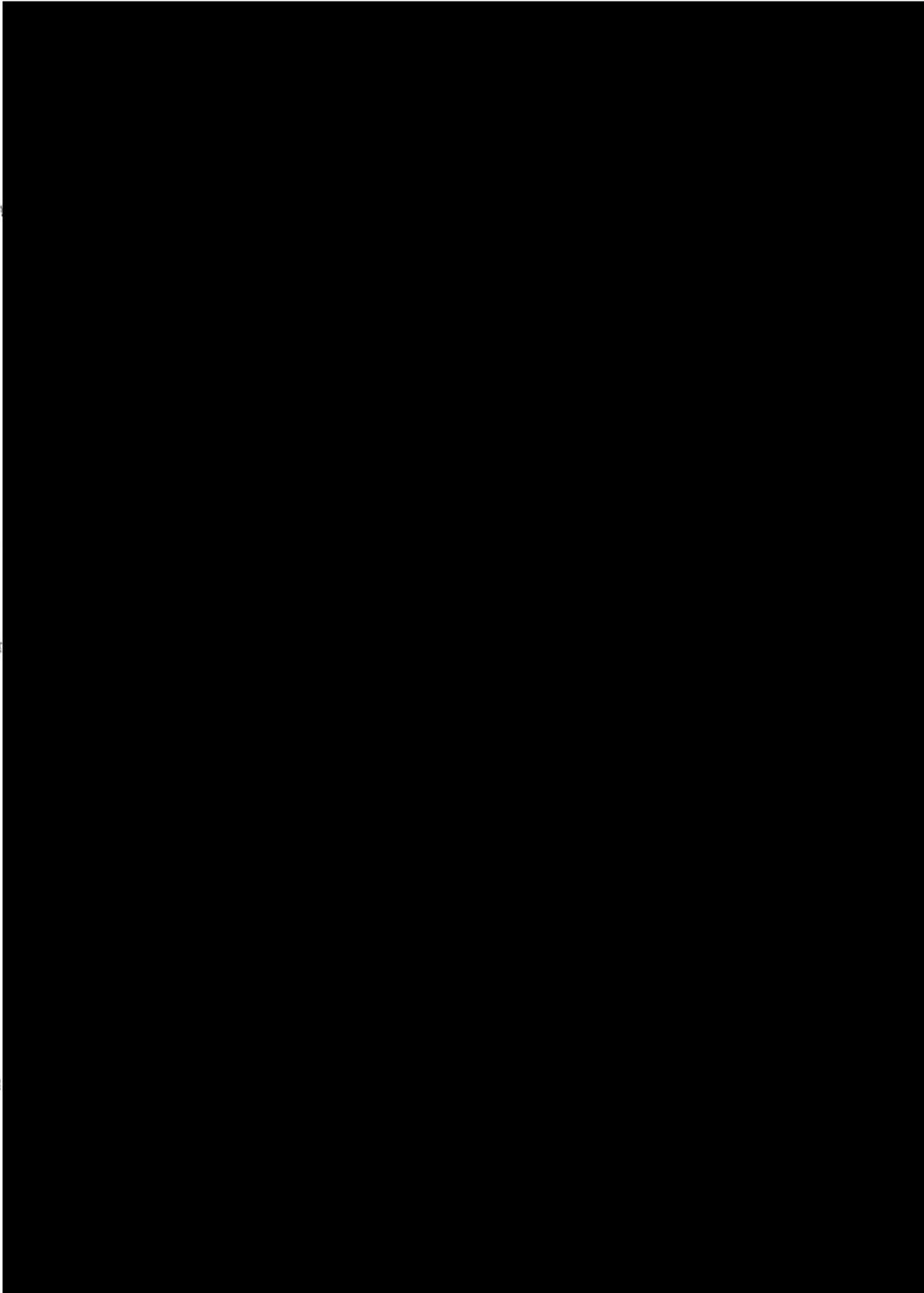


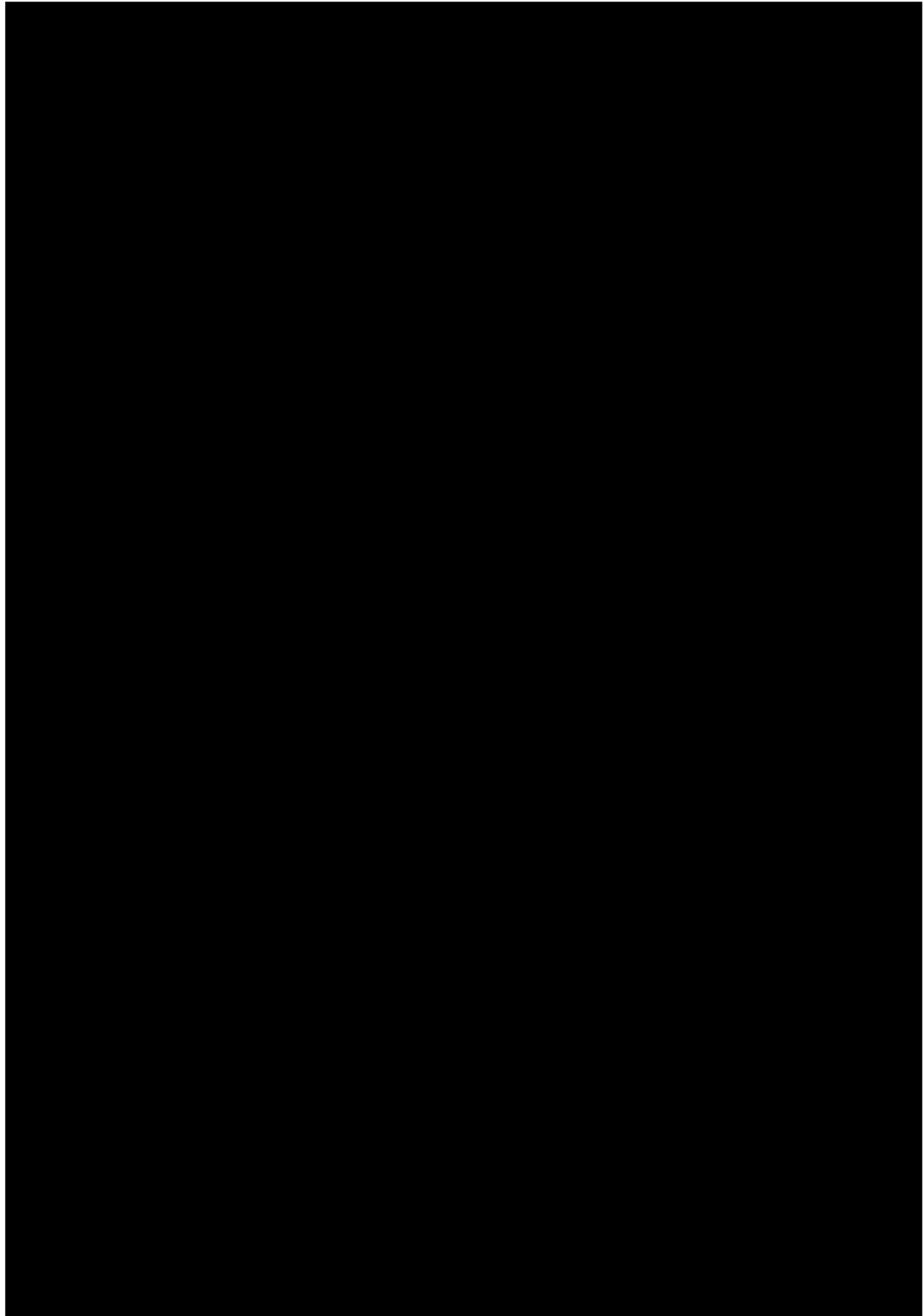


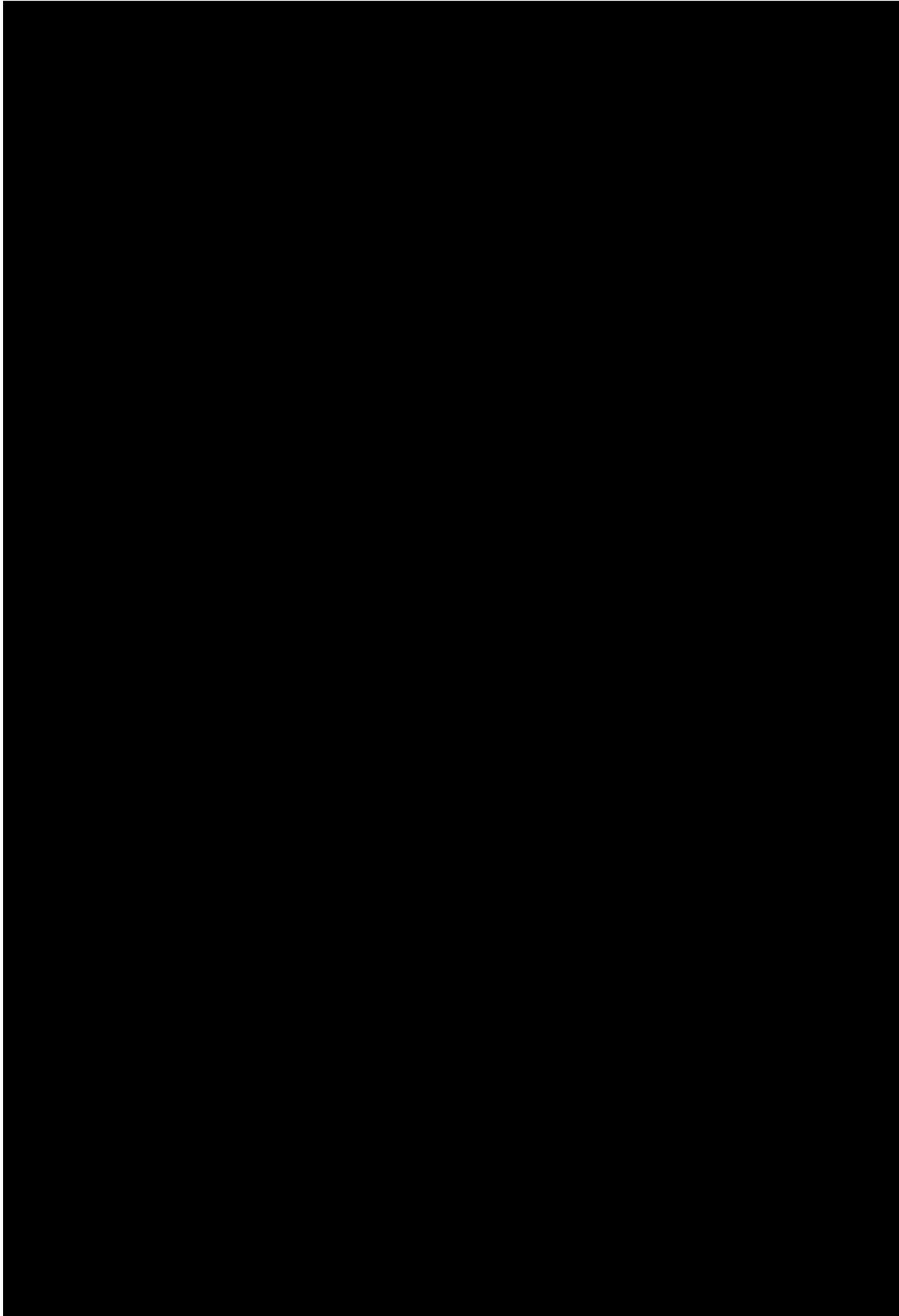


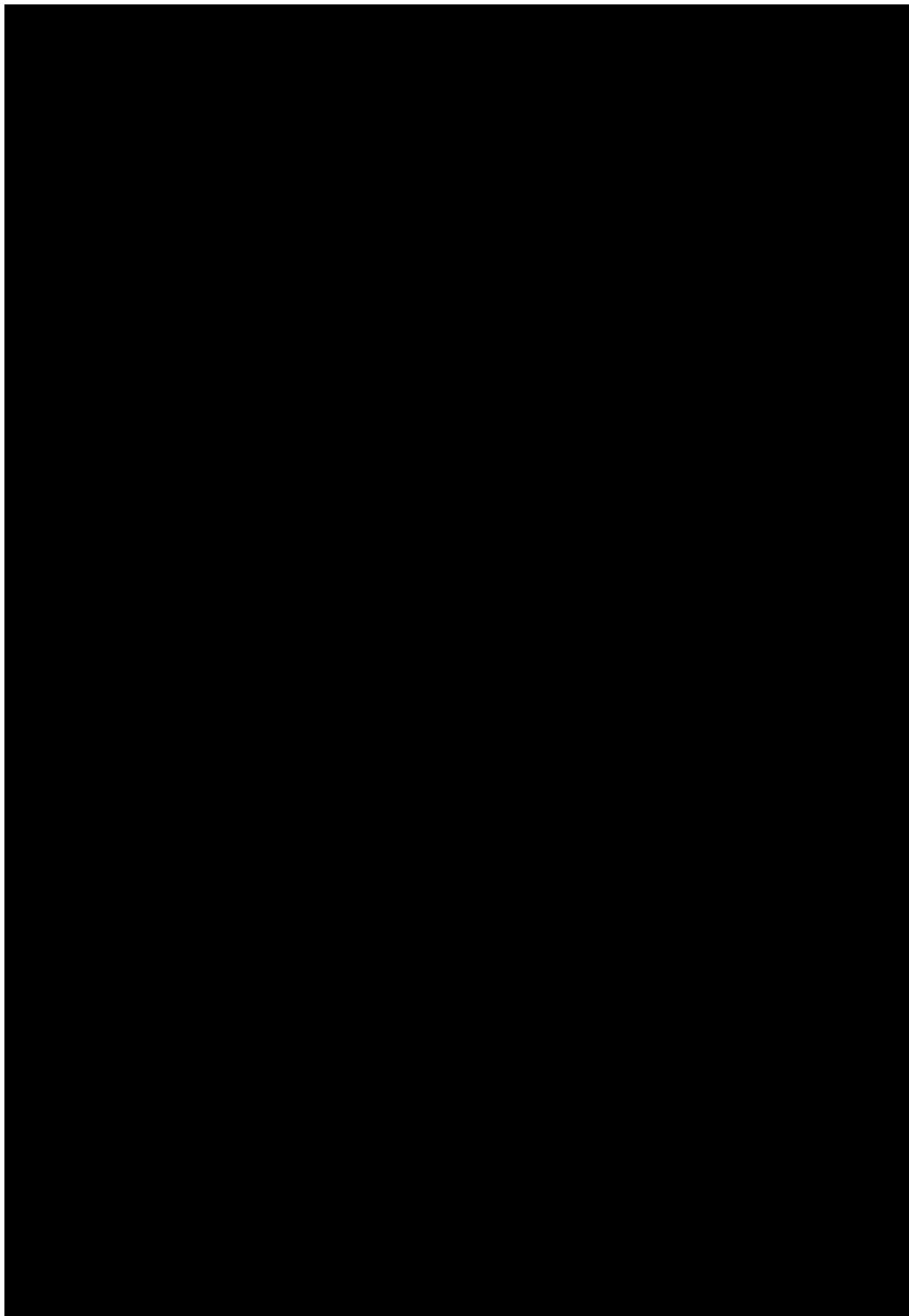


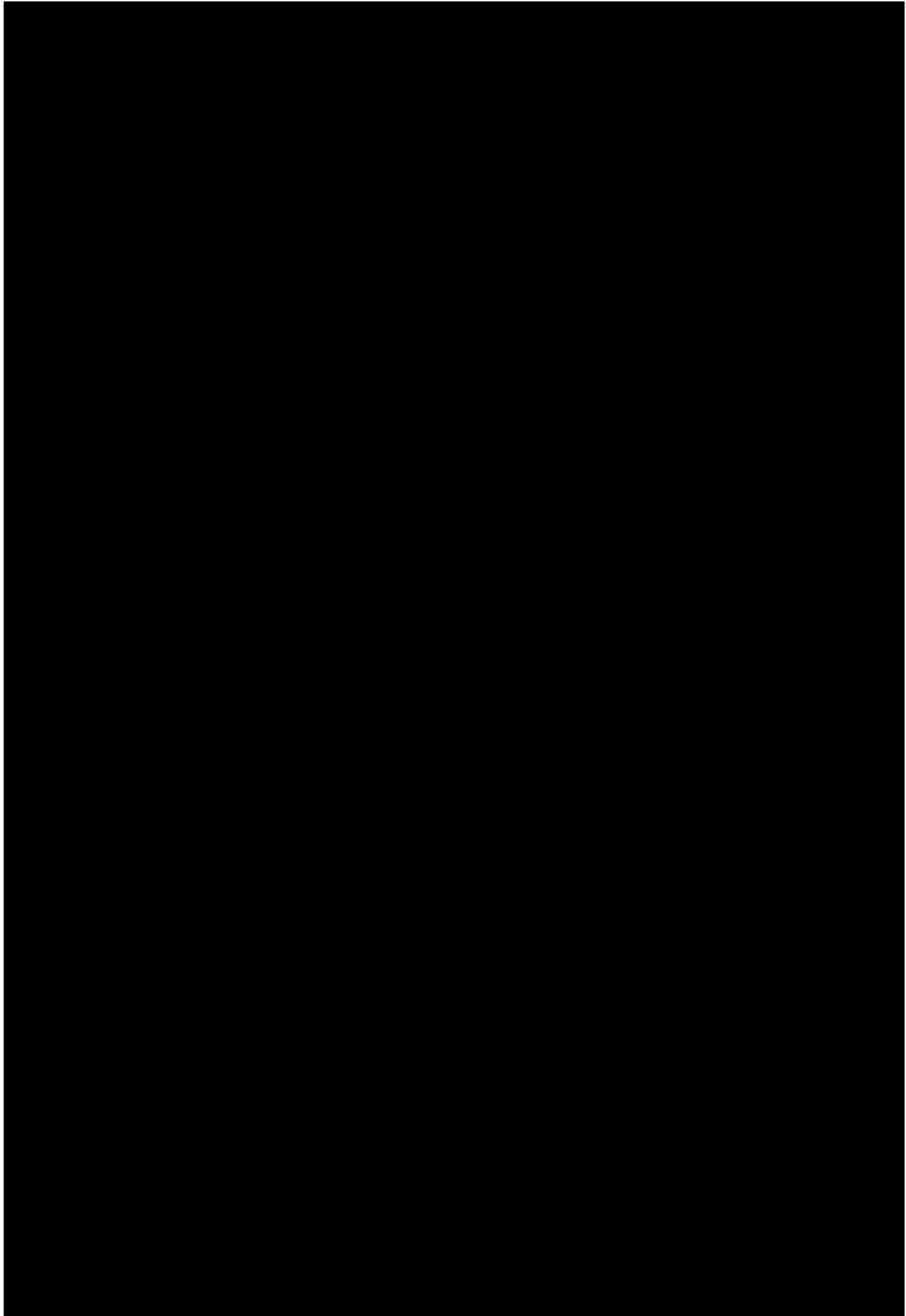


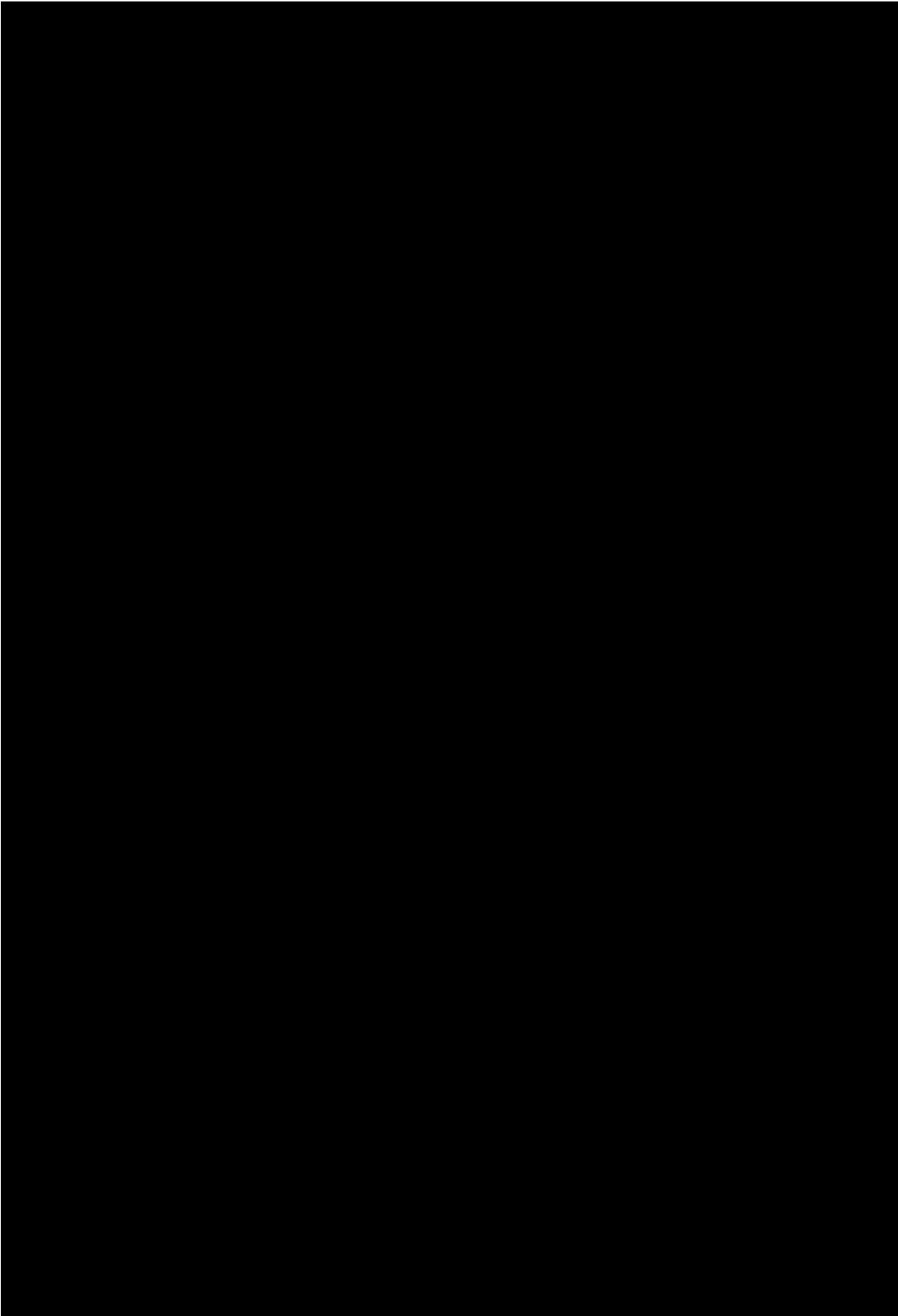


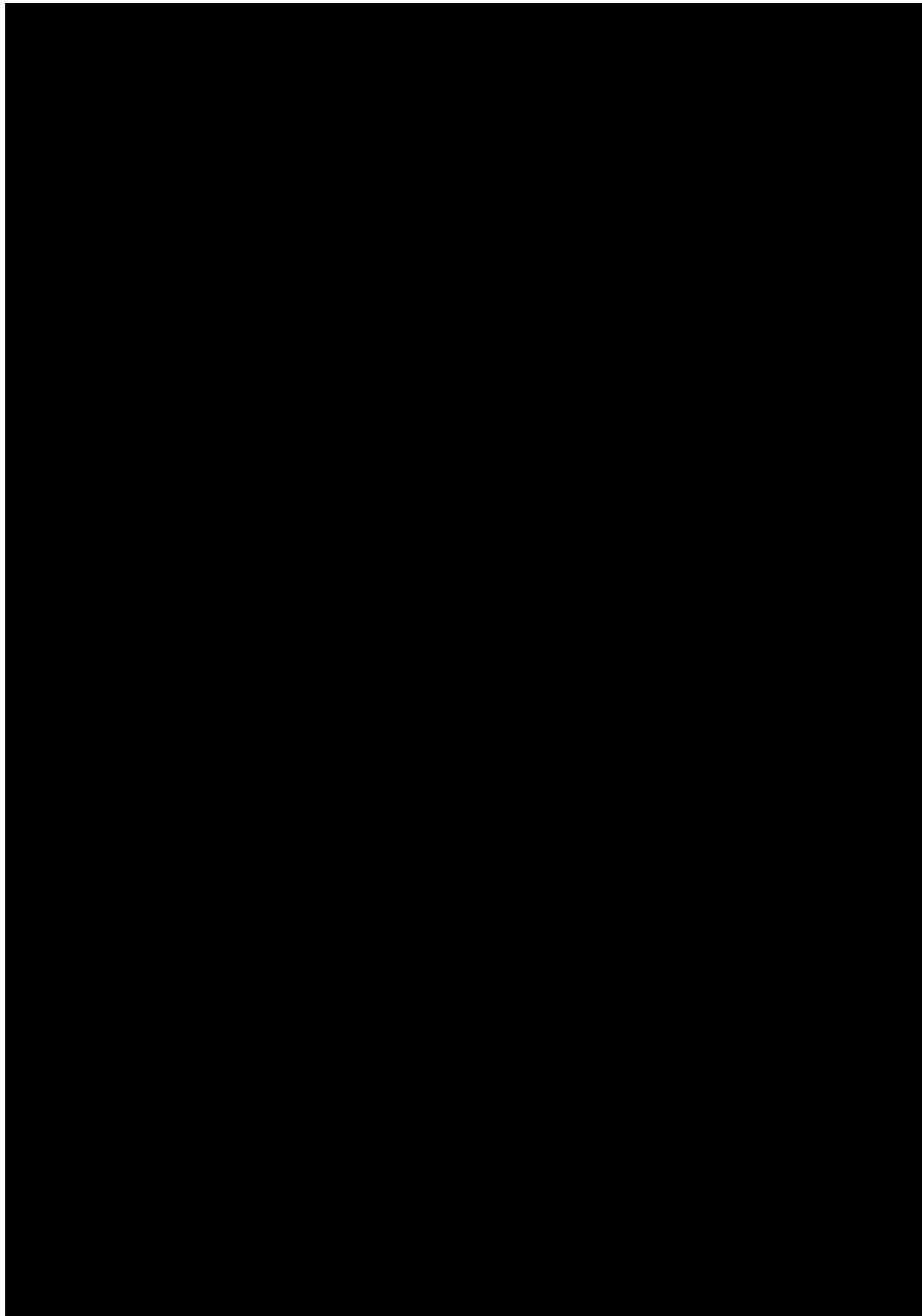


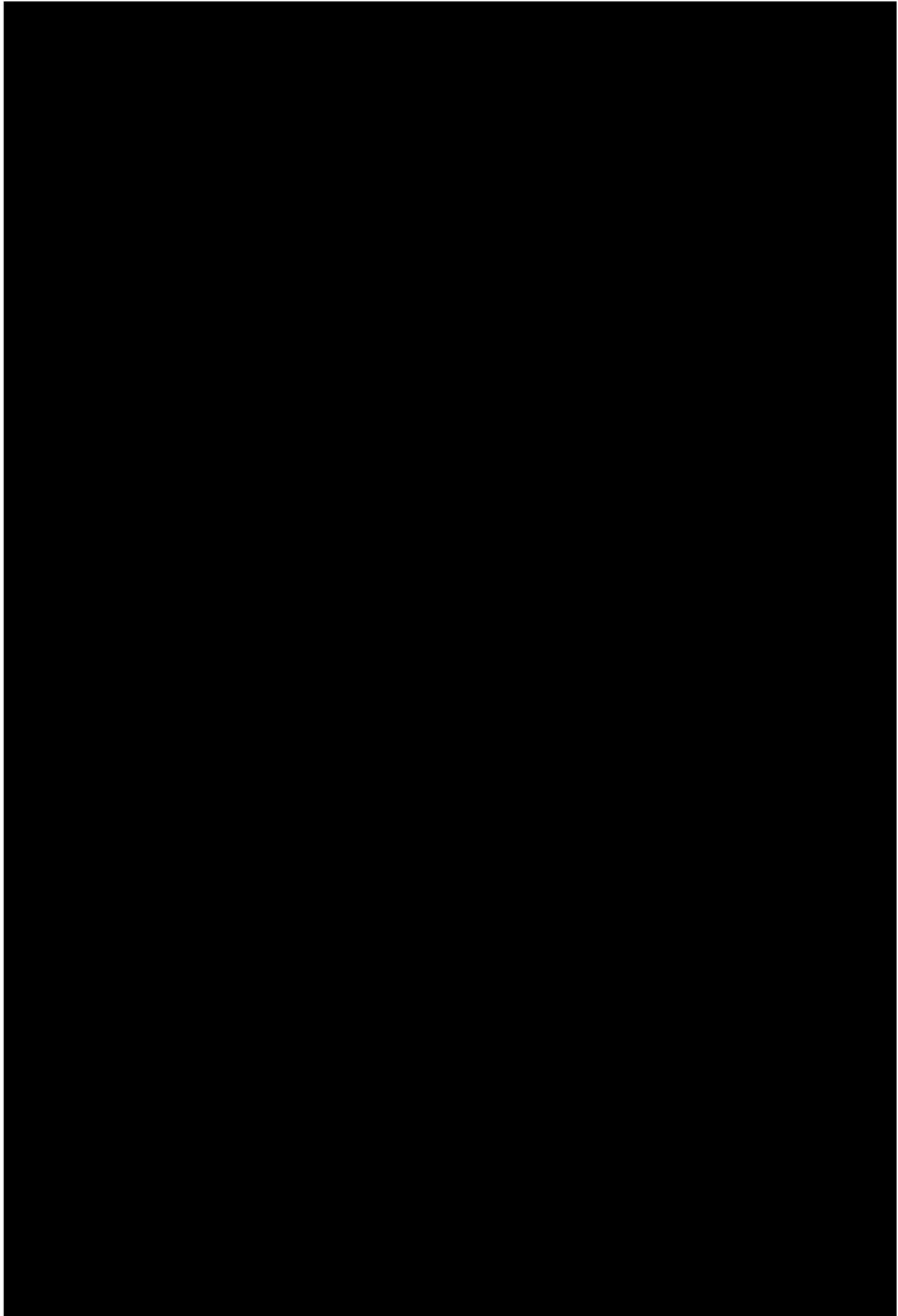


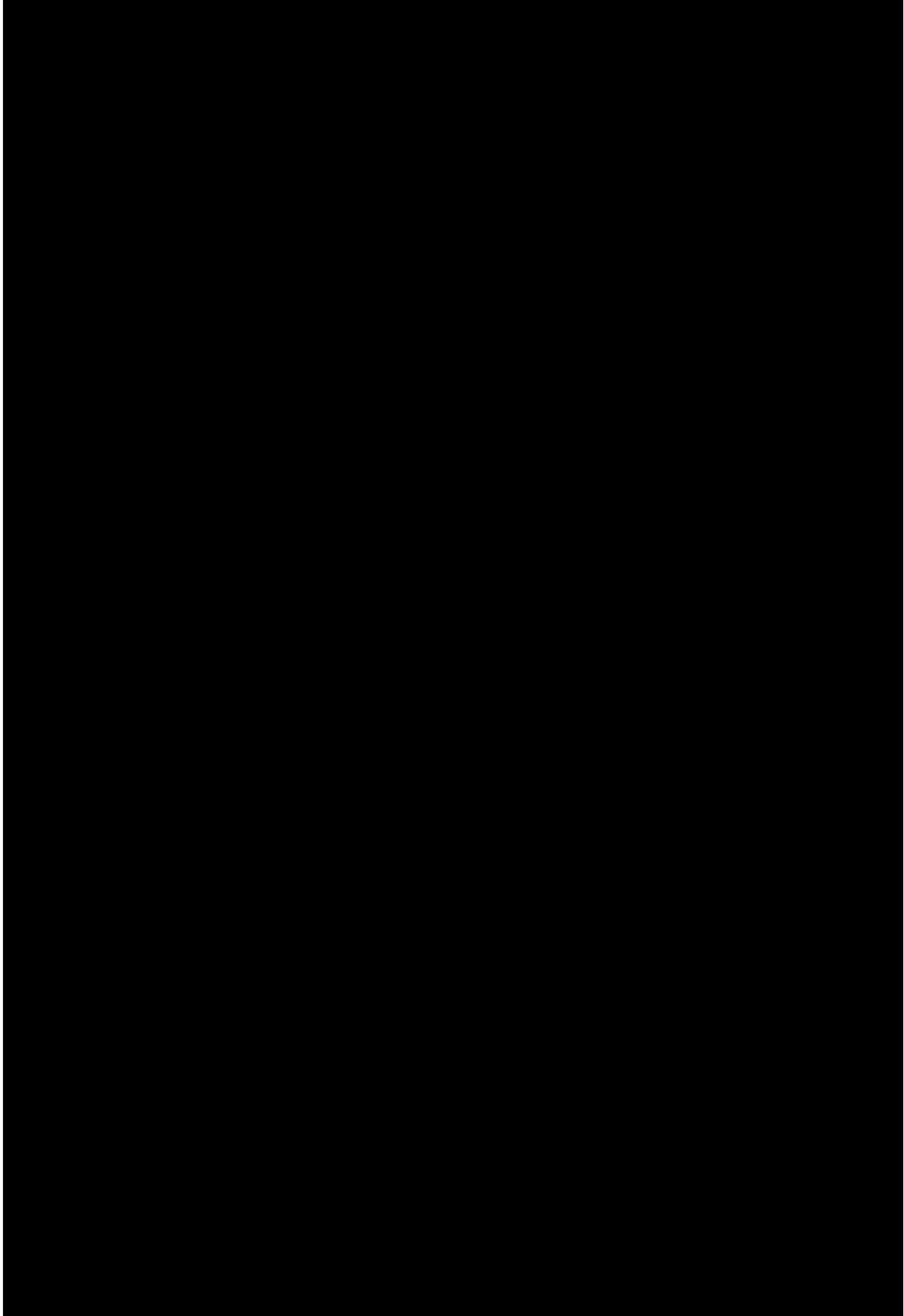


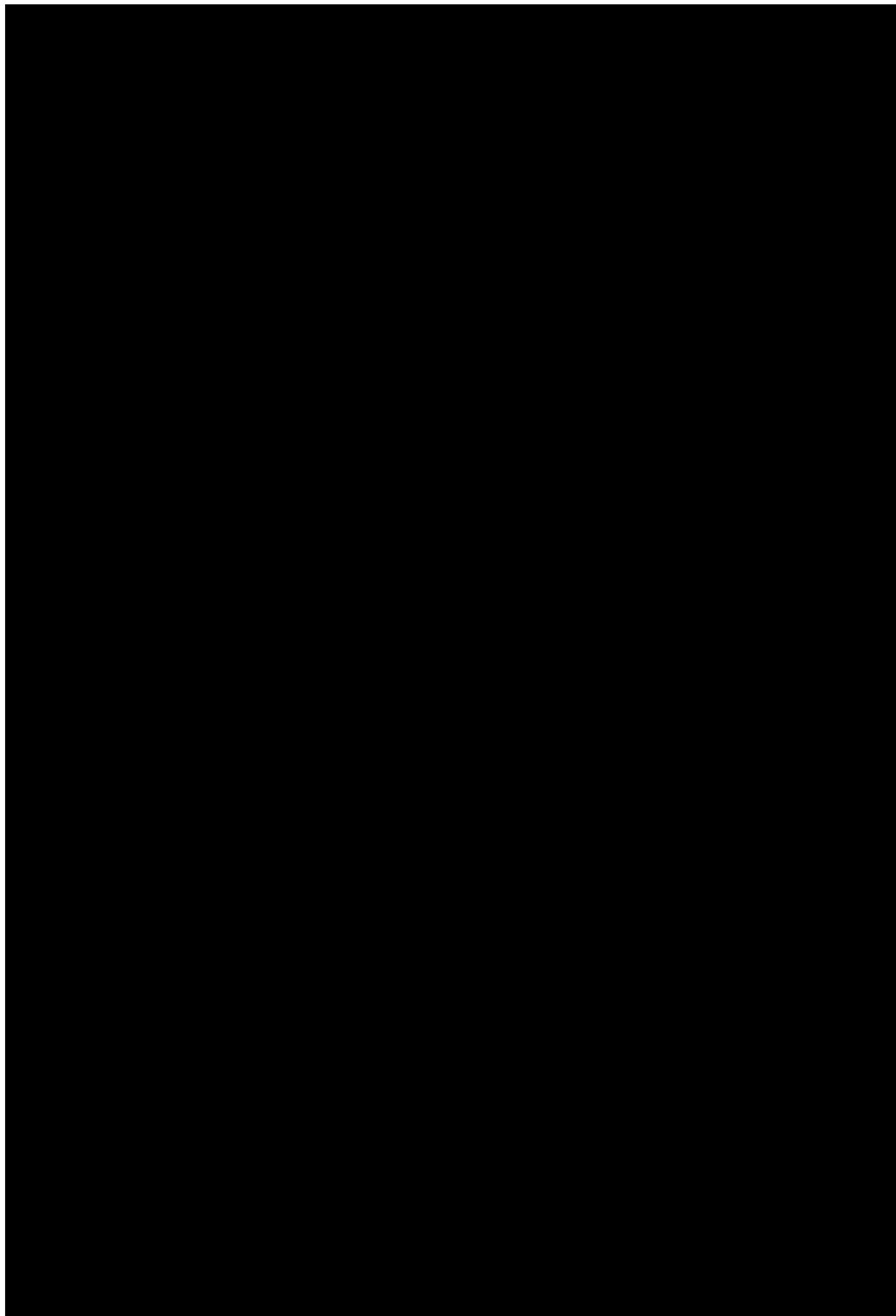


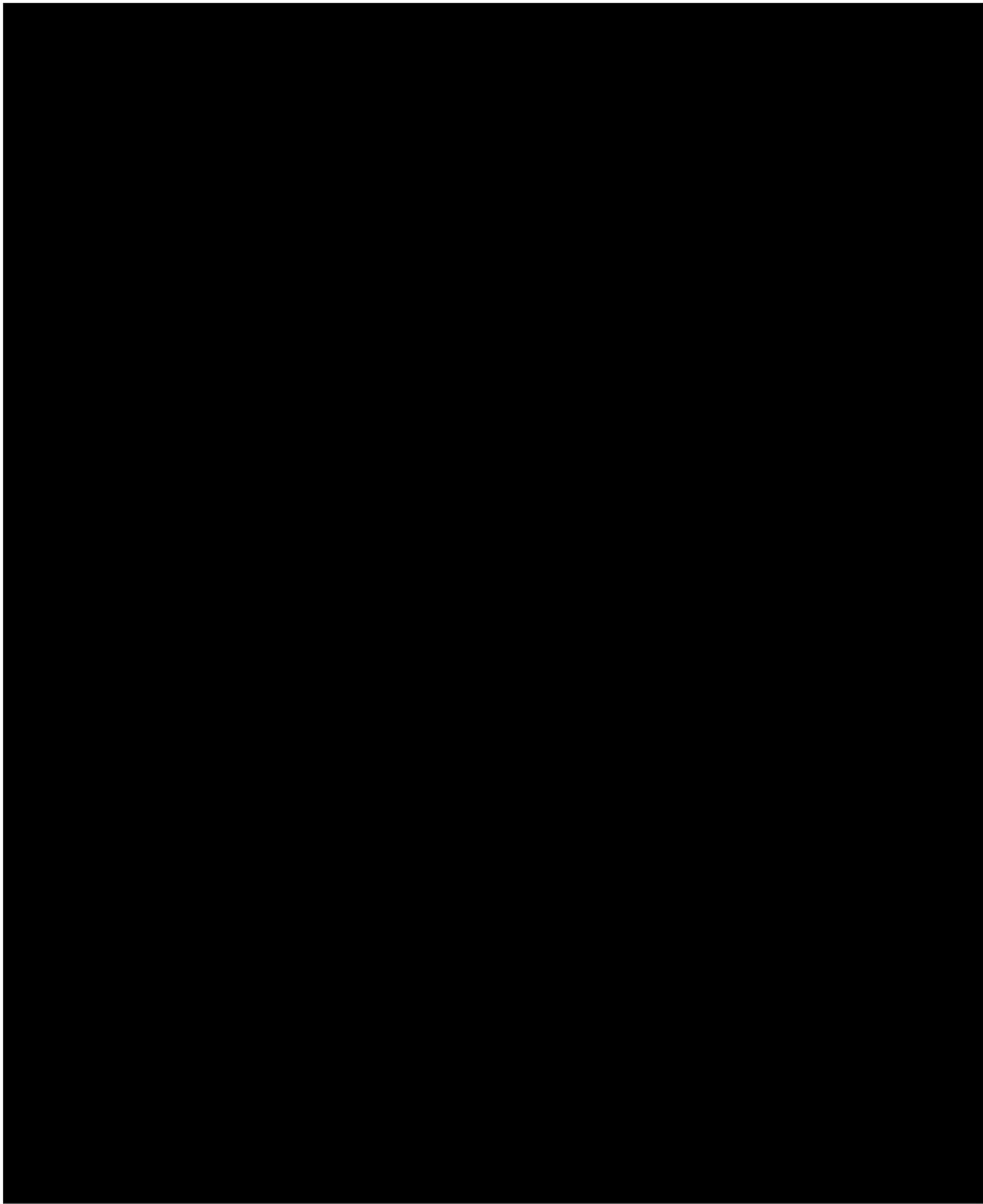


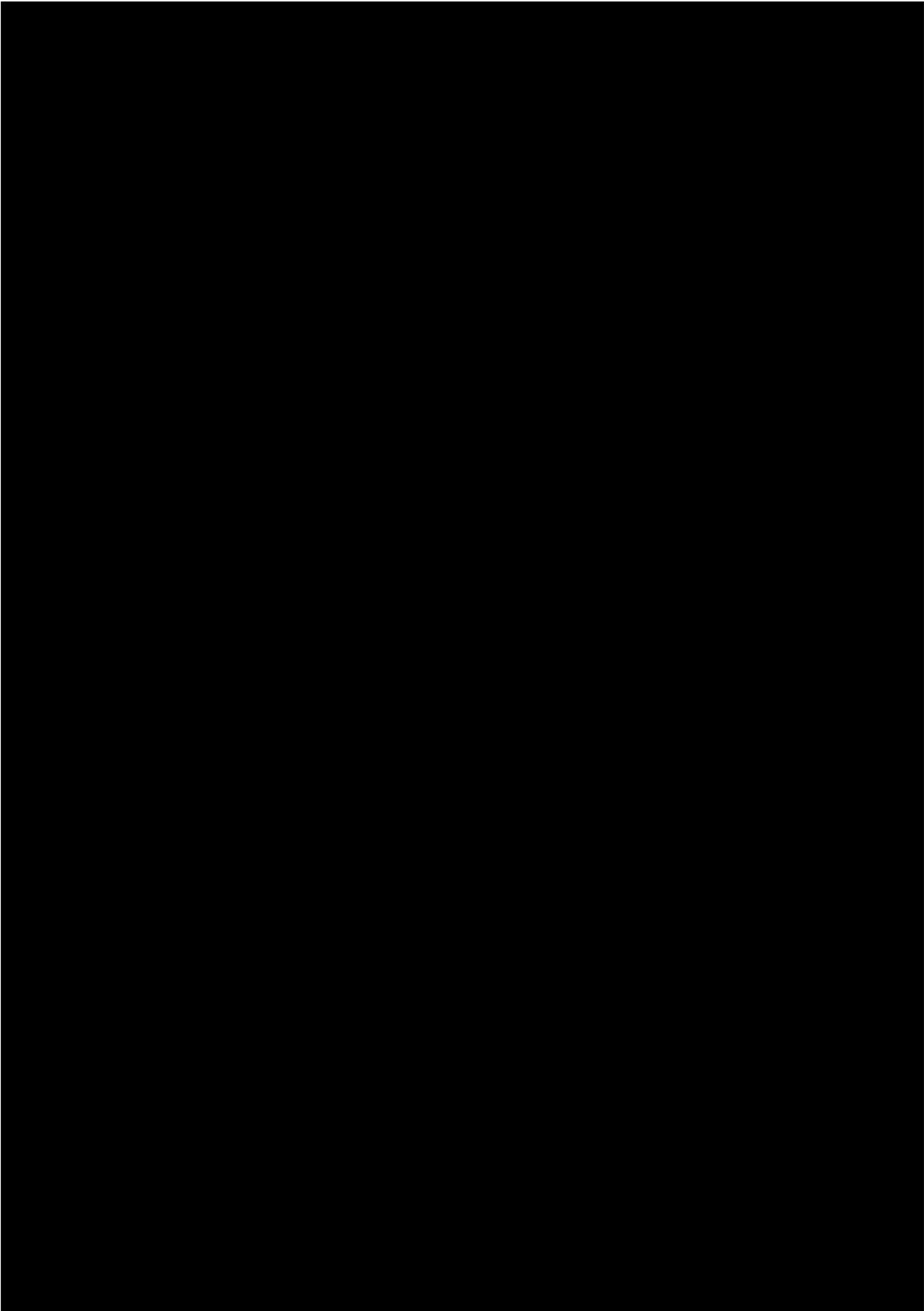


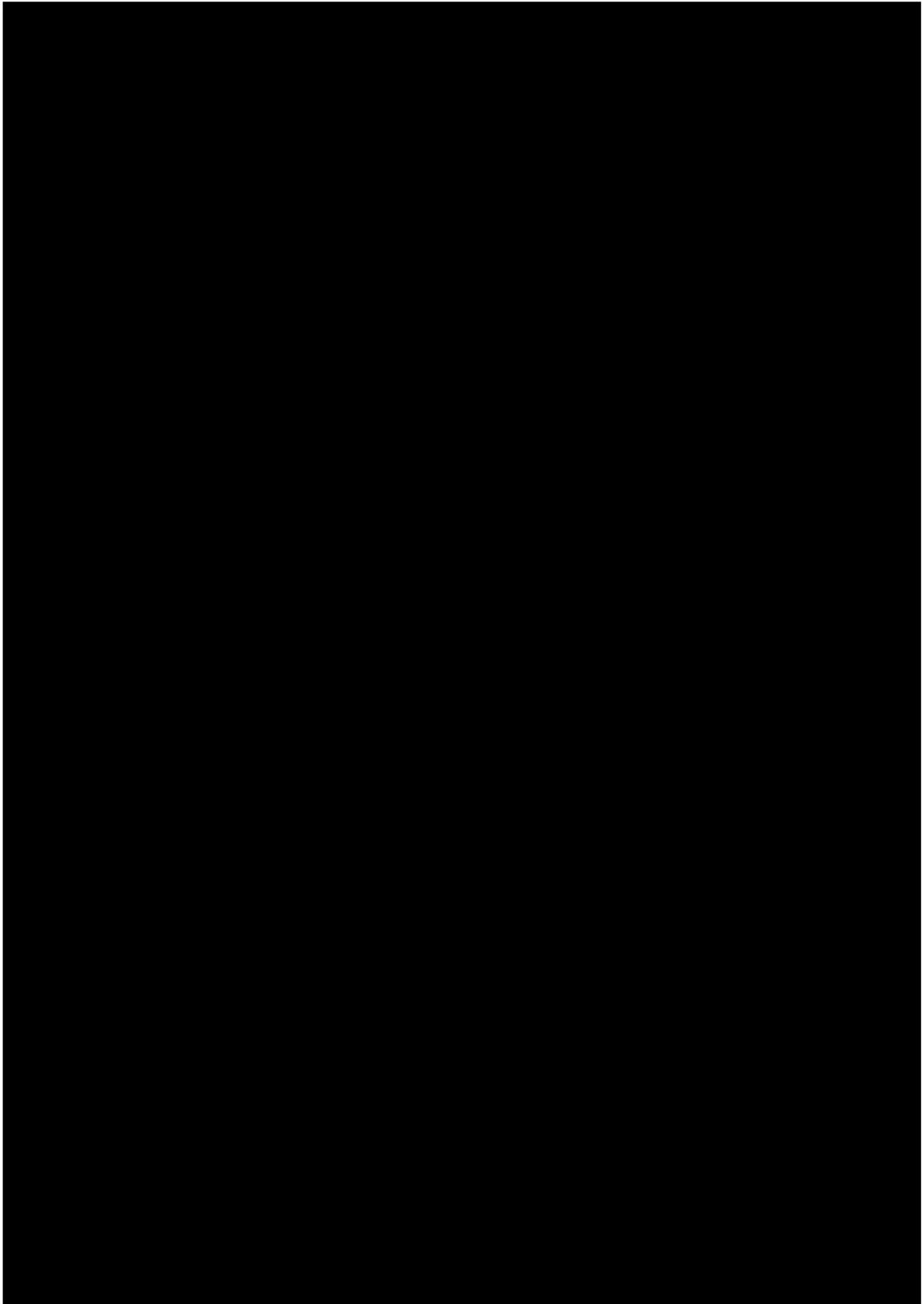


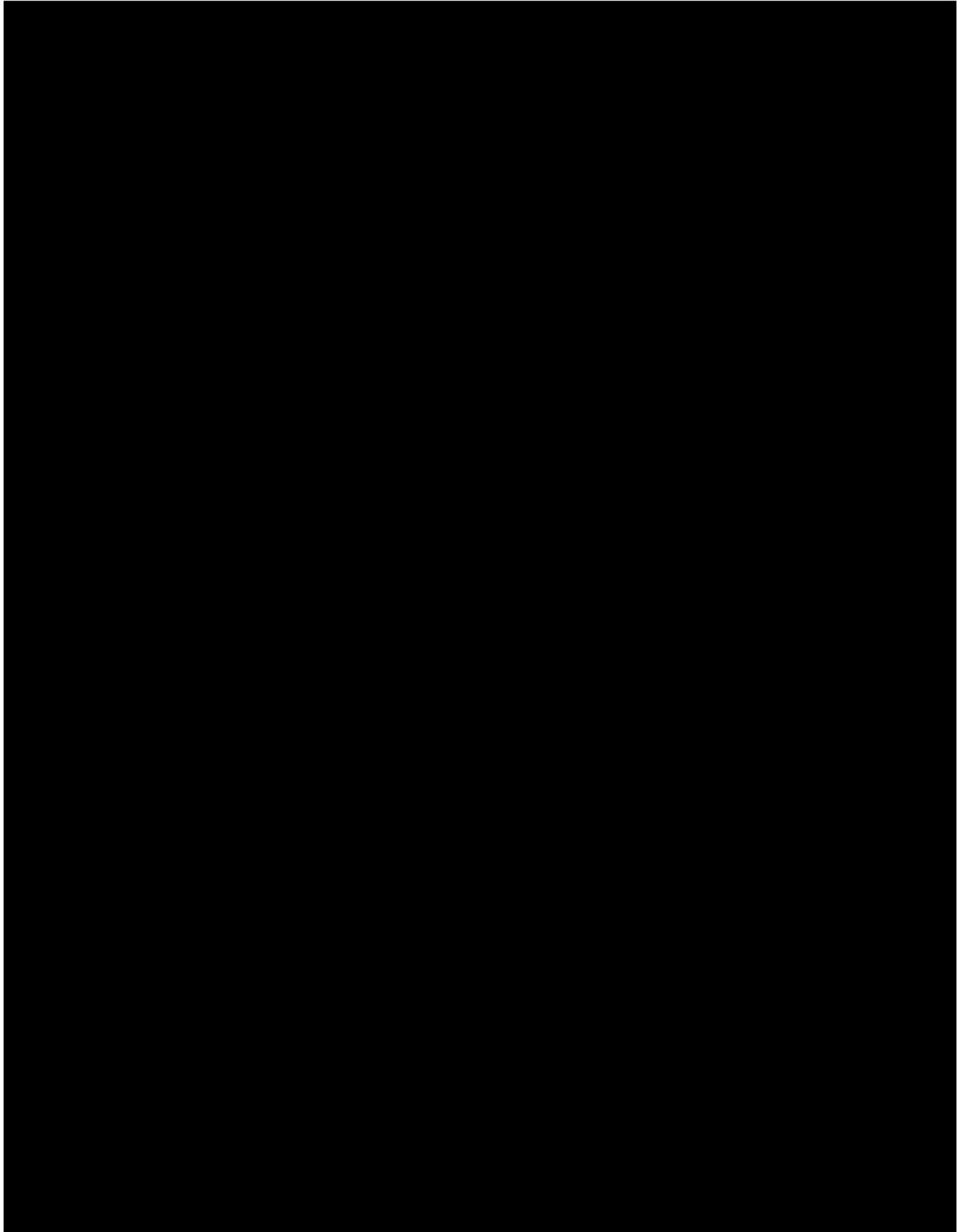


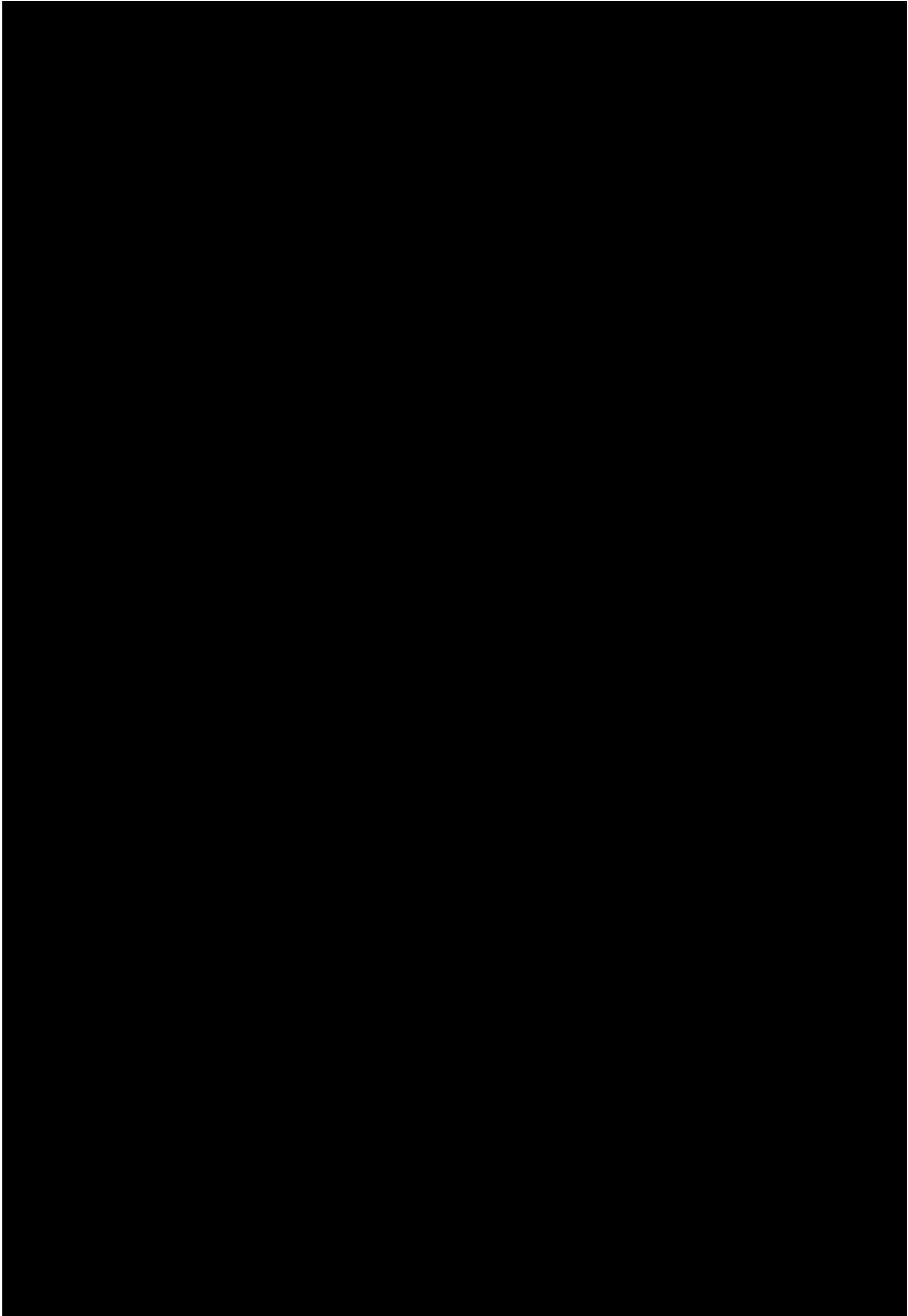


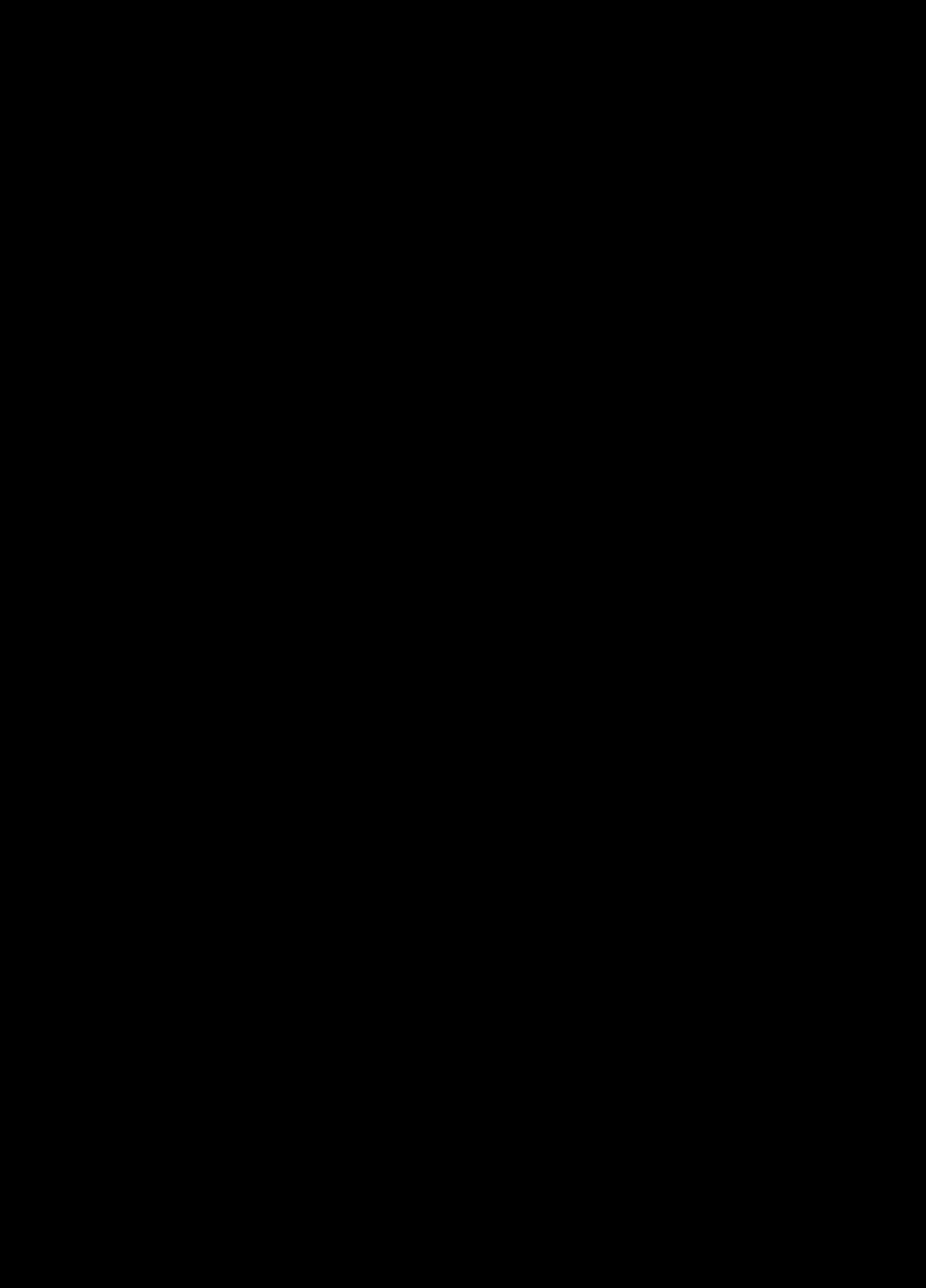


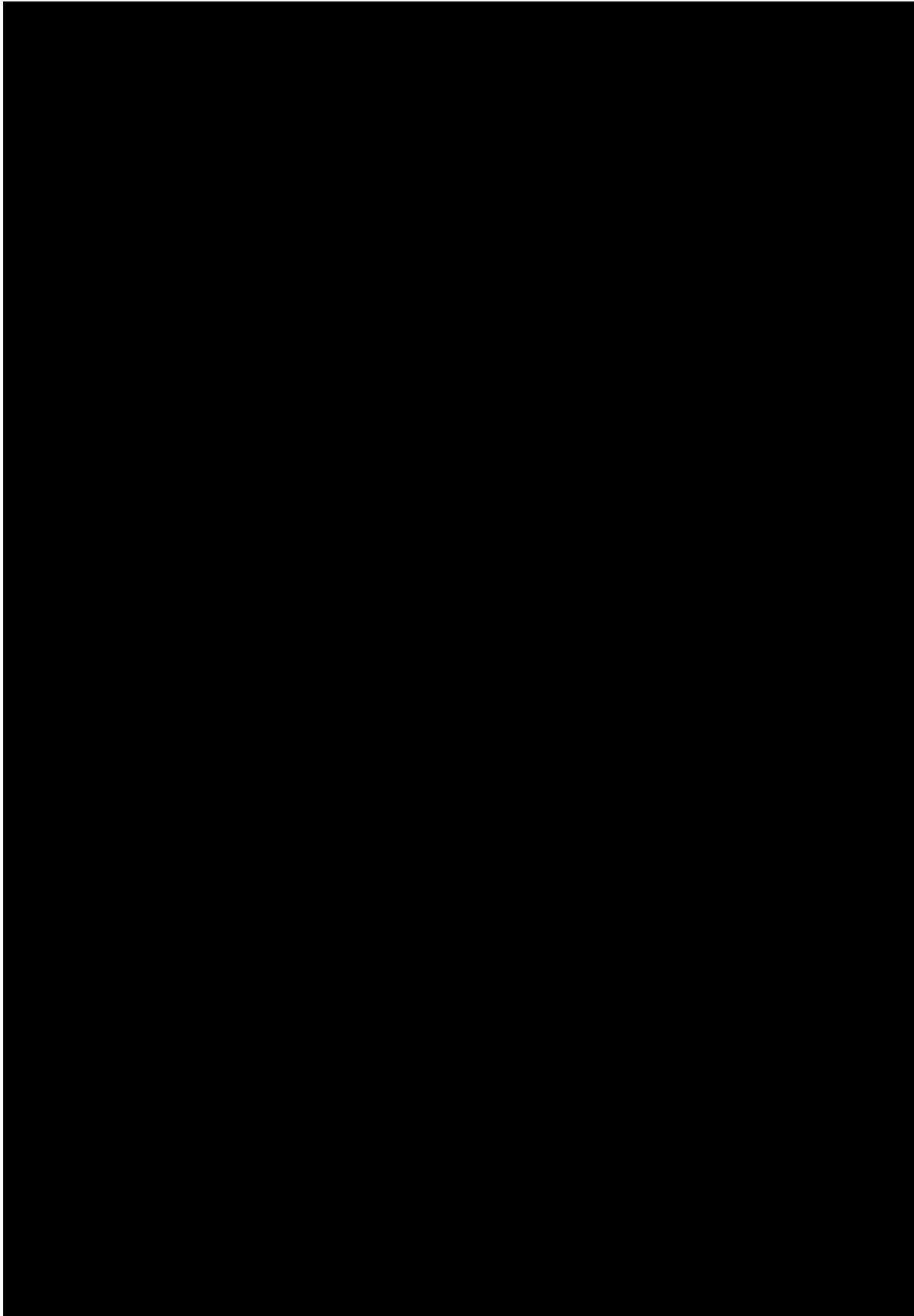












Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el trece de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

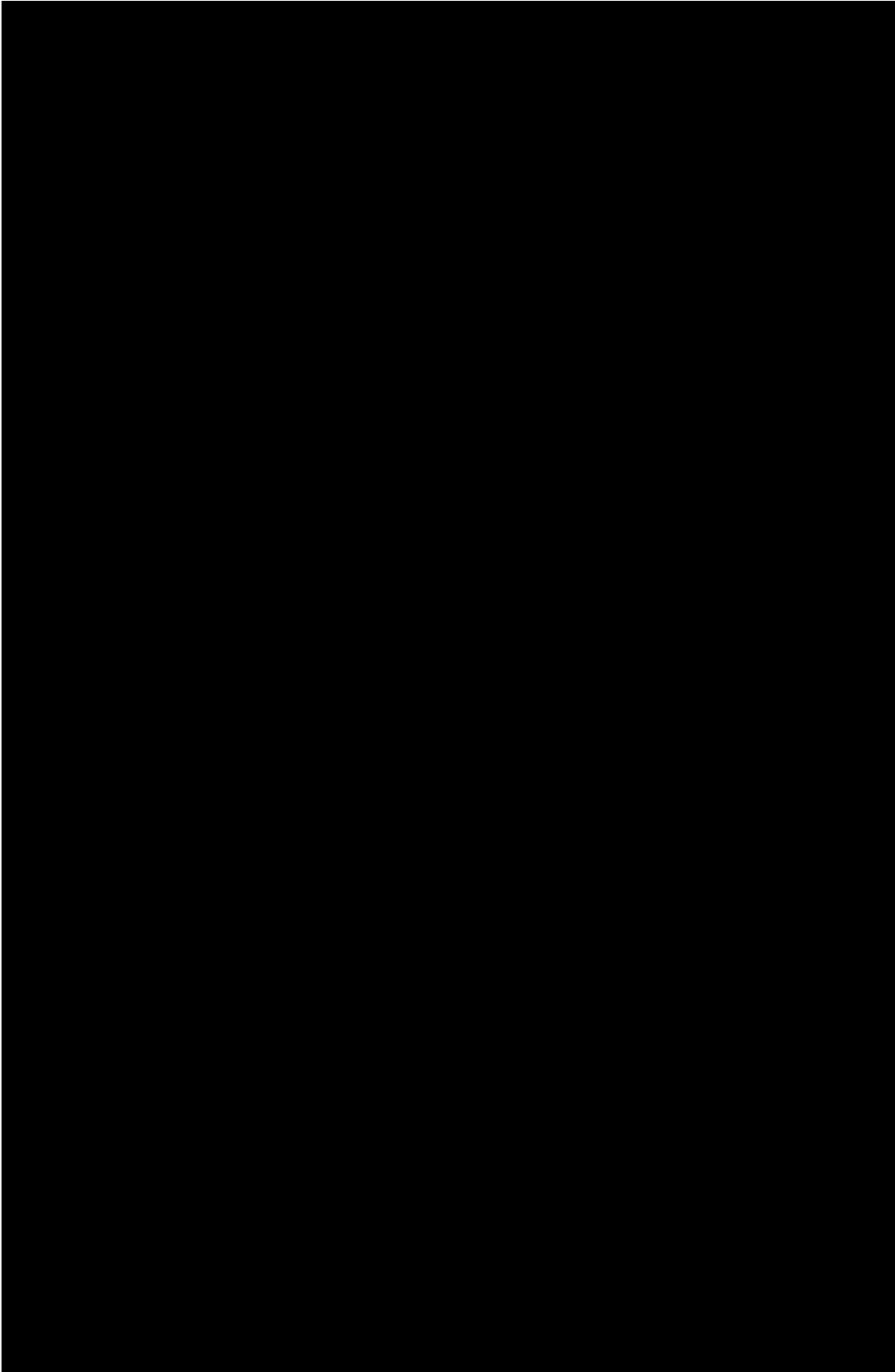
Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**, a quien, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;*
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;*
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;*
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- VIII. Constancia de no inhabilitación;*
- IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- XI. Actas de examen;*
- XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

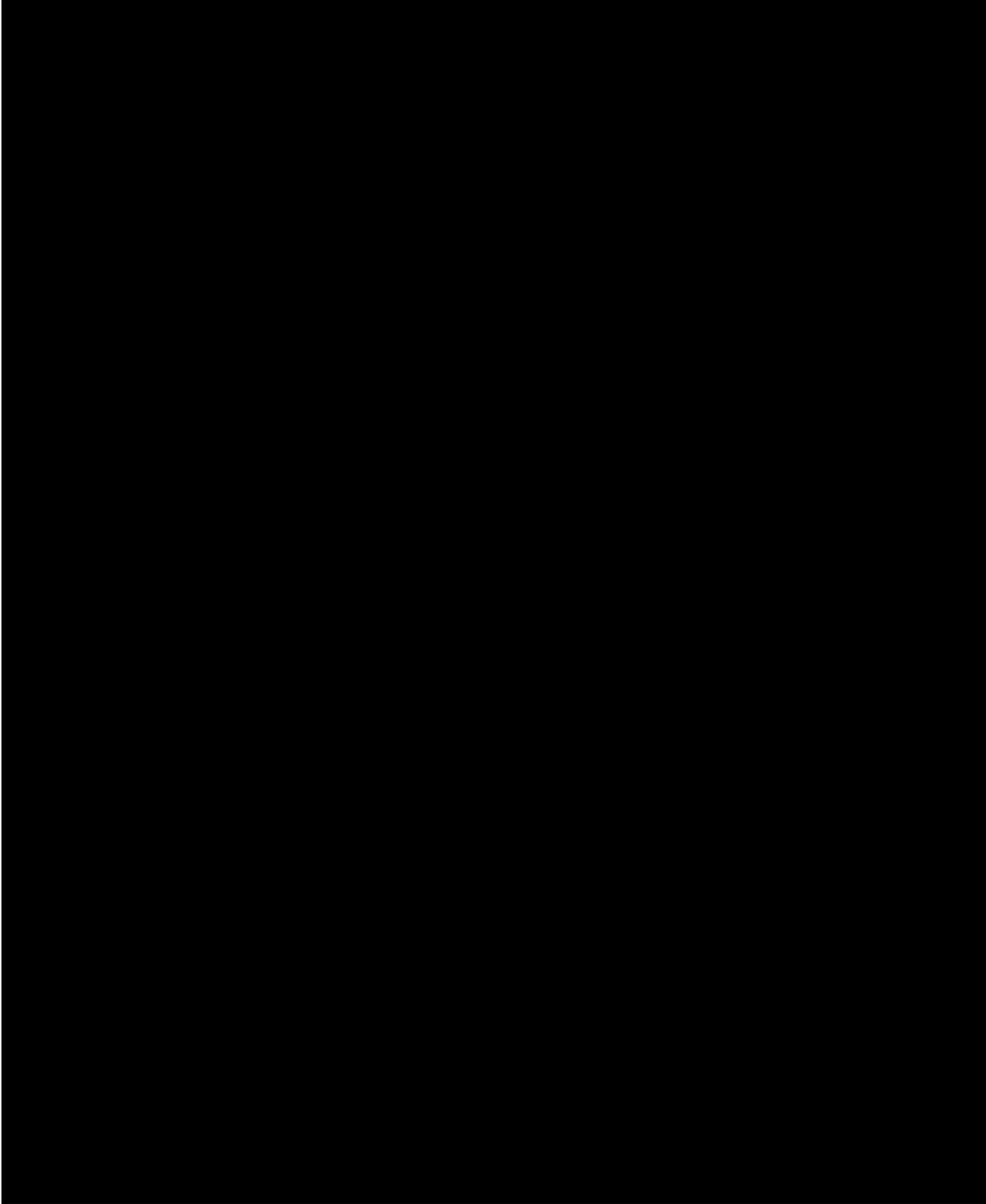
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c).- La fecha de terminación de la misma.***

- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **JOSE MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copias certificadas del título y de la cédula profesional respectivas;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fíat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a /J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**, y en primer término se establece que se integra con las siguientes constancias.

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE

PATENTE DE ASPIRANTE. (ANTES DE SER NOTARIO)



INTERESADO



LIC. JOSE MANUEL BONILLA MARTINEZ.

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: ZONA CONURBADA.

GESTIÓN: REUNIÓN COLEGIO DE NOTARIOS ZONA CONURBADA – SECRETARIA GENERAL Y ASUNTOS NOTARIALES

EL INTERESADO TIENE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DEL NOTARIADO ESTABLECE COMO REQUISITO, ES SOBRINO DE NOTARIO PUBLICO QUE FALLECIÓ EN 2021 A CONSECUENCIA DE COVID, APOYABA EN LA NOTARIA CON LOS PROCESOS DE LA FUNCIÓN.

14
mreynoso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Copia simple del Acuerdo de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de entonces Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual se expide Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, al Licenciado José Manuel Bonilla Martínez.
5. Constancia de toma de Protesta del Licenciado José Manuel Bonilla Martínez, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el catorce de septiembre del año dos mil veintidós ante el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno, Gerardo Peña Flores.
6. Copia simple de la constancia de toma de Protesta del Licenciado José Manuel Bonilla Martínez, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el catorce de septiembre del año dos mil veintidós ante el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno, Gerardo Peña Flores
7. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, con fecha de registro quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría de Legalidad.
8. Oficio en original y en acuse de recibo, con folio SG/SLSG/DAN/1726/22 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, entonces Directora del Periódico Oficial, mediante el cual se solicita la publicación del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del Licenciado José Manuel Bonilla Martínez.

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

- I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.
 - II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.
 - III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
 - IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
 - V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
 - VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
 - VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.
 - VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.
- Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un formato de instrumento público, se desconoce si fueron realizadas por el Licenciado JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado **JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ**; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada a la licenciada **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor de la licenciada **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**, a quien, por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

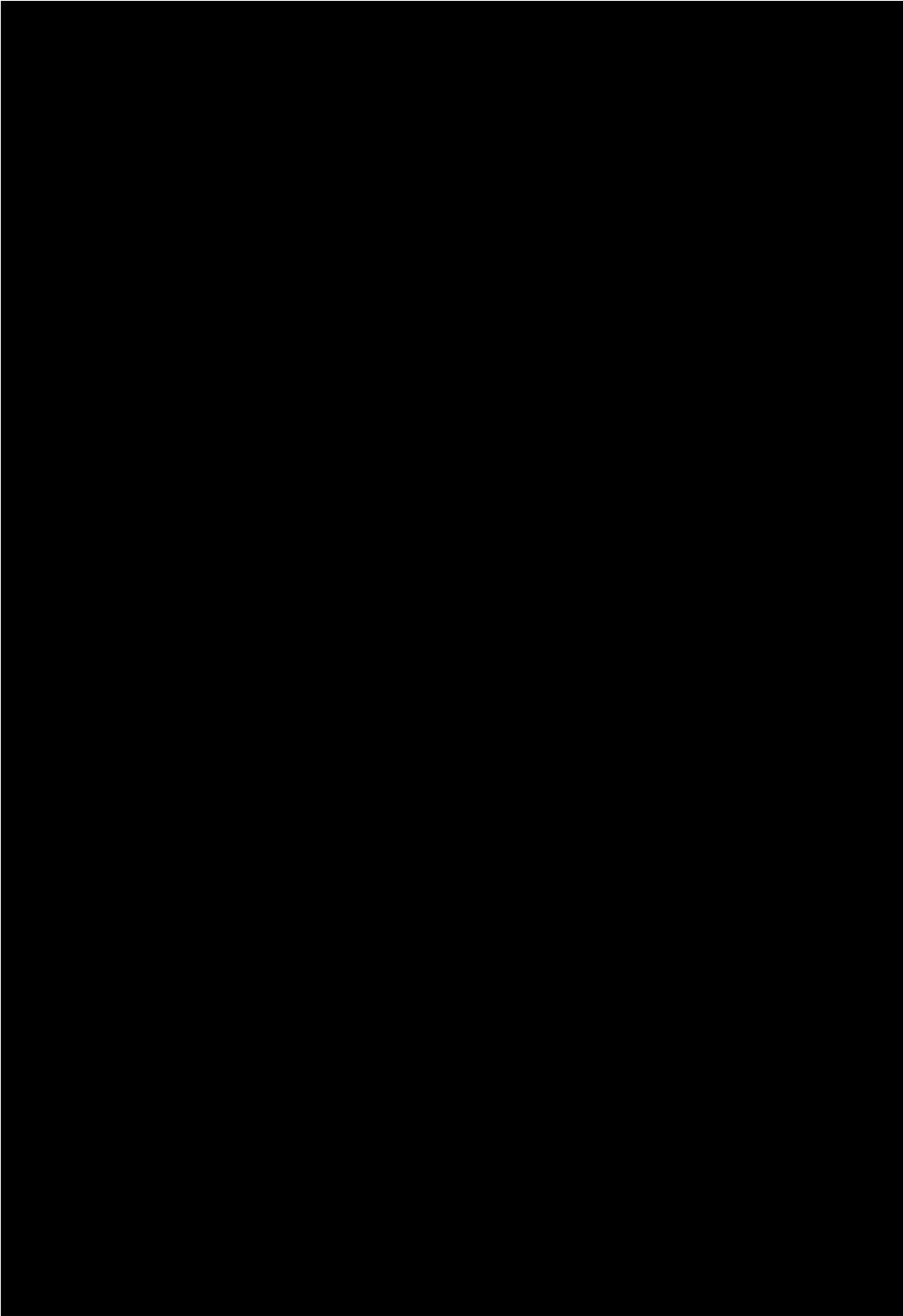
El expediente revisado carece de:

- I. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;*
- II. Oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente, respecto a las prácticas notariales realizadas por la interesada;*
- III. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- IV. Actas de examen;*
- V. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- VI. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”

Por escrito del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
 - 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
 - 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
 - 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
 - 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
 - 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
 - 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
 - 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
 - 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
 - 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
 - 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
 - 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
 - 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
 - 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
 - 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
 - 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
 - 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
 - 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
 - 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
 - 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
 - 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
 - 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
 - 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
 - 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
 - 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
 - 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
 - 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
 - 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
 - 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
 - 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
 - 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
 - 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
 - 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
 - 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
 - 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
 - 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

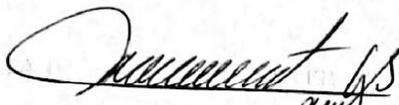
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

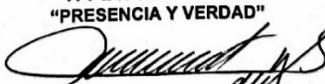
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

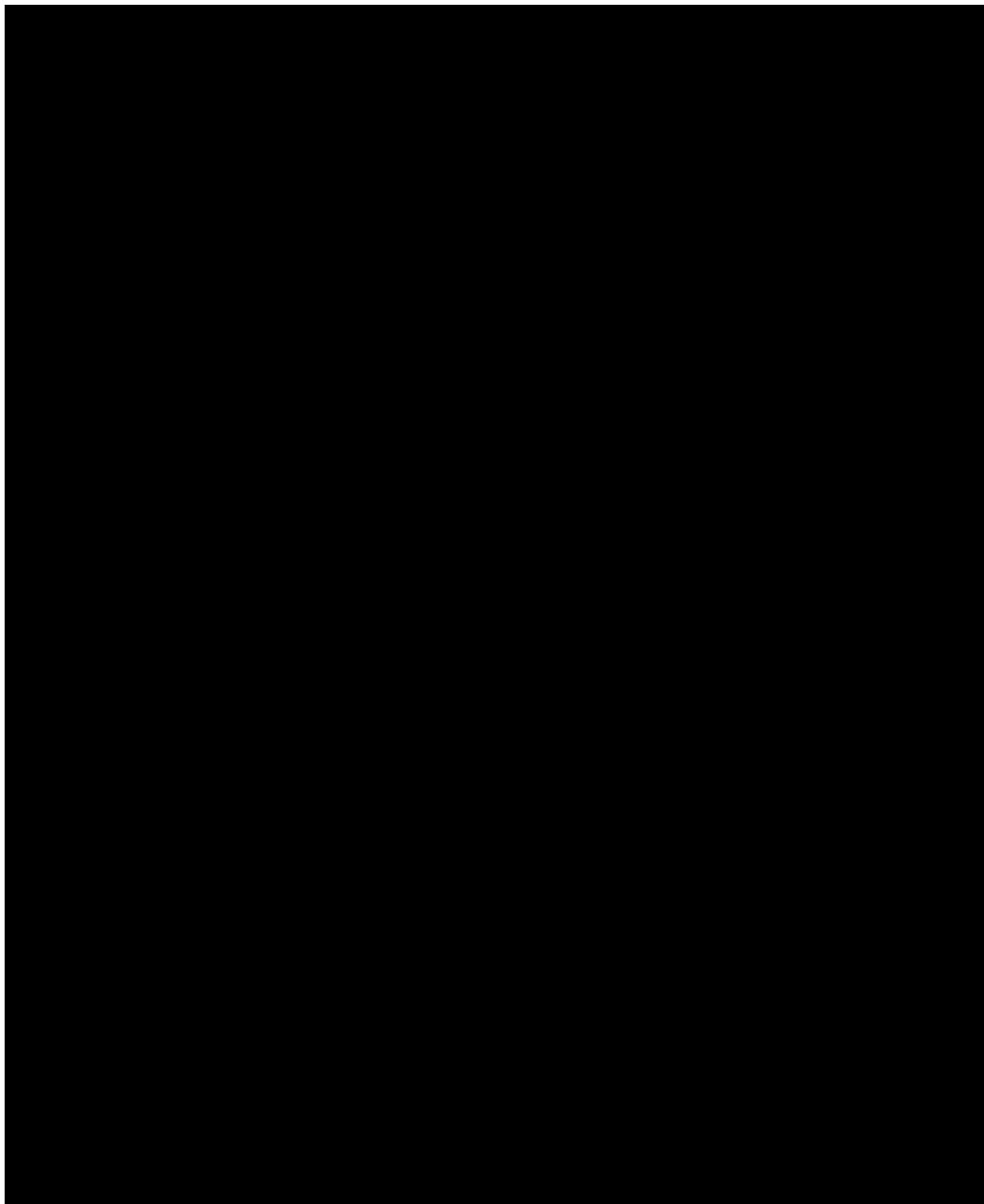
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA A LA LICENCIADA ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada a la licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;**
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y**
 - c).- La fecha de terminación de la misma.**
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**

- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada a la licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a /J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a la licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, y **se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Escrito signado por la Licenciada Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicitó le fueran aplicados los exámenes para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público;
2. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de Elizabeth Arteaga Nuñez;
3. Copia Certificada del Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de Elizabeth Arteaga Nuñez, otorgado por la Universidad Regiomontana;
4. Copia Certificada de la Cédula Profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas de Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, emitida por la Secretaría de Educación Pública;
5. Certificado Médico a nombre de Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós;
6. Constancia de Antecedentes Penales de Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
7. Escrito signado por la Licenciada Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual manifestó bajo protesta de decir verdad: no haber sido declarada en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas condiciones y haber observado constantemente, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
8. Copia a color de recibo de pago de la Comisión Federal de Electricidad, expedido a nombre de García Carrizalez Yolanda;
9. Constancia de No Inhabilitación para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a nombre de Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Licenciado Julio Roberto Galván Cárdena, en calidad de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
10. Ocho Escritos signados por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez Caballero, Titular de la Notaría Pública Número 201, los cuales se describen a continuación:
 - a) Escrito de inicio de Prácticas Notariales de la Licenciada Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno;
 - b) Primer Informe de Prácticas Notariales de la Licenciada Elizabeth Arteaga Nuñez, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



V I S T O para resolver la solicitud de la Licenciada **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se expide a la Licenciado **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciado **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintin días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

G. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE A LA LICENCIADA ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

12. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor de la licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, registro de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por la entonces Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Licenciada Daniela Guerrero Villarreal.

13. Constancia de toma de protesta de la licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

14. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1982/22, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor de la Licenciada Elizabeth Arteaga Nuñez, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada a la Licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

II. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

III. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

IV. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada a la Licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que la beneficiada con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciada ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA A LA LICENCIADA ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.**

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a **ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ**, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO.**

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el doce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

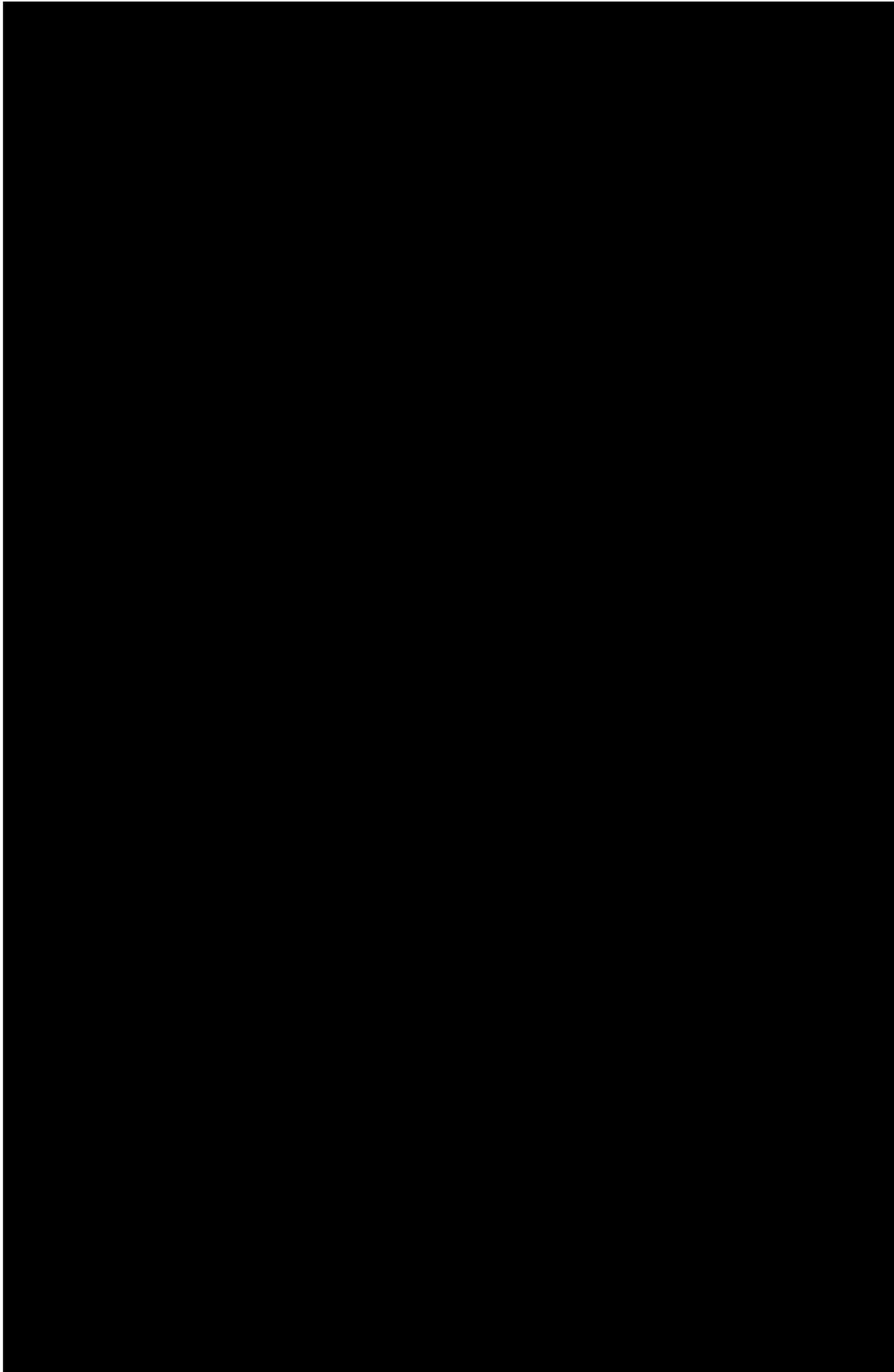
SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **RICARDO DÁVILA PACHECO**, a quien, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;***
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;***
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;***
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;***
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;***
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;***



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
 - 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
 - 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
 - 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
 - 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
 - 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
 - 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
 - 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
 - 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
 - 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
 - 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
 - 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
 - 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
 - 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
 - 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
 - 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
 - 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
 - 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
 - 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
 - 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
 - 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
 - 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
 - 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
 - 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
 - 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
 - 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
 - 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
 - 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
 - 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
 - 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
 - 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
 - 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
 - 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
 - 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
 - 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
 - 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

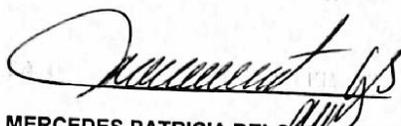
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: NO ASISTI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

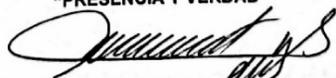
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

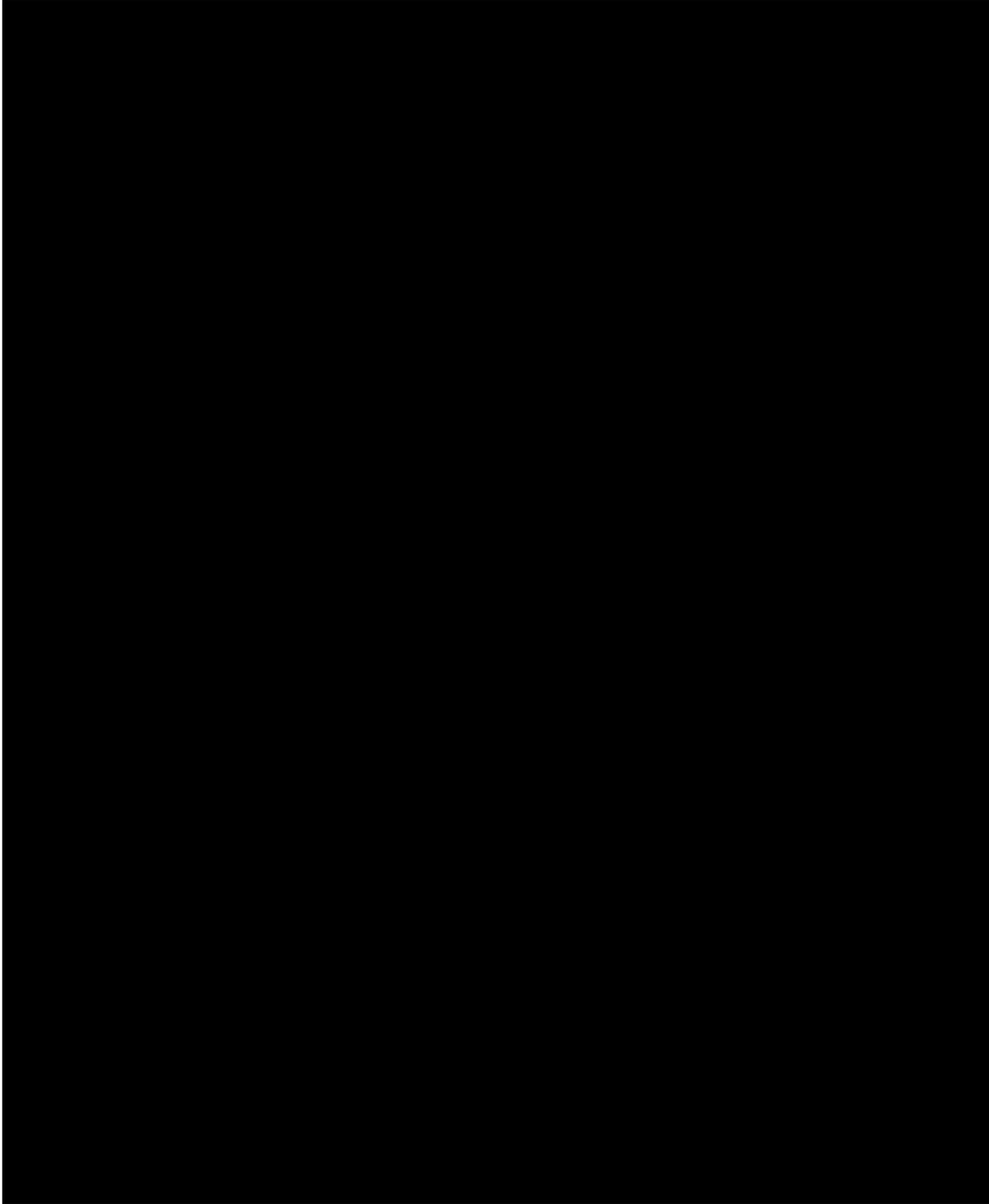
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO RICARDO DÁVILA PACHECO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado RICARDO DÁVILA PACHECO, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;**
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y**
 - c).- La fecha de terminación de la misma.**
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**

- V.- *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
VI.- *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
VII.- *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
VIII.- *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
IX.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
X.- *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copias certificadas del título y de la cédula profesional respectivas;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fíat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **RICARDO DÁVILA PACHECO**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a /J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **RICARDO DÁVILA PACHECO**, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO**, y en primer término se establece que se integra con las siguientes constancias

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE

PATENTE DE ASPIRANTE. (ANTES DE SER NOTARIO)



INTERESADO LIC. RICARDO DAVILA PACHECO.



MUNICIPIO: MATAMOROS, TAM

GESTIÓN: LIC. ALMANZA

EL INTERESADO TIENE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DEL NOTARIADO ESTABLECE COMO REQUISITO.

meses 13 sept



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno,

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **RICARDO DÁVILA PACHECO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

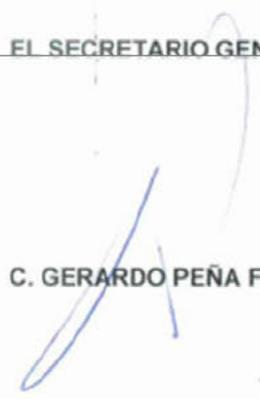
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO RICARDO DÁVILA PACHECO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Original y copia simple de la Constancia de la Toma de Protesta del Licenciado RICARDO DÁVILA PACHECO, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

5. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado a favor del Licenciado Ricardo Dávila Pacheco, con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno.

6. Acuse de recibo del oficio SG/SLSG/DAN/1712/22 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, en su entonces carácter de Director de Asuntos Notariales, dirigido a la Licenciada Beatriz rebecca Gutiérrez Verástegui, en su entonces carácter de Directora del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se solicitó la publicación del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedido a favor del Licenciado Ricardo Dávila Pacheco.

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copia simple, un formato de instrumento público, se desconoce si fue realizado por el Licenciado RICARDO DÁVILA PACHECO además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado RICARDO DÁVILA PACHECO; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado RICARDO DÁVILA PACHECO cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO RICARDO DÁVILA PACHECO, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a RICARDO DÁVILA PACHECO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a RICARDO DÁVILA PACHECO.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a RICARDO DÁVILA PACHECO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el dos de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**, a quien, por acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

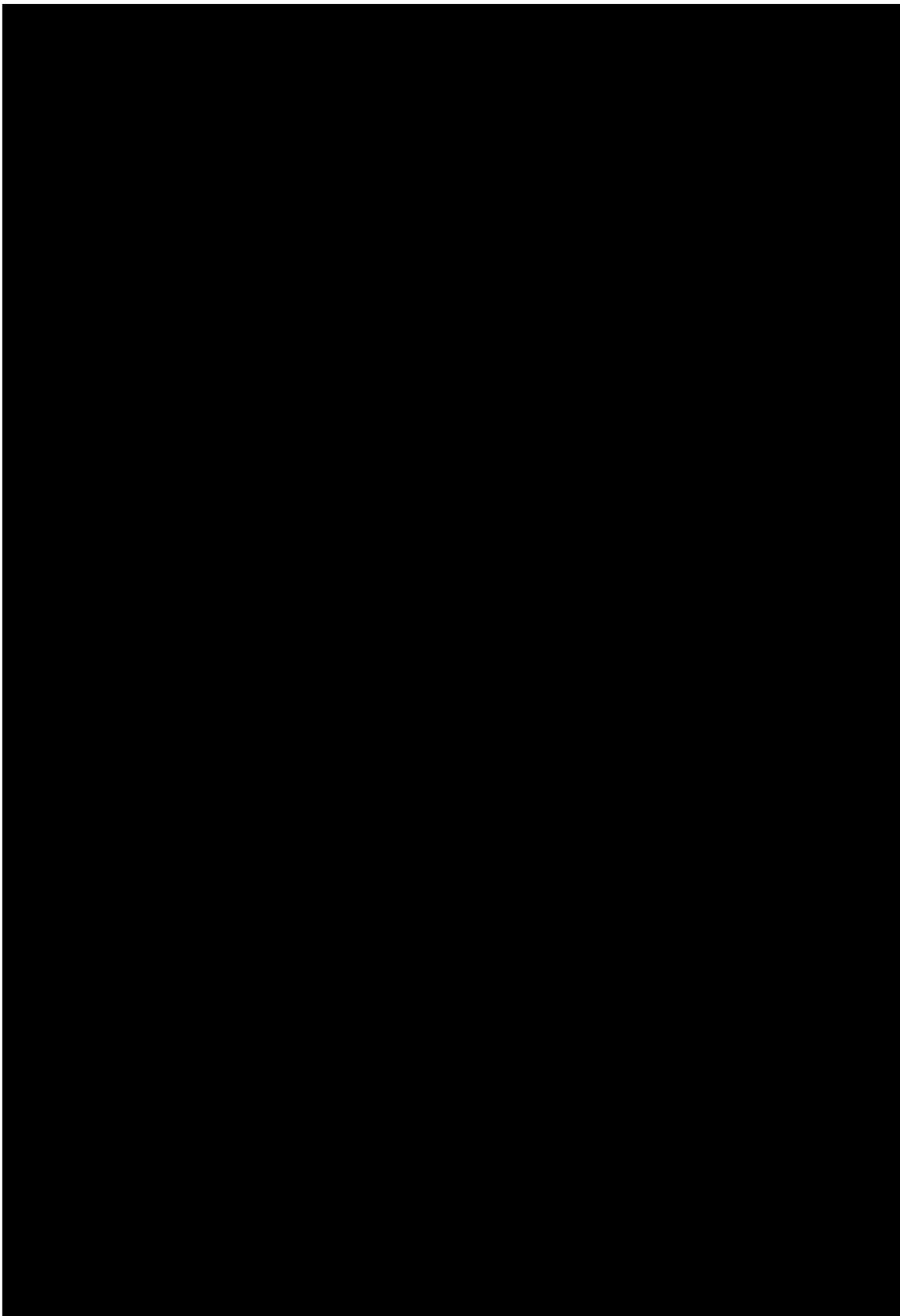
El expediente revisado carece de:

- I. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente;*
- II. Constancia de no inhabilitación;*
- III. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- IV. Actas de examen;*
- V. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- VI. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”

Por escrito del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

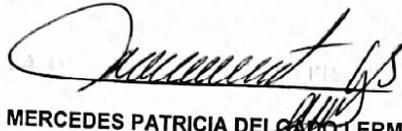
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: NO ASISTI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

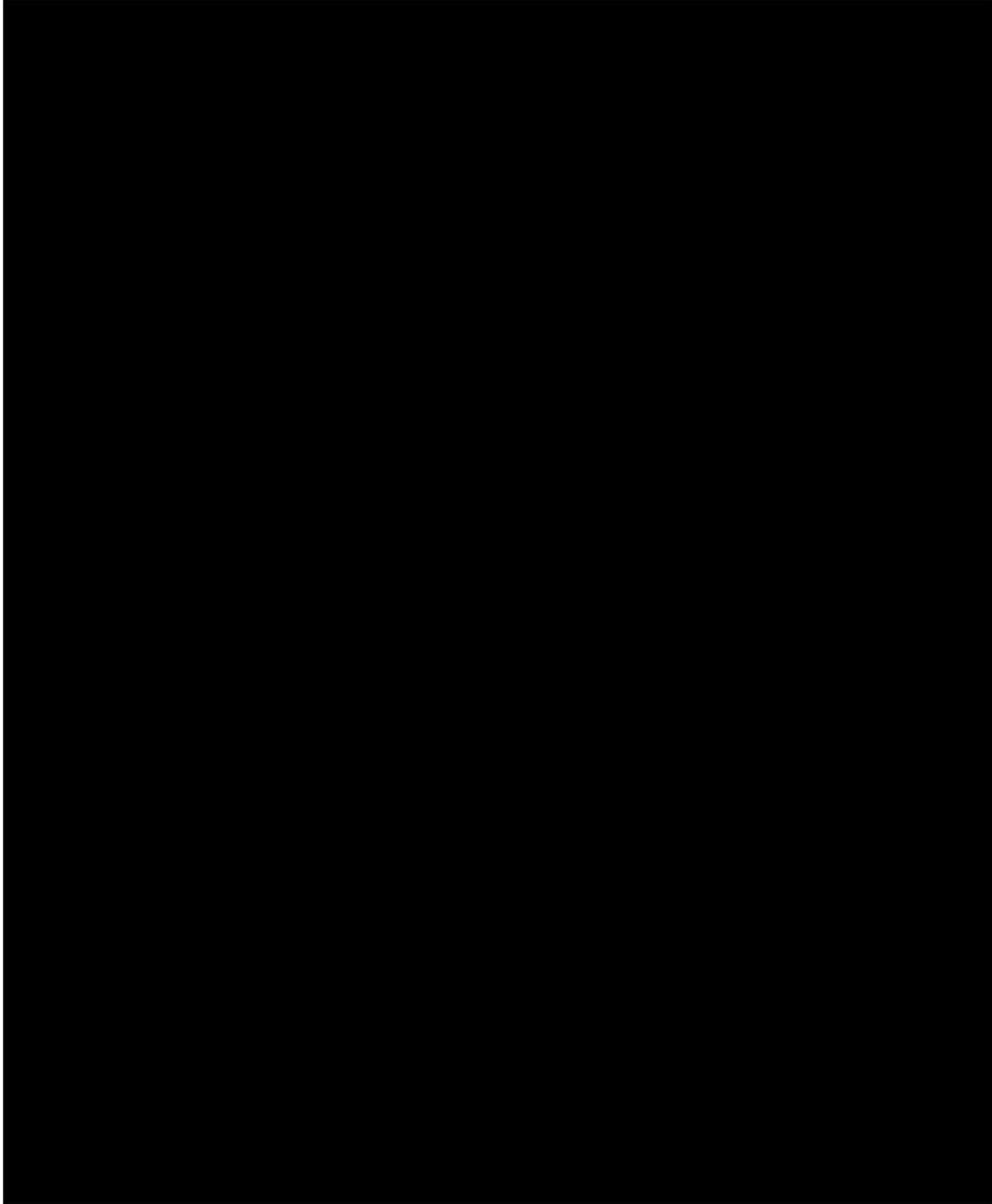
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistió a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos,

dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución.

De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no sentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FIAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fiat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."*¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado FLAVIO ELIEL RAMPIREZ CHAPA, y **se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Copia Certificada de Acta de Nacimiento de Flavio Eliel Ramírez Chapa;
2. Certificado de Residencia de Flavio Eliel Ramírez Chapa, emitido por la Presidencia Municipal de Valle Hermoso en fecha cinco de abril de dos mil veintidós;
3. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de Flavio Eliel Ramírez Chapa;
4. Copia Certificada del Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas de Flavio Eliel Ramírez Chapa, otorgado por el Centro de Estudios Universitarios;
5. Copia Certificada de la Cédula Profesional de Flavio Eliel Ramírez Chapa, para ejercer en el nivel de Licenciatura en Ciencias Jurídicas;
6. Copia Certificada del oficio número SG/SLSG/DAN/0256/22, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido al Titular de la Notaría Pública Número 285 en H. Matamoros, Tamaulipas, Licenciado Emilio Salazar García, mediante el cual se acusa de recibido escrito en el que se comunicó que el Licenciado Flavio Eliel Ramírez Chapa *“ha concluido sus prácticas notariales”*;
7. Copia Certificada del oficio número SG/SLSG/DAN/0287/21, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido al Titular de la Notaría Pública Número 285 en H. Matamoros, Tamaulipas, Licenciado Emilio Salazar García, mediante el cual se comunicó que para la validez de las prácticas notariales del Licenciado Flavio Eliel Ramírez Chapa, las constancias correspondientes deberán contener ciertos requisitos;
8. Certificado Médico de Flavio Eliel Ramírez Chapa, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós;
9. Constancia de Antecedentes Penales de Flavio Eliel Ramírez Chapa, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, expedida por la Fiscalía General de Justicia;
10. Escrito signado por el Licenciado Flavio Eliel Ramírez Chapa, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Cabeza de Vaca, mediante el cual bajo protesta de decir verdad manifestó no haber sido declarado en concurso civil o mercantil;
11. Escrito signado por el Licenciado Flavio Eliel Ramírez Chapa, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Cabeza de Vaca, mediante el cual bajo protesta de decir verdad manifestó ser una persona honesta, de buenas costumbres, de conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
12. Escrito signado por el Licenciado Flavio Eliel Ramírez Chapa, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Cabeza de Vaca, mediante el cual bajo protesta de decir verdad manifestó no pertenecer al estado eclesástico ni ser ministro de ningún culto religioso;
13. Escrito signado por el Licenciado Flavio Eliel Ramírez Chapa, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco García Cabeza de Vaca, mediante el cual solicitó fecha y hora para presentar el examen correspondiente para aspirar al cargo de Notario Público;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno,



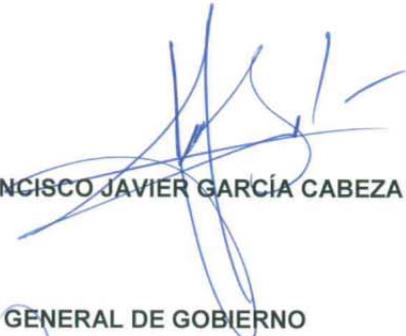
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



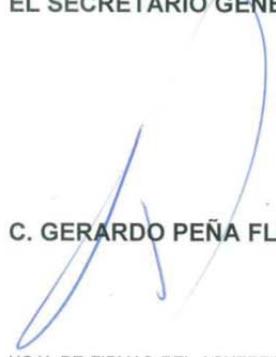
en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

17. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor del licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, registro de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes;

18. Constancia de toma de protesta del licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el tres de agosto de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores;

19. Acuse de recibido del oficio número SG/SLSG/DAN/1330/22, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

20. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1332/22, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido al Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

II. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

III. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

IV. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra copia simple de instrumento público, se desconoce si fue realizado por el Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de dos de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA**.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado [REDACTED].

RESULTANDO**PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.**

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el siete de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado [REDACTED], **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

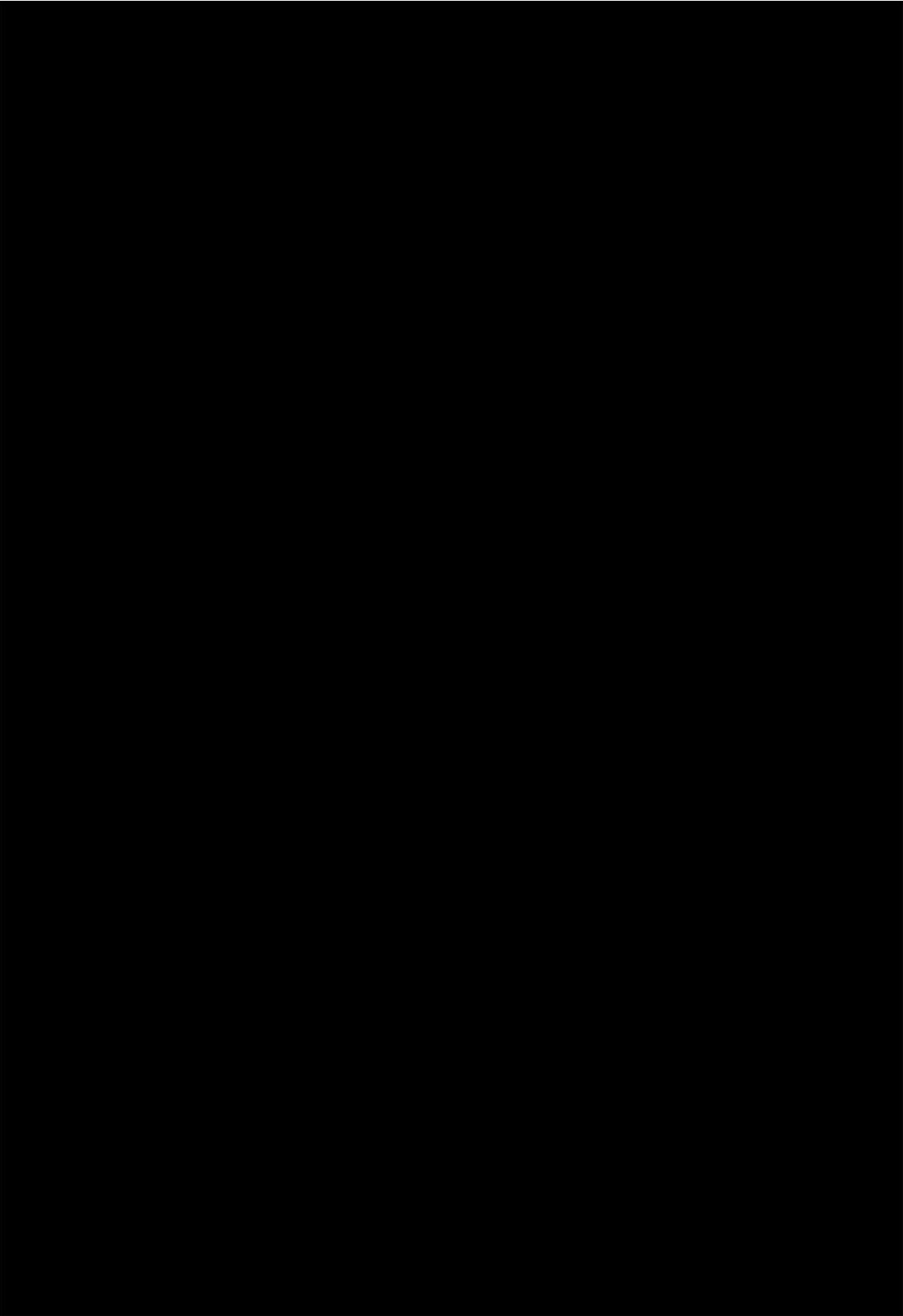
SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de [REDACTED], a quien, por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:

El expediente revisado carece de:

- I. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente;***
- II. Constancia de no inhabilitación;***
- III. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;***



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- [REDACTED]
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

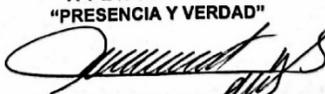
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

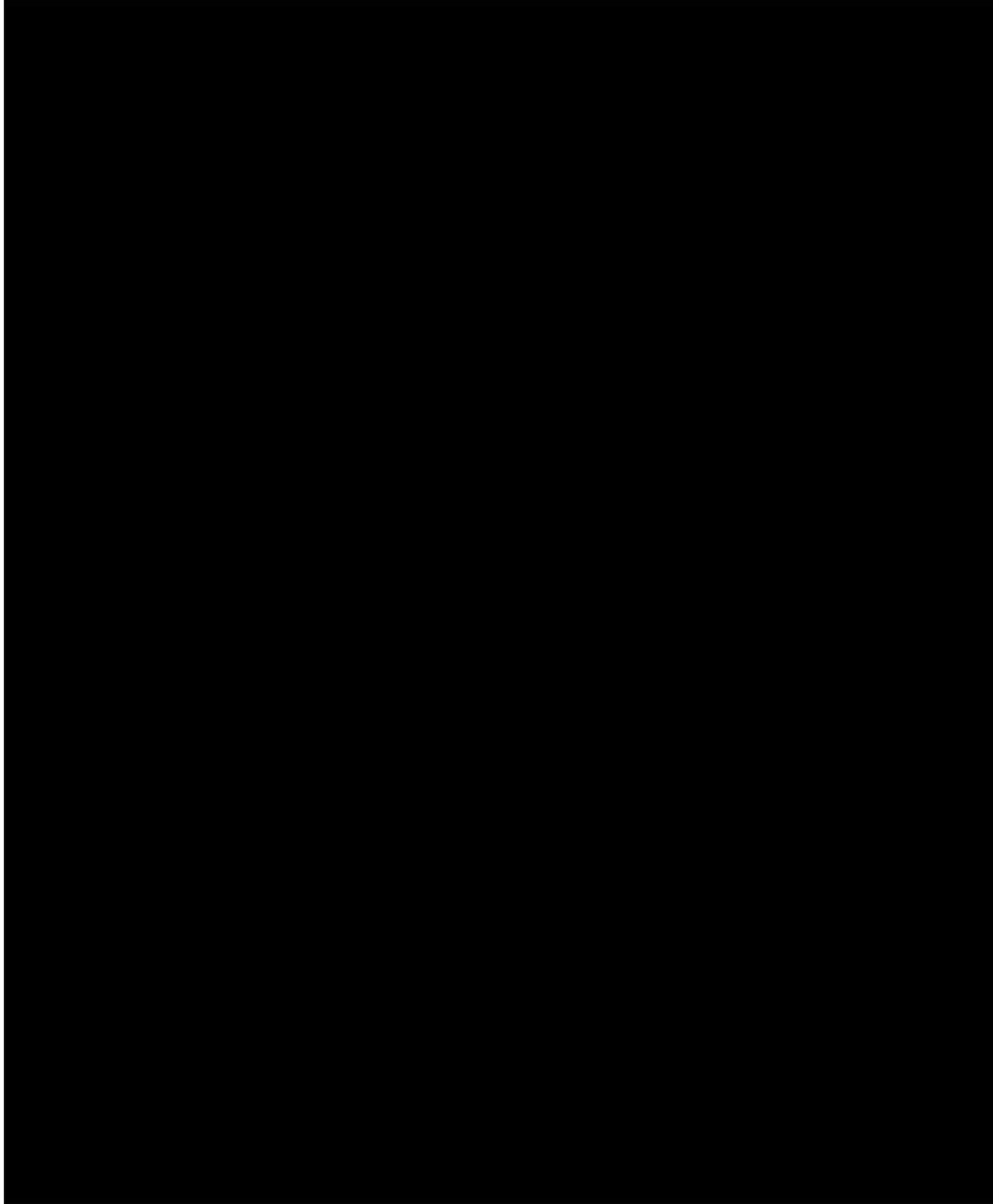
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- [REDACTED]
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO [REDACTED].

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado [REDACTED], conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;**
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y**
 - c).- La fecha de terminación de la misma.**
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**

- V.- *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
VI.- *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
VII.- *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
VIII.- *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
IX.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
X.- *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado [REDACTED], es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:*
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*
 - c).- La fecha de terminación de la misma.*
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

- I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*
- III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;*
- IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*
- V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*
- VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*
- VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a [REDACTED].

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

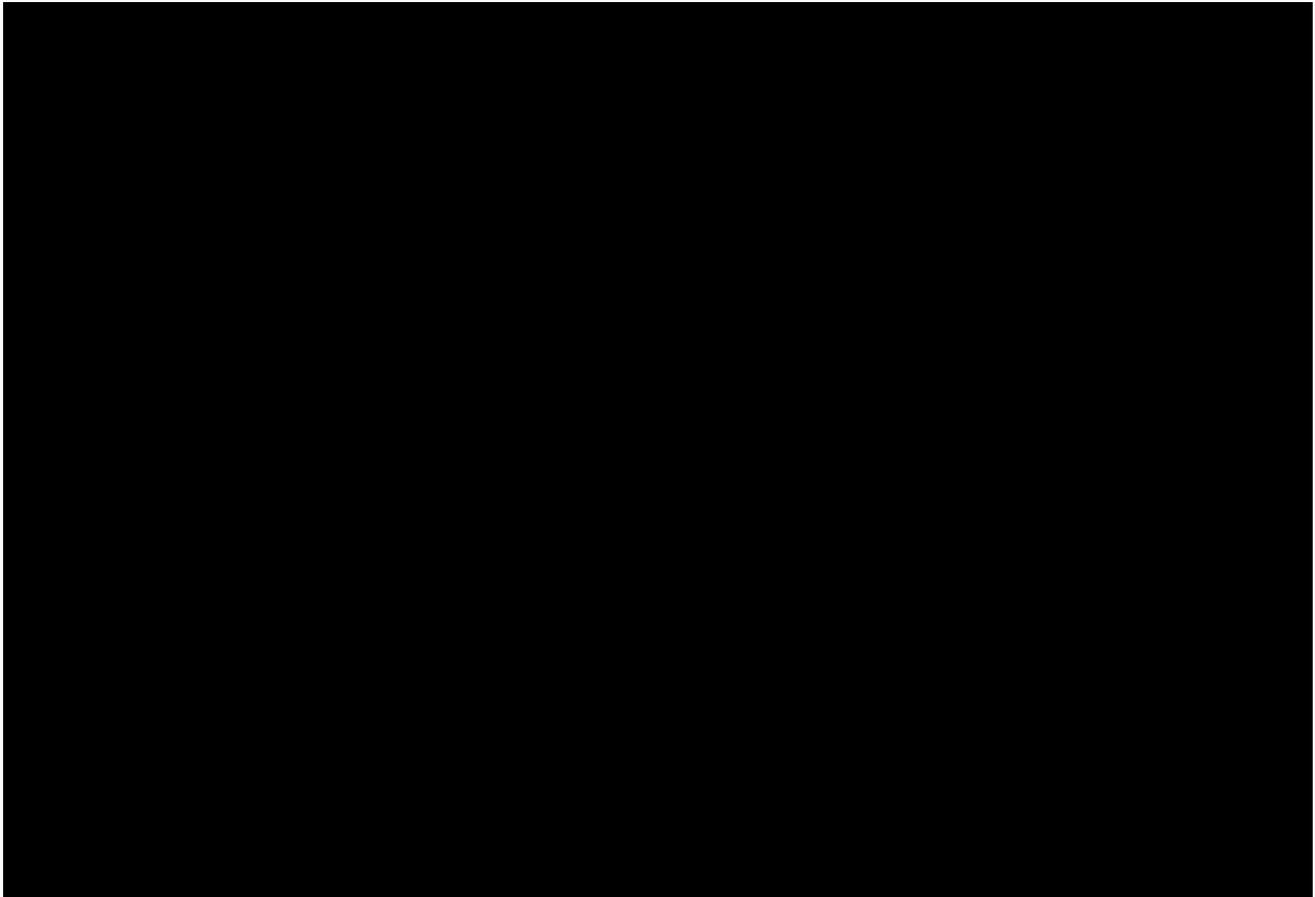
Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a [REDACTED], el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado [REDACTED], y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias.**

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE





VISTO para resolver la solicitud del Licenciado [REDACTED] respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante [REDACTED]

[REDACTED]

haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado [REDACTED] **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado [REDACTED]

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO
PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

6. Registro de Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor del licenciado [REDACTED], registro de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.
7. Constancia de toma de protesta del licenciado [REDACTED], respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores;
8. Constancia de Residencia del C. [REDACTED], emitida por la Secretaría del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós;
9. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de [REDACTED];
10. Copia Certificada de la Cédula Profesional de [REDACTED], para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
11. Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado [REDACTED], dirigido al entonces Director de Asuntos Notariales, el Licenciado Benito Pimentel, mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, manifestó: no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
12. Constancia de Antecedentes Penales a nombre de [REDACTED], expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós;
13. Copia Certificada del Título de Licenciado en Derecho de [REDACTED], otorgado por la Universidad Valle Del Bravo;
14. Certificado Médico a nombre de [REDACTED], de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós;
15. Certificado Médico a nombre de [REDACTED], de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado [REDACTED]**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

- I. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
- II. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

- III. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

IV. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

V. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un instrumento público, se desconoce si fue realizado por el Licenciado [REDACTED], además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado [REDACTED]; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado [REDACTED], cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO [REDACTED], como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

***“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²*

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a [REDACTED], toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a [REDACTED].

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a [REDACTED], toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el ocho de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de agosto de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **ARTURO MEDINA FREGOSO**, a quien, por acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

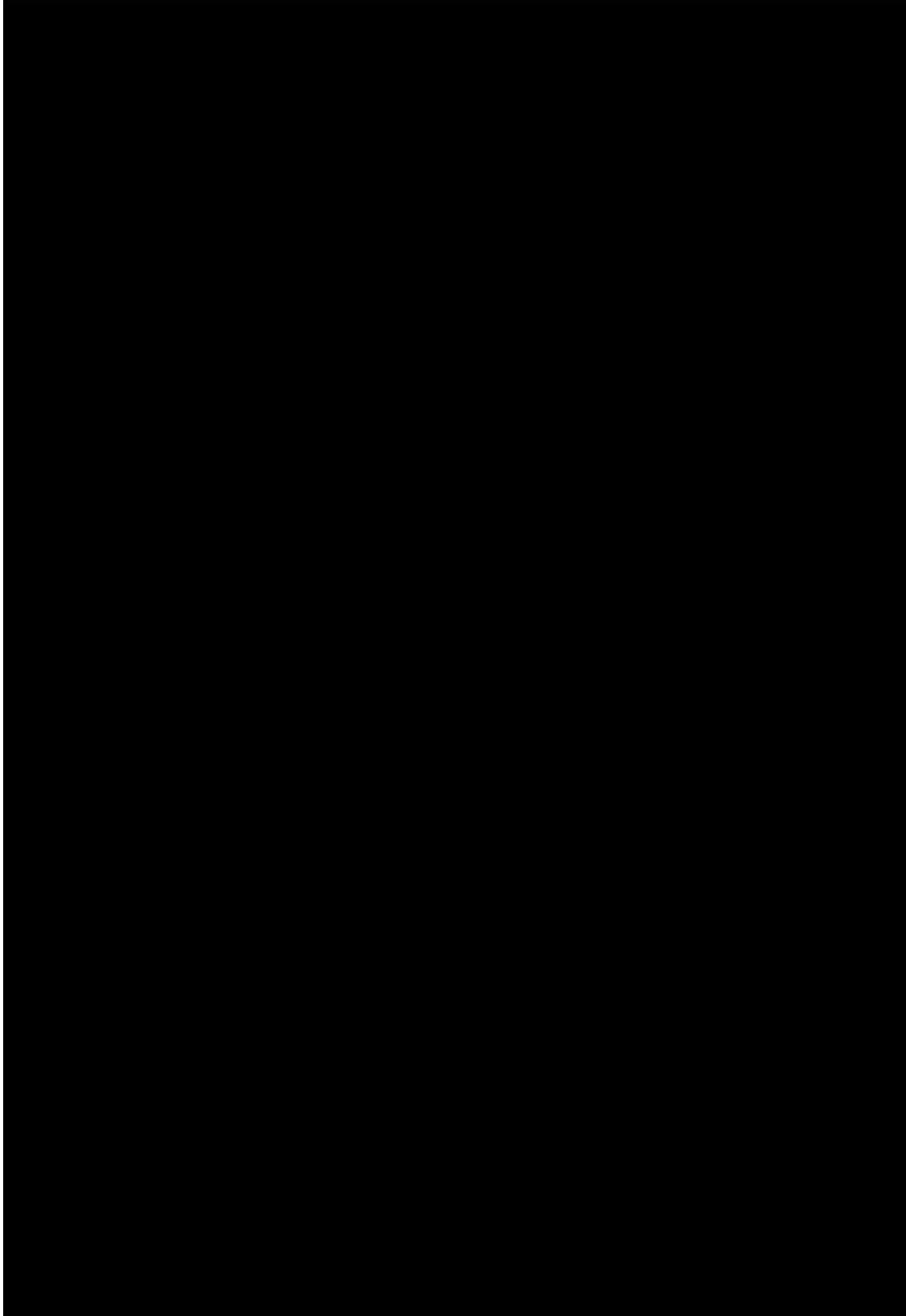
El expediente revisado carece de:

- I. Oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente al Certificado de prácticas notariales;*
- II. Constancia de no inhabilitación;*
- III. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- IV. Actas de examen;*
- V. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- VI. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **ARTURO MEDINA FREGOSO**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”

Por escrito del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre de dos mil veintidós, solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
 - 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
 - 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
 - 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
 - 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
 - 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
 - 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
 - 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
 - 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
 - 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
 - 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
 - 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
 - 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
 - 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
 - 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
 - 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
 - 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
 - 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
 - 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
 - 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
 - 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
 - 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
 - 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
 - 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
 - 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
 - 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
 - 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
 - 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
 - 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
 - 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
 - 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
 - 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
 - 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
 - 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
 - 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
 - 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

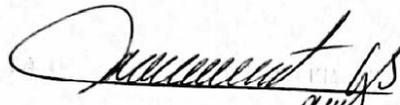
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*
 - c).- La fecha de terminación de la misma.**
- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*

- V.- *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
VI.- *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
VII.- *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
VIII.- *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
IX.- *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
X.- *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos."

"ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno."

"ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fíat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado."

"ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017)."

"ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado."

"ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fíats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **ARTURO MEDINA FREGOSO**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una

pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV.

Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FIAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fiat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."*¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a /J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a ARTURO MEDINA FREGOSO, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, y **se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Dos Copias Certificadas del Acta de Nacimiento de Arturo Medina Fregoso;
2. Certificado del domicilio de Arturo Medina Fregoso, emitido por el Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós;
3. Copia Certificada del Título de Licenciado en Derecho de Arturo Medina Fregoso, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
4. Copia Certificada de la Cédula Profesional de Arturo Medina Fregoso, para ejercer en el nivel de Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
5. Original y Copia de Certificado Médico de Arturo Medina Fregoso, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós;
6. Constancia de Antecedentes Penales de Arturo Medina Fregoso, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
7. Dos Escritos en original, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Arturo Medina Fregoso, dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, mediante el cual solicitó la aplicación de los exámenes para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público;
8. Cédula de Identificación Fiscal de Arturo Medina Fregoso, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós;
9. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de Arturo Medina Fregoso;
10. Copia de la Credencial para votar de Arturo Medina Fregoso, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
11. Recibo de pago de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a nombre de Arturo Medina Fregoso;
12. Ocho escritos signados por el Licenciado Javier Joaquín Aguilar Contreras, Notario Público 31, dirigidos al entonces Director de Asuntos Notariales, mismos que se describen a continuación:
 - a) Escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se informa el inicio de las prácticas notariales de Arturo Medina Fregoso;
 - b) Escritos de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, seis de septiembre de dos mil veintiuno, cinco de noviembre de dos mil veintiuno, cinco de enero de dos mil veintidós, tres de marzo de dos mil veintidós, y seis de mayo de dos mil veintidós, mediante los cuales se informan las horas practicadas por semana y el tipo de prácticas o actos jurídicos practicados;
 - c) Escrito de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se informa que el Licenciado Arturo Medina Fregoso, ha concluido satisfactoriamente sus prácticas notariales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ARTURO MEDINA FREGOSO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



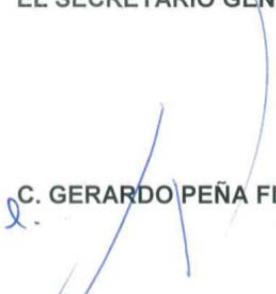
en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

14. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor del licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, registro de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes;

15. Constancia de toma de protesta del Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el nueve de agosto de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores;

16. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1511/22, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

17. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1512/22, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido al Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

II. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

III. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado ARTURO MEDINA FREGOSO, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ARTURO MEDINA FREGOSO, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ARTURO MEDINA FREGOSO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **ARTURO MEDINA FREGOSO**.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a **ARTURO MEDINA FREGOSO**, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de febrero de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el ocho de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

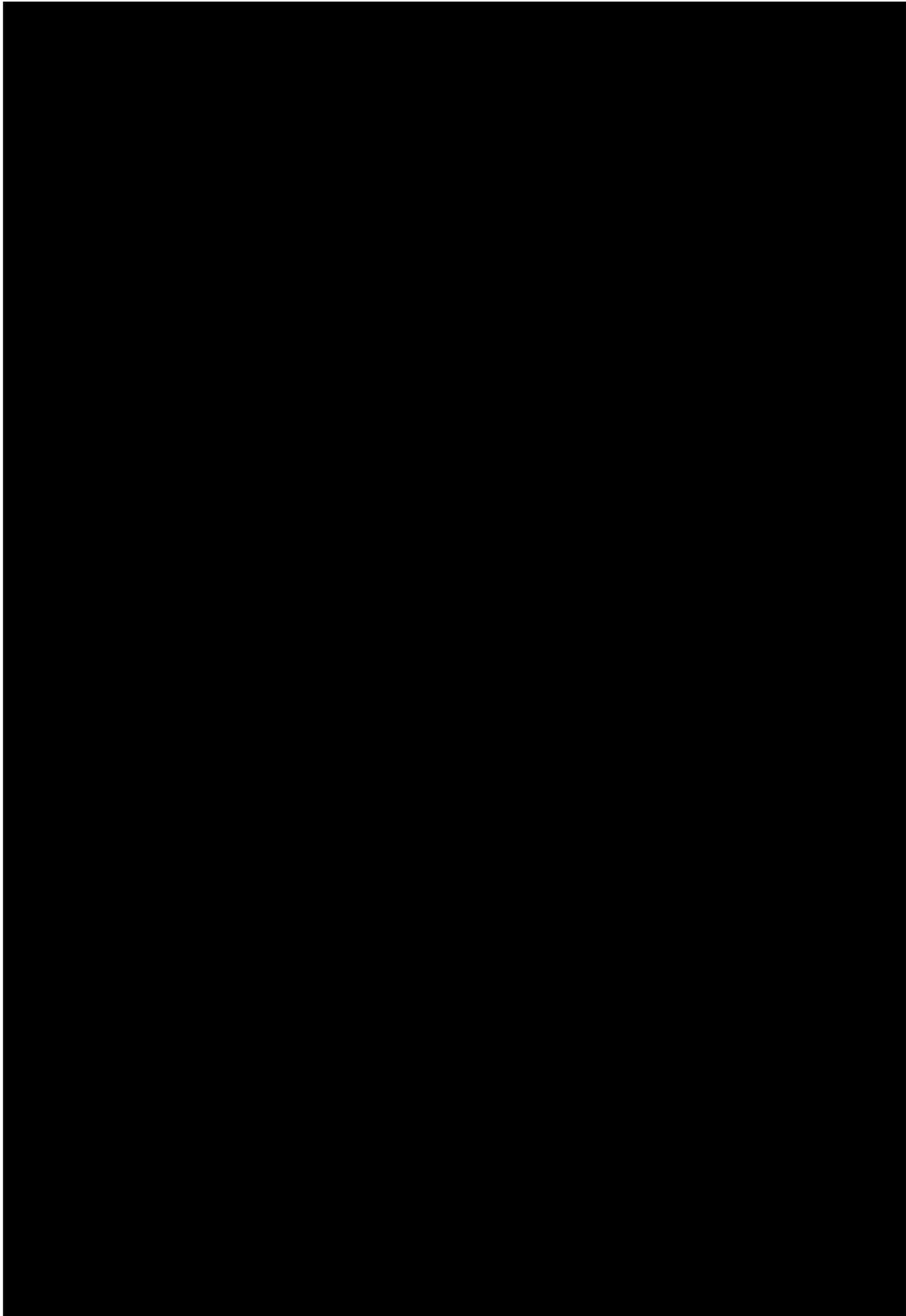
SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**, a quien, por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;***
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;***
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;***
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;***
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;***



- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
 - 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
 - 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
 - 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
 - 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
 - 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
 - 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
 - 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
 - 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
 - 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
 - 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
 - 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
 - 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
 - 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
 - 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
 - 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
 - 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
 - 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
 - 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
 - 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
 - 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
 - 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
 - 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
 - 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
 - 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
 - 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
 - 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
 - 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
 - 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
 - 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
 - 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
 - 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
 - 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
 - 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
 - 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
 - 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

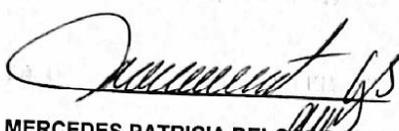
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISTI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

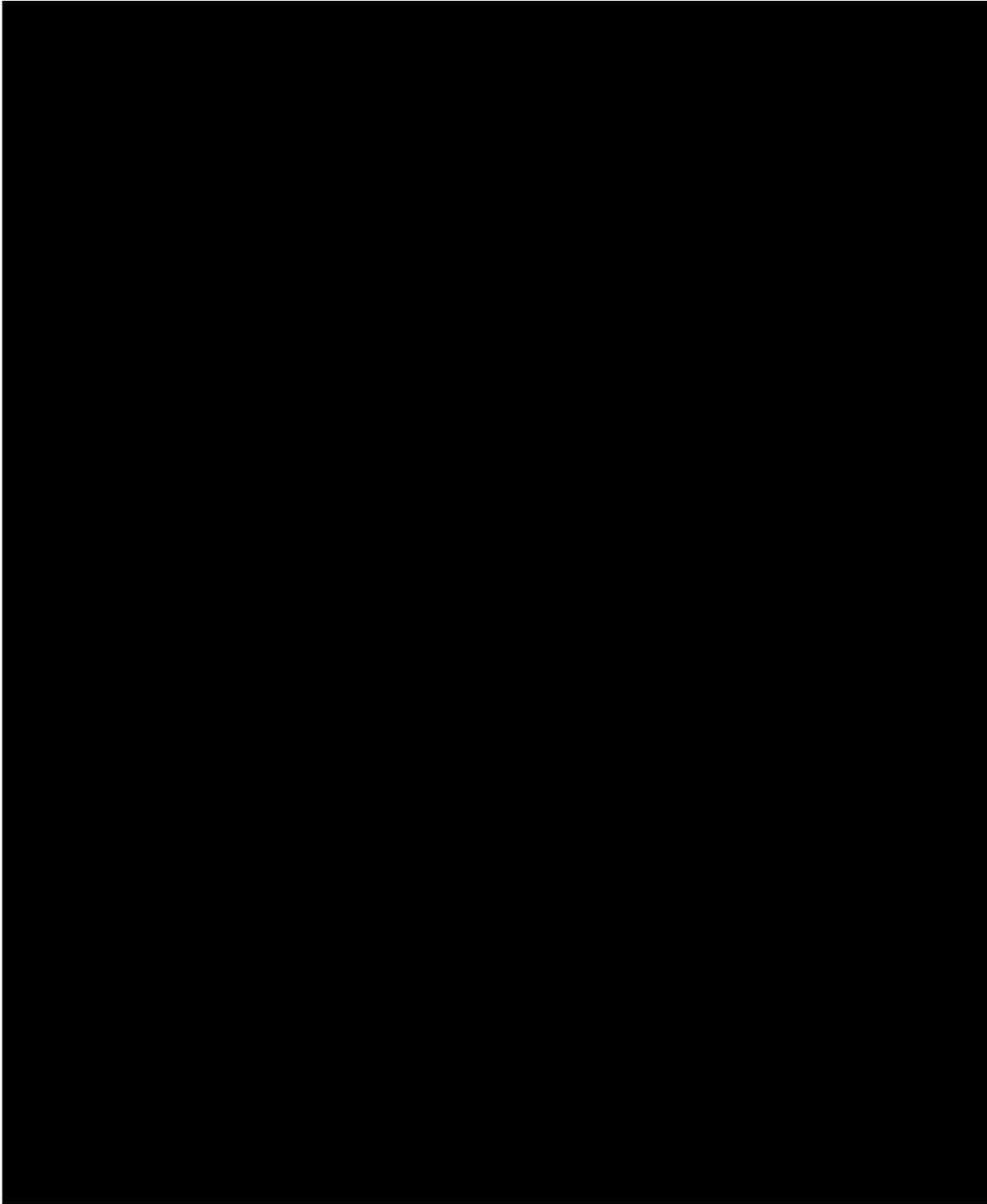
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ



- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- [REDACTED]
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c).- La fecha de terminación de la misma.***

- IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.-No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c).- La fecha de terminación de la misma.
- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos**.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes

cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de

carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

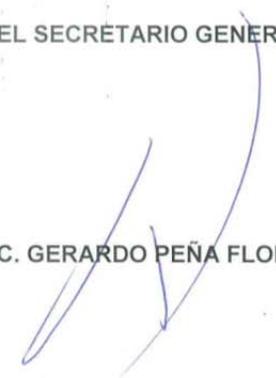
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

2. Original y dos copias de Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor del licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, registro de fecha de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por la entonces Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Licenciada Daniela Guerrero Villarreal;

3. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1918/22, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual se anexó copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del Licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.**

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a primero de febrero de dos mil veintitrés. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse al cargo de Notario Público al licenciado **Joel Vela Robles**, Notario Público número 271 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas en fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, se expidió a favor del licenciado **JOEL VELA ROBLES**, Fíat de Notario Público número doscientos setenta y uno (271), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número novecientos cuarenta y ocho (948), a fojas veintitrés (23) frente, de fecha veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada

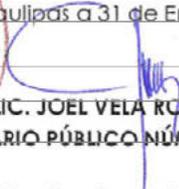
DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

LIC. JOEL VELA ROBLES, Notario Público Número 271, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Avenida Ayuntamiento número 2013 (dos mil trece) entre Fidencio Trejo y Vicente Inguanzo, de la Colonia Vergel, Código Postal 89150 (ochenta y nueve mil ciento cincuenta), en Tampico, Tamaulipas; Teléfonos (833) 2131455 y 2131467; correo electrónico: recepcion@notaria271.com.mx; comparezco ante Usted y respetuosamente expongo:

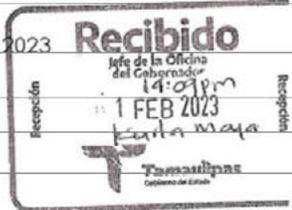
Con fundamento en los artículos 24, 36, 37, 47, y 48 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Tamaulipas, solicito se me conceda autorización para separarme de la notaría por el término de un año renunciable, derivado del nombramiento obtenido el 1° de Enero del presente año; por lo que solicito continúe la Licenciada JUANA MARIA VARGAS BARBERENA, como Adscrita a ésta Notaria, solicitando subsista para la actuación de la Adscrita la garantía que ha sido otorgada con su respectiva actualización.

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Tampico, Tamaulipas a 31 de Enero del año 2023

LIC. JOEL VELA ROBLES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 271



C.c.p.- Héctor Joel Villegas González.- Secretario General De Gobierno.
C.c.p.- Lic. Guillermina Reynosa Ochoa.- Directora de Asuntos Notariales en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO JOEL VELA ROBLES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado Joel Vela Robles, Notario Público número 271 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado Joel Vela Robles, Notario Público número 271 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

**“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:
(...) XXV.- Expedir los Fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”**

Por su parte los artículos 10, 25 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. *El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.*
2. *Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, sin la cual no surtirán efectos legales, así como por el titular de la Dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida.*
3. *Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”*

“ARTÍCULO 25. *A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”

Finalmente, los artículos 1, 11, 37, 39, 47 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

- 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*
- 2.- *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- 3.- *En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”*

“ARTÍCULO 11.

- 1.- *Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.*
- 2.- *En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un adscrito, si así lo deseara el titular, durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al adscrito por 30 días más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera adscrito, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta ley.*
- 3.- *A ningún funcionario público se le podrá otorgar fiat de Notario sino hasta después de 2 años de haber cesado de su cargo.”*

“ARTÍCULO 37.

- 1.- *Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.*
- 2.- *Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”*

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular. 4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 47.

1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciable.

2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.

3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley.”

“ARTÍCULO 48. Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento de la licencia para separarse del cargo de Notario Público, además de establecer la facultad del Ejecutivo del Estado para conceder la licencia solicitada por un Notario Público y autorizar a un adscrito para actuar en funciones de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado Joel Vela Robles, Notario Público número 271 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado por el tiempo que dure el ejercicio de su encargo.

Así mismo resulta procedente la designación de la licenciada Juana María Vargas Barberena para que actúe como adscrita en funciones notariales en la Notaría Pública número 271, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al Licenciado Joel Vela Robles, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado Joel Vela Robles, Notario Público número 271 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado por el tiempo que dure el ejercicio de su encargo.

SEGUNDO. Se autoriza a la licenciada Juana María Vargas Barberena para que actúe como adscrita en funciones notariales en la Notaría Pública número 271, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma, subsistiendo para su actuación la garantía previamente otorgada.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, publicado en el Periódico Oficial número 119, Tomo CXLVII, con fecha 5 de octubre de 2022, con número de Acuerdo NS/39/09/2022, para el plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN NEGOCIOS INTERNACIONALES**, modalidad no escolarizada, opción en línea o virtual, ciclo cuatrimestral, con duración de 2 años, para impartirse en Calle Álvaro Obregón No. 603, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas conforme a lo siguiente:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
1	PORTADA	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Negocios Internacionales..... 12	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Negocios Internacionales..... 12
12	CONSIDERANDO PRIMERO	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, al plan y programas de estudio...	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , al plan y programas de estudio...
13	CONSIDERANDO SEXTO	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ha sido revisado,...	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , ha sido revisado,...
13	ACUERDO SECRETARIAL	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ...	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO SERU , ...
13	ARTÍCULO PRIMERO	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...
14	ARTÍCULO SEGUNDO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, una vez publicado el presente Acuerdo...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , una vez publicado el presente Acuerdo...
14	ARTÍCULO TERCERO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá realizar...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá realizar...

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
14	ARTÍCULO CUARTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá, de conformidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá, de conformidad...
14	ARTÍCULO QUINTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de refrendar con una periodicidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de refrendar con una periodicidad...
14	ARTÍCULO SEXTO	... el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, ...
15	ARTÍCULO SÉPTIMO	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, las visitas de inspección ordinarias...	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , las visitas de inspección ordinarias...
15	ARTÍCULO OCTAVO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...
15	ARTÍCULO NOVENO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de mantener vigentes...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de mantener vigentes...
15	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, por lo tanto esta Autoridad Educativa,...	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , por lo tanto esta Autoridad Educativa,...
15	TRANSITORIOS ARTÍCULO ÚNICO	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN NEGOCIOS INTERNACIONALES,...	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN NEGOCIOS INTERNACIONALES,...

ATENCIÓN.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, publicado en el Periódico Oficial número 119, Tomo CXLVII, con fecha 5 de octubre de 2022, con número de Acuerdo NS/40/09/2022, para el plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN COMERCIO ELECTRÓNICO**, modalidad no escolarizada, opción en línea o virtual, ciclo cuatrimestral, con duración de 2 años, para impartirse en Calle Álvaro Obregón No. 603, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas conforme a lo siguiente:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN COMERCIO ELECTRÓNICO

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
1	PORTADA	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Comercio Electrónico..... 16	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Comercio Electrónico..... 16
16	CONSIDERANDO PRIMERO	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, al plan y programas de estudio...	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , al plan y programas de estudio...
16	CONSIDERANDO SEXTO	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ha sido revisado,...	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , ha sido revisado,...
17	ACUERDO SECRETARIAL	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ...	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO SERU , ...
17	ARTÍCULO PRIMERO	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...
18	ARTÍCULO SEGUNDO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, una vez publicado el presente Acuerdo...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , una vez publicado el presente Acuerdo...
18	ARTÍCULO TERCERO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá realizar...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá realizar...
18	ARTÍCULO CUARTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá, de conformidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá, de conformidad...

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
18	ARTÍCULO QUINTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de refrendar con una periodicidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de refrendar con una periodicidad...
18	ARTÍCULO SEXTO	... el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, ...
18	ARTÍCULO SÉPTIMO	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, las visitas de inspección ordinarias...	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , las visitas de inspección ordinarias...
18	ARTÍCULO OCTAVO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...
18	ARTÍCULO NOVENO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de mantener vigentes...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de mantener vigentes...
19	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, por lo tanto esta Autoridad Educativa,...	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , por lo tanto esta Autoridad Educativa,...
19	TRANSITORIOS ARTÍCULO ÚNICO	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN COMERCIO ELECTRÓNICO,...	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN COMERCIO ELECTRÓNICO,...

ATENAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, publicado en el Periódico Oficial número 119, Tomo CXLVII, con fecha 5 de octubre de 2022, con número de Acuerdo NS/41/09/2022, para el plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN FINANZAS**, modalidad no escolarizada, opción en línea o virtual, ciclo cuatrimestral, con duración de 2 años, para impartirse en Calle Álvaro Obregón No. 603, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas conforme a lo siguiente:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN FINANZAS

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
1	PORTADA	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Finanzas..... 19	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Finanzas..... 19
19	CONSIDERANDO PRIMERO	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, al plan y programas de estudio...	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , al plan y programas de estudio...
20	CONSIDERANDO SEXTO	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ha sido revisado,...	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , ha sido revisado,...
20	ACUERDO SECRETARIAL	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ...	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO SERU , ...
20	ARTÍCULO PRIMERO	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...
21	ARTÍCULO SEGUNDO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, una vez publicado el presente Acuerdo...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , una vez publicado el presente Acuerdo...
21	ARTÍCULO TERCERO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá realizar...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá realizar...
21	ARTÍCULO CUARTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá, de conformidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá, de conformidad...

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
21	ARTÍCULO QUINTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de refrendar con una periodicidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de refrendar con una periodicidad...
22	ARTÍCULO SEXTO	... el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, ...
22	ARTÍCULO SÉPTIMO	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, las visitas de inspección ordinarias...	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , las visitas de inspección ordinarias...
22	ARTÍCULO OCTAVO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...
22	ARTÍCULO NOVENO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de mantener vigentes...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de mantener vigentes...
22	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, por lo tanto esta Autoridad Educativa,...	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , por lo tanto esta Autoridad Educativa,...
22	TRANSITORIOS ARTÍCULO ÚNICO	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN FINANZAS,...	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN FINANZAS,...

ATENAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral denominada **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C.**, publicado en el Periódico Oficial número 119, Tomo CXLVII, con fecha 5 de octubre de 2022, con número de Acuerdo NS/42/09/2022, para el plan y programas de estudio de **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, modalidad no escolarizada, opción en línea o virtual, ciclo cuatrimestral, con duración de 2 años, para impartirse en Calle Álvaro Obregón No. 603, Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas conforme a lo siguiente:

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN INSITUCIONES EDUCATIVAS

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
1	PORTADA	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Instituciones Educativas..... 23	ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para impartir el Plan y Programas de Estudio de Maestría en Administración con Enfoque en Instituciones Educativas..... 23
23	CONSIDERANDO PRIMERO	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, al plan y programas de estudio...	...Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , al plan y programas de estudio...
23	CONSIDERANDO SEXTO	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ha sido revisado,...	...Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , ha sido revisado,...
24	ACUERDO SECRETARIAL	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, ...	ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., QUE AUSPICIA AL INSTITUTO SERU , ...
24	ARTÍCULO PRIMERO	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...	...Se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios...
25	ARTÍCULO SEGUNDO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, una vez publicado el presente Acuerdo...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , una vez publicado el presente Acuerdo...
25	ARTÍCULO TERCERO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá realizar...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá realizar...
25	ARTÍCULO CUARTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá, de conformidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá, de conformidad...

PÁG.	UBICACIÓN	DICE	DEBE DECIR
25	ARTÍCULO QUINTO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de refrendar con una periodicidad...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de refrendar con una periodicidad...
25	ARTÍCULO SEXTO	... el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, el Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, ...
25	ARTÍCULO SÉPTIMO	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, las visitas de inspección ordinarias...	...La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C. que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , las visitas de inspección ordinarias...
25	ARTÍCULO OCTAVO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación,...
25	ARTÍCULO NOVENO	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, deberá de mantener vigentes...	...El Representante Legal de la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , deberá de mantener vigentes...
26	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, por lo tanto esta Autoridad Educativa,...	...El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia a la institución educativa INSTITUTO SERU , por lo tanto esta Autoridad Educativa,...
26	TRANSITORIOS ARTÍCULO ÚNICO	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS,...	...El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona moral INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TAMAULIPAS, A.C., que auspicia al INSTITUTO SERU , para el plan y programas de estudio de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN CON ENFOQUE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS,...

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.